

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS**



**TEMA DE INVESTIGACIÓN:**  
**INNOVACIÓN Y DESAFÍOS EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL**  
**SALVADOR**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE**  
**MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

**PRESENTADO POR:**  
**WALTER DAVID COTO AYALA**  
**DOCENTE ASESOR:**  
**HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 04 DE AGOSTO DE 2025**

**AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MSc. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla

**RECTOR**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Lic. Pedro Rosalio Escobar Castaneda

**SECRETARIO GENERAL**

**AUTORIDADES**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

**DECANO**

Msc. Oscar Mauricio Duarte Granados

**VICEDECANO**

Dr. José Humberto Morales

**DIRECTOR DE UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

## AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A:

**DIOS**, por ser luz en medio de las tinieblas, alegría en momentos de soledad, paz en momentos de aflicción. Por convertirme en lo que ahora soy. Gracias Padre.

Mi padre **Víctor Manuel Coto**, por enseñarme a ver los sueños como objetivos, por enseñarme a decir siempre: ¡soy un ganador!

A mi madre **María Isabel Ayala**, como claro ejemplo de lucha, entrega y perseverancia. Te amo madre.

Mi esposa **Roció Maricela Ramos Tejada**, por ser en todo momento mi ayuda idónea, por llenar mi vida de alegría. Gracias princesa, Te amo.

Mi hija **Cielo Coto Ramos**, que sepa que este trabajo, aunque no me hace mejor que nadie, define lo importante que es sacrificarse para alcanzar los sueños.

Mis hermanos **Silvia Aminta, Cristina Isabel, Víctor Manuel**; por su apoyo incondicional, no importándoles a ellos quedarse con lo que necesitaban. Gracias.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>ii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>iv</b>
<b>CAPÍTULO I SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR .....</b>	<b>5</b>
1.1 MARCO LEGAL INICIAL.....	5
1.2 EVOLUCION Y REFORMAS.....	8
1.3 LEGISLACION COMPARADA DE NORMATIVAS DE COMPRAS PUBLICAS EN MERICA LATINA .....	18
1.4 COMPARACIÓN GENERAL ENTRE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS (LACAP) Y LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS (LCP) .....	38
1.5. ANÁLISIS JURISPRUDENCIALES QUE HAN INFLUIDO EN LA INTERPRETACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	44
<b>CAPÍTULO II INNOVACIONES Y DESAFÍOS EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS .....</b>	<b>54</b>
2.1 CAMBIOS EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	54
2.2 INNOVACIONES EN LOS MÉTODOS DE COMPRAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.....	58
2.3 DESAFÍOS ACTUALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	65
2.4 CONSECUENCIAS DE LA INTEGRACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS .....	74
2.5 GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS COMPRAS PÚBLICAS .....	77
2.6 INCLUSIÓN DE TECNOLOGÍA EN APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	79
2.7 PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADAS DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS .....	80

<b>CAPÍTULO III INNOVACIONES Y DESAFIOS EN LA RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES .....</b>	<b>88</b>
3.1 DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LOS PROVEEDORES .....	88
3.2 IMPLICACIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RUPES).....	91
3.3 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PROVEEDORES EN LA PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UN PROCESO DE COMPRA .....	98
3.4 FORMAS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN .....	100
3.5 GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LOS PROVEEDORES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	102
<b>CAPÍTULO IV PROPUESTA DE MEJORA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>107</b>
4.1 PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA .....	107
4.2 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN .....	113
4.3 CAPACITACIÓN Y ASESORÍA A PROVEEDORES.....	118
4.4 OBSTÁCULOS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN .....	120
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>129</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>130</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Vigencia de marcos jurídicos en el campo de compras públicas en América Latina y el Caribe.....</b>	<b>32</b>
<b>Balance de exclusiones entre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y la Ley de Compras Públicas.....</b>	<b>39</b>
<b>Diferentes métodos de contratación de la LCP .....</b>	<b>59</b>

## INTRODUCCIÓN

La contratación pública, como instrumento indispensable para la materialización de las políticas públicas, y la provisión de bienes y servicios a la ciudadanía, se encuentra en un proceso constante de transformación y adaptación. En El Salvador, la promulgación de la Ley de Compras Públicas (LCP) representa un cambio emblemático en la búsqueda de un sistema más eficiente, transparente y competitivo. Esta nueva normativa surge de una trayectoria evolutiva que se remonta a un marco normativo inicial, pasando por diversos cambios de cuerpos normativos y reformas que buscaban subsanar las limitaciones de los esquemas jurídicos previos.

La presente investigación se centra en la “Innovación y desafíos en la Ley de Compras Públicas en El Salvador”, con el objetivo de analizar a profundidad los avances y retos que ha implicado su implementación. Para contextualizar el panorama salvadoreño, se realizará un análisis de la legislación comparada de normativas de compras públicas en América Latina, identificando tendencias y coincidencias en la región. Seguidamente, se efectuará una comparación general de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) y la Ley de Compras Públicas (LCP), resaltando las innovaciones y los cambios estructurales establecidos por la nueva ley. El estudio también considerará el impacto de la jurisprudencia relevante que han influido en la interpretación de la contratación pública, mostrando cómo las decisiones judiciales han alineado la aplicación de la normativa.

El análisis se adentrará en las innovaciones introducidas por la Ley de Compras Públicas, examinando los cambios en la gestión administrativa y los nuevos métodos de compras implementados para agilizar y optimizar los procesos. Se abordarán los desafíos actuales en la implementación de Sistemas de Gestión Antisoborno conforme a los estándares internacionales de la calidad existente, la relevancia de la integración de criterios de sostenibilidad en las contrataciones públicas y sus consecuencias, la imperativa garantía de la transparencia y publicidad en la ejecución de las compras públicas, y el papel crucial de la inclusión de tecnología en apoyo a la gestión administrativa. Asimismo, se detallará el procedimiento en la aplicación de sanciones y responsabilidades para los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en incumplimientos normativos.

Desde la perspectiva de los proveedores, se explorarán los desafíos y oportunidades que presenta la nueva Ley de Compras Públicas, las implicaciones y requisitos para la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), y el impacto económico en su participación. Se analizarán las diversas formas de evaluación y adjudicación establecidas en la LCP, así como las garantías y la responsabilidad contractual de los proveedores en el marco de la contratación pública.

Por último, la investigación abordará la importancia de los principios éticos en la función pública como base para una contratación sin irregularidades o vicios ocultos a lo cual coadyuvan los Sistemas Integrados de Gestión como herramientas preventivas a cometimiento de hechos ilícitos, la necesidad de capacitación y asesoría a los proveedores para facilitar su participación en concursos estatales; y una reflexión sobre los obstáculos que se presenten en el desarrollo de la investigación.

En conjunto, esta tesis pretende ofrecer a sus lectores un análisis amplio de las innovaciones y los desafíos que configuran el nuevo panorama de la Ley de Compras Públicas en El Salvador, explorando sus implicaciones para los diferentes actores involucrados y contribuyendo a la identificación de áreas de mejora para fortalecer la eficiencia, la transparencia y la integridad en la contratación del Estado Salvadoreño. Por último, la tipología utilizada es Socio- Jurídica propuesta por el autor Tantaleán Odar, “Referida a la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social, percibe al derecho como hecho social, por tanto, esta visión sociológica del derecho añade a las normas jurídicas un mayor o menor grado de efectividad social, es decir, este tipo de estudios analizan la eficacia de la norma jurídica, si las leyes se cumplen o no en la realidad”; y la bibliografía utilizada corresponde a principalmente a la Ley de Compras Públicas y su reglamento, así como diversas fuentes relacionadas.

# **INNOVACIÓN Y DESAFÍOS EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS EN EL SALVADOR**

## **RESUMEN**

Esta tesis de maestría se enfoca en el análisis exhaustivo de la reciente Ley de Compras Públicas en El Salvador, examinando tanto las innovaciones que introduce en el marco de la contratación estatal como los desafíos inherentes a su implementación. La investigación contextualiza la nueva normativa a través de su evolución histórica, comparándola con la legislación regional y analizando la jurisprudencia relevante. Se profundiza en los cambios en la gestión administrativa, los nuevos métodos de compra y aspectos esenciales como la gestión antisoborno, la sostenibilidad, la transparencia y la incorporación tecnológica en los métodos de compras públicas.

El estudio también aborda las implicaciones de la LCP para los proveedores, explorando los desafíos y oportunidades, los requisitos del registro RUPES y el impacto económico en su participación. Se analizan las formas de evaluación y adjudicación, así como sus garantías y responsabilidades contractuales. Finalmente, la tesis considera la importancia de la ética e integridad en la función pública, la capacitación a proveedores y los posibles obstáculos de la investigación, con el objetivo de proponer mejoras para una contratación pública más eficiente y transparente en nuestro país.

# CAPÍTULO I

## SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR

### 1.1 MARCO LEGAL INICIAL:

La implementación de un nuevo marco legal en relación a las compras públicas en El Salvador, genera diversas interrogantes y retos, tanto para la Administración pública actual, como para los administrados, pues, se sabe que a nivel histórico, se ha contado con una base constitucional, la cual garantiza una serie de principios que deben integrarse en cada uno de los cuerpos normativos que han surgido con el pasar de los años, es por ello que es necesario hacer un análisis de manera general, para conocer cuáles han sido esas normativas aplicadas por la Administración pública.

Para la primera etapa de la vida del Estado de El Salvador, los diferentes órganos públicos aplicaban la normativa de los contratos en el Derecho privado, a pesar de la existencia de disposiciones constitucionales que regían la aplicación de un régimen sectorial especial;<sup>1</sup> la de este suceso se debía a la falta de existencia de una ley secundaria que regulara el tema de contratación pública.

Fue para el año de 1939 que entró en vigor la Ley de Suministros, la cual surge de la necesidad de modernizar y regular todo lo referente a las adquisiciones y compras por parte del Estado, por lo que, dentro del contexto histórico de la implementación de esta ley es importante destacar lo referente a lo político y social de aquella época, pues a finales de la década de los años 30, El Salvador experimentaba una especie de transición política y económica, con los inicios del periodo presidencial del General Maximiliano Hernández Martínez, quien había llegado al poder mediante un golpe de Estado en 1931, y donde el país atravesaba una fase de consolidación del poder autoritario<sup>2</sup>, centralizándolo, donde también se incluyó el tema administrativo y gestión pública; en ese contexto, El Salvador dependía en cuanto a lo económico, de las exportaciones de productos como el café, lo que representaba en gran manera vulnerabilidad en cuanto a los cambios de los precios internacionales, es por ello, que siguió la necesidad de administrar de

---

<sup>1</sup>Roberto Oliva de la Cotera, *Comentarios a la Ley de Compras Públicas*, (San Salvador, Editorial Lex Innovación, 2023) 12.

<sup>2</sup>Héctor Fuentes. *El autoritarismo en El Salvador: Un análisis de los años 30*. (San Salvador: Editorial Universitaria, 2001), 84-89.

manera más estricta los recursos públicos en lo referente a las compras y suministros por parte del Estado.

Ahora bien, la Ley de Suministros de 1939, surge de un contexto donde se busca establecer mecanismos eficientes para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, por lo que con esta ley también se buscaba que esas adquisiciones fueran “*transparentes, competitivas y estar basadas en criterios de calidad y precio justo*”<sup>3</sup>.

Partiendo del contexto antes relacionado, la Ley de Suministros de 1939, estableció una serie de normas que regularan las compras del Estado, la cual estaba basada principalmente en los principios de eficiencia, transparencia y competitividad<sup>4</sup>; es importante destacar, una de las características más relevantes del surgimiento de esta ley, la cual era la de centralizar las adquisiciones en una sola entidad *administrativa*, lo que permitía al Estado, la obtención de mejores precios por compras masivas, mejorando el funcionamiento de los recursos que disponían. Asimismo, otro de los aspectos más relevantes de la promulgación de esta ley fue “*la creación de un mecanismo que buscaba reducir el clientelismo y la corrupción en la asignación de contratos públicos*”<sup>5</sup>, es decir, se crearon procedimientos específicos de licitación pública, definida por Armando E. Grau, como “*...es un procedimiento administrativo, cuya finalidad es seleccionar al sujeto de derecho con quien se celebrará un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuado en forma general al público o a cualquier empresa inscrita en un registro creado el efecto, cuando tal sistema de control existe...*”<sup>6</sup>, donde la parte oferente debía cumplir con una serie de requisitos específicos, con la intención ser seleccionado en ese tipo de procesos.<sup>7</sup>

La creación de la Ley de Suministros, tuvo impacto en la Administración Pública en nuestro país, pues ahí se establecieron los precedentes sobre como este tipo de procesos referente a las adquisiciones por parte del Estado, debían ser gestionadas, no obstante, ello, la referida ley también representó obstáculos, ya que la centralización de las compras era percibida como parte de un mayor control del poder gubernamental, y una de las mayores dificultades radicaba en las funciones principales que dicha Ley le otorgaba a la Proveeduría, que se resume en la compra de

---

<sup>3</sup>Juan Martínez, "Historia de la Administración pública en El Salvador: Entre la modernización y el autoritarismo," *Revista Historia y Política* 5, no. 2 (1999): 112-115.

<sup>4</sup>González, R. *La evolución de las leyes de compras públicas en El Salvador*. Ediciones Jurídicas, (2000) 101-105.

<sup>5</sup> Ibidem, 105.

<sup>6</sup> Armando Grau, “*Licitación*” (Argentina: Enciclopedia Jurídica Omeba, 1964) 702.

<sup>7</sup> M. Astillo. *La Administración pública en El Salvador durante el gobierno de Hernández Martínez*, (El Salvador Ed. Historia Nacional: 2004). 143-150.

mercadería por su cuenta, para efectos de ser revendida a las dependencias oficiales, y para servir como agente para la compra de mercaderías que necesiten las mismas; esto, por un lado conculcó en un precedente de métodos de compras para el Estado, pero por otro ralentizaba su trámite, puesto que las dependencias oficiales no gozaban de autonomía para efectuar las compras directas, conforme a sus necesidades.<sup>8</sup>

Anteriormente en El Salvador, las compras públicas eran reguladas por varias leyes dispersas, a pesar de contar con una Ley de Suministros, donde fue derogada pocos años después, en 1945, por una normativa con el mismo nombre, que se mantuvo vigente junto con su reglamento hasta el año 2000.<sup>9</sup>, la cual dirigía de manera general las compras gubernamentales, no obstante esta Ley de Suministros de 1945, padecía de muchas deficiencias, la regulaba las compras que hacía el Estado por medio de una institución pública, la cual tenía por nombre “Proveeduría General de la Republica”, que venía siendo dependiente del Ministerio de Economía y que disponía de su propio patrimonio, su principal función era la de suministrar mercaderías a precios bajos que necesiten las dependencias estatales<sup>10</sup>, la cual se caracterizaba por comprar mercadería y luego revenderla a las diferentes instituciones públicas, o sirviendo éste como un agente para la compra de mercadería, teniendo como ente fiscalizador del movimiento de los dineros públicos, por parte de la Administración, a la Corte de Cuentas de la República.

De igual manera, existían leyes especiales que regulaba normas de contratación para rubros específicos como lo eran: la Ley de Suministros para el Ramo de Obras Públicas y La Ley de Suministros del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social,<sup>11</sup> entre otras leyes especiales que regulaban de forma dispersa con normativa general y de especial, lo referente a las compras y adquisiciones de la Administración Pública.

No obstante, lo anterior, esta situación dio lugar a la práctica de arbitrariedades y corrupción debido a la forma CENTRALIZADA de comprar, ya que existían muy bajos niveles de transparencia en dichas prácticas, por lo que cabe destacar cuales fueron los principales

---

<sup>8</sup>Ibidem.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N°280 (El Salvador, Asamblea Legislativa 1 de diciembre de 1945), publicado en el Diario Oficial N°283, Tomo 139 del 26 de diciembre de 1945).

<sup>10</sup> FUSADES, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, “LACAP, UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DEL PAIS, NO LA DEBILITEMOS”, Estudios Legales N° 125, enero, 2020, 2.

<sup>11</sup> Manuel Alfredo Rodríguez Joachin, Diagnóstico del estado actual de los portales de compras públicas en América Latina y su aprovechamiento para el fomento de los negocios internacionales de las empresas salvadoreñas dedicadas a la consultoría y asesoría, (Ensayo científico de Maestría, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 2010) 13.

obstáculos que caracterizó a este periodo de centralización en las compras gubernamentales, como lo son las siguientes: a) carecer de un régimen legal y sistemático, b) contar con un marco legal burocrático y engorroso en los procesos de suministro, c) falta de transparencia en las contrataciones, d) uso irracional de los fondos, e) montos desactualizados para contratar, y f) falta de procesos y parámetros unificados para evaluar ofertas.

Ahora bien, El Salvador tuvo la aspiración y el propósito de querer modernizar y actualizar el marco jurídico existente, por lo que en el año 2000, se promulgó la nueva Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con la cual se sustituye el antiguo marco regulatorio que tenía entre 17 y 55 años, que vino a solventar la problemática a la que se enfrentaron durante muchos años, principalmente la dispersión normativa existente, además de las arbitrariedades debido a la falta de orden y coherencia en los procedimientos, lo que producía ineficiencia en la gestión de la administración pública de aquellos años,<sup>12</sup> convirtiéndose esta nueva ley, en el principal marco regulatorio de las compras públicas, con la cual se marcó un punto importante en la Administración Pública, pues, se instauraba un sistema ordenado y coherente para las adquisiciones y contrataciones en la Administración Pública<sup>13</sup>, y por lo tanto el inicio de un mejor control en las compras públicas de la administración pública en general, debido a que toda entidad estatal debía someterse a los nuevos procedimientos aprobados con la creación de la LACAP, *la cual establecía los principios rectores de centralización normativa, y la descentralización operativa*<sup>14</sup>, dejando atrás las desafortunadas prácticas de actos arbitrarios y la falta de transparencia, por lo que finalmente se daba lugar a lo requerido en la disposición constitucional del artículo 234 Cn.

## 1.2 EVOLUCION Y REFORMAS:

La evolución de las compras públicas en El Salvador ha estado marcada por una serie de reformas legales, la introducción de la tecnología y el fortalecimiento de la transparencia. Este proceso ha permitido una mayor eficiencia en la asignación de recursos públicos y ha fomentado la participación de un mayor número de proveedores en los procesos de contratación. A

---

<sup>12</sup> Fundación Nacional para el Desarrollo FUNDE, “¿Compras Públicas abiertas y transparentes en El Salvador? limitaciones y desafíos”, Proyecto de Empoderamiento Ciudadano El Salvador, 6.

<sup>13</sup> FUSADES, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, “LACAP, UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DEL PAIS, NO LA DEBILITEMOS”, Estudios Legales N°. 125, enero, 2020, 2.

<sup>14</sup> Ibidem.

continuación, se presenta una cronología detallada de la evolución de las compras públicas en el país, con un enfoque en los cambios más significativos a lo largo de las décadas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones LACAP, fue aprobada el 5 de abril del año 2000 por Decreto Legislativo N°347, la cual fue creada basada en los principios de eficiencia, rendición de cuentas, y el debido proceso, principios cuyo objetivo era el poder establecer un sistema más ordenado y coherente, respecto a todo lo que involucraba las compras públicas, lo cual promovía la existencia de una competencia abierta y transparente, lo que se traducía en un mayor control por parte del Estado en toda la actividad y procesos relativos a la contratación y adquisición estatal,<sup>15</sup> es decir, la LACAP vino a estandarizar los procedimientos y los principios de aplicación general, en materia de integridad, competencia en las compras públicas y en materia de transparencia.

La Contratación Pública en El Salvador, se da cuando la administración pública, es decir los diferentes organismos gubernamentales, hace uso de cualquier medio contractual de bienes dispuestos en la LACAP, ya sea, obras y servicios, con el objeto de satisfacer sus propias necesidades (las de la institución), o para proveer ciertos servicios a la población, sin que, por ello, exista como finalidad la comercialización o la reventa.<sup>16</sup>

Es por ello que es importante resaltar lo que la actividad administrativa genera en lo referente a las compras que realiza el gobierno, debido al efecto positivo que representa para la economía del país, ya que esto produce oportunidades tanto para las empresas como para productores para que estos ofrezcan sus bienes y servicios competitivos, que luego se transforma en beneficios para los demás agentes económicos que se encuentran involucrados en el proceso.<sup>17</sup>

Las compras públicas han dejado de ser una tarea administrativa para convertirse, con el tiempo, en una función estratégica del Estado, es decir, lo que antes era considerado un proceso de apoyo a la gestión de las entidades gubernamentales, se ha convertido en una función estratégica por parte del Estado, ya que en el pasado con las leyes anteriores que carecían de aquellos principios esenciales y el orden para el buen funcionamiento de principio a fin de la

---

<sup>15</sup> FUSADES, Reformas a la LACAP: “Debilitamiento al sistema de Compras Públicas”, Boletín de estudios legales N°127 (2011): 1.

<sup>16</sup> MINISTERIO DE ECONOMIA, “Sistema de Información Comercial, “Contratación Pública” <http://infotrade.minec.gob.sv/escritos-generales/contratacion-publica/#:~:text=La%20LACAP%20es%20una%20ley,los%20proveedores%20independientemente%20de%20su.>

<sup>17</sup> Ibidem

actividad de compras por parte de las instituciones, por lo que dicha actividad se visualizaba como un apoyo a la gestión administrativa, donde era responsabilidad de cada administración de las diferentes instituciones.

En el pasado, con las leyes anteriores que carecían de los principios esenciales para el buen funcionamiento de la actividad de compras por parte de las instituciones, las compras públicas se trataban como un “apoyo a la gestión administrativa”, donde era responsabilidad de cada institución el mejorar su propia gestión institucional, en la actualidad, dicha concepción dejó de ser efectiva, pues, se concibe que las adquisiciones públicas son una actividad estratégica del Estado, el cual analiza las prioridades de política y dentro de los límites presupuestarios, busca contribuir al bienestar social, mediante la creación de sistemas modernos de gestión de adquisiciones, donde el principal responsable de su aplicación y desarrollo es el poder Ejecutivo.<sup>18</sup>

En la actualidad, en gran parte de países que cuentan con sistemas avanzados de adquisiciones, su énfasis en la gestión de compras públicas no se encuentra en el proceso, sino más bien en el resultado, es decir, que el esfuerzo se concentra en buscar resultados definidos, en términos de costo beneficio, lo cual implica dirigir hacia los resultados, la planificación, la gestión y el control, por lo que, tanto los responsables de dirigir la normatividad de los procesos de compras públicas como los responsables de ejecutarlos, se preocupan menos por regular los detalles y por salvaguardar el cumplimiento de los pasos formales, ya que su atención se centra en la oportunidad, la efectividad y el impacto positivo de sus procesos de contratación, lo que permite que se apliquen herramientas modernas de control y auditoría que no buscan cumplir un proceso riguroso y detallado, sino más bien al costo beneficio del resultado. Es de esa manera que, al centrar el énfasis en el resultado, aquellos encargados de las compras se enfocan más en lograr que el presupuesto asignado se ejecute por medio de soluciones óptimas conforme a las características de cada mercado y sus diferentes necesidades.<sup>19</sup>

Se dice que con el pasar de los años, las contrataciones y adquisiciones se han convertido cada vez más complejas, debido a que las unidades u oficinas de compras públicas, no se dedican únicamente a adquirir bienes y servicios que le son necesarios al buen funcionamiento de la

---

<sup>18</sup> Manuel Alfredo Rodríguez Joaquín, “Diagnóstico del estado actual de los portales de Compras Públicas en América Latina y su aprovechamiento para el fomento de los negocios internacionales de las empresas salvadoreñas dedicadas a la consultoría y asesoría” (tesis maestría Universidad Dr. José Matías Delgado, 2010) 14.

<sup>19</sup> Ibidem.

institución, sino que también se dedican por ejemplo a contratar consultorías internacionales, realizar operaciones en bolsa, adquirir mediante leasing, las subcontrataciones, etc. Por lo que dicha complejidad ha requerido que las instituciones contraten a personal altamente capacitado y especializado, lo cual se puede ver reflejado en las legislaciones en materia de contrataciones y adquisiciones, donde se establece que el personal requerido debe poseer la capacidad y el profesionalismo acreditado, que garantice su conocimiento y la puesta en práctica de ello.<sup>20</sup> por lo que la exigencia en cuanto al desempeño de quienes son los responsables de las compras gubernamentales, se enfoca en el conocimiento técnico a profundidad que en conocer solamente los detalles formales del proceso, asimismo otro cambio considerado relevante, es el uso de diferentes modalidades de adquisiciones consolidadas como lo son los Convenios Marco, o los contratos abiertos, utilizándolos como mecanismos principales para adquirir bienes y servicios de uso común en las instituciones de carácter público, lo que ha traído como resultado la disminución de procesos de contratación directa.<sup>21</sup>

Este tipo de procesos consolidados ha conducido a la estandarización de las adquisiciones. Por un lado, esto requiere la existencia de una política general que defina lo que el Estado adquiere, con el fin de evitar la fragmentación de las demandas y la pérdida de poder de negociación. Por otro lado, es necesario implementar una política que busque que todos los bienes o servicios se adquieran de la misma forma en cualquier entidad pública, utilizando procedimientos idénticos, los mismos criterios de selección y documentos contractuales estándar. Sin que esto limite la autonomía de cada institución, significa que, en muchas ocasiones, las adquisiciones puedan realizarse mediante un solo procedimiento, como compras conjuntas, para aprovechar mejor las capacidades de negociación y las economías de escala.

Para gestionar estos sistemas de adquisiciones, es indispensable el uso de sistemas informáticos. En varios países, el papel ha sido reemplazado; las ofertas se presentan de manera electrónica y las solvencias necesarias para participar en los procesos de licitación ya no se entregan en formato impreso por las instituciones gubernamentales correspondientes, sino que se entregan electrónicamente, directamente del emisor a la entidad compradora.

Existen tres tipos de sistemas informáticos de compras públicas, los cuales se diferencian según las etapas de desarrollo o el nivel de madurez que estos sistemas han alcanzado:

---

<sup>20</sup>Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem 14-15

El primer tipo de sistemas de compras públicas son las pizarras informativas: tal como su nombre lo sugiere, estos portales se limitan a ofrecer información sobre los procesos de contratación en una entidad gubernamental específica. Su función principal es publicar las solicitudes de bienes o servicios, generalmente incluyen el calendario del proceso y, al finalizar este, informan sobre los resultados obtenidos.<sup>22</sup>

El segundo tipo es el portal interactivo: en estos portales, se facilita la interacción entre los usuarios y las entidades contratantes, permitiendo actividades como la descarga y consulta de las bases de licitación, entre otras funciones.

El tercer tipo es el portal transaccional: en este tipo de portales, los interesados pueden involucrarse en procesos electrónicos de compras públicas, presentando ofertas electrónicas, participando en subastas inversas, entre otras actividades. Estos sistemas requieren reformas institucionales y legales apropiadas debido a la eliminación del papel en los procesos y la necesidad de asegurar la legalidad y confiabilidad del mismo. Además, requieren inversiones para el desarrollo o adquisición de los programas y su posterior mantenimiento.

En muchos de los países, las compras gubernamentales necesitan un sistema único o sistemas compatibles que sean utilizados por todas las instituciones del Estado. Esto genera la necesidad de contar con organismos rectores centrales, que en su mayoría dependen directamente del Órgano Ejecutivo. Estos órganos rectores de las compras públicas tienen la tarea de coordinar los procesos de adquisición, fomentar el uso de estándares y gestionar la disponibilidad de recursos e información, lo que resulta en mayores niveles de transparencia y un uso más eficiente de los recursos. En El Salvador, la LACAP estableció la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), que dependía directamente del Ministerio de Hacienda y era la encargada de regular las compras en todas las instituciones de la Administración Pública. La UNAC operaba bajo el principio de centralización normativa y descentralización funcional, es decir, centraliza las normativas de los procesos de compras, pero delega la responsabilidad y ejecución de estos procesos a cada una de las instituciones correspondientes.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Ibidem 16

<sup>23</sup> Ibidem

Reformas: partiendo de lo anterior, El Salvador ha promovido un sistema de contratación pública de forma estratégica para apoyar el cumplimiento de objetivos complementarios en áreas como la política pública, lo social, lo ambiental y la innovación.<sup>24</sup>

En los últimos años, América Latina ha implementado cambios significativos con el objetivo de mejorar la eficiencia y modernización de las compras públicas, buscando que estas contribuyan al desarrollo, reduzcan la discrecionalidad y fomenten las buenas prácticas en el mercado.

El Salvador también se une a esta tendencia, ya que las compras públicas están reguladas desde el año 2000 por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), aprobada mediante el Decreto Legislativo (DL) No. 868 y publicada en el Diario Oficial No. 88 Tomo No. 347 el 15 de mayo de 2000. Esta ley ha sido modificada en once ocasiones desde su implementación, siendo la más reciente en 2019. Su reglamento original fue emitido en 2005, pero fue derogado con la creación de un nuevo reglamento en 2013, mediante el decreto ejecutivo No. 53 publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 399 el 19 de abril de 2013, el cual ha sido reformado en dos ocasiones, en 2016 y 2020.<sup>25</sup>

Las reformas a la LACAP generaron gran interés en los medios, las instituciones públicas, el sector privado y la población, ya que esta ley regulaba cómo el Estado realiza compras con los recursos públicos, utilizándose en beneficio de los administrados. Es por ello que la manera en que se gestionen estos fondos determinará si hay transparencia u opacidad, y si se incurre en despilfarro o se logra una gestión eficiente del gasto. Lo mismo ocurre con los métodos de contratación, los cuales impactan en el uso de los recursos y el tiempo, siempre limitados. Un principio clave de la LACAP fue el de la libre competencia, lo que significa que, al aplicar e interpretar esta ley, se debe procurar siempre maximizar la competencia en las contrataciones públicas, garantizando así un uso racional y adecuado de los recursos.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> María Alejandra Tulipano y otro, *Consortium Legal “Entrada en vigor de la Ley de Compras Públicas (LCP) en El Salvador”* <https://consortiumlegal.com/2023/03/10/el-salvador-entrada-en-vigor-de-la-ley-de-compras-publicas-lcp/>

<sup>25</sup> María Alejandra Tulipano y otro, *Consortium Legal “Entrada en vigor de la Ley de Compras Públicas (LCP) en El Salvador”*, <https://consortiumlegal.com/2023/03/10/el-salvador-entrada-en-vigor-de-la-ley-de-compras-publicas-lcp/>

<sup>26</sup> Diego Zamora, *“Reformas LACAP: Innovación y Competencia en la Compras Públicas SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, 2020* <https://www.sc.gob.sv/index.php/reformas-lacap-innovacion-y-competencia-en-las-compras-publicas/#:~:text=Las%20reformas%20a%20la%20LACAP,uso%20de%20los%20recursos%20p%C3%BAblicos.>

Aunque el pliego de reformas trató diversos temas, su enfoque principal es la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el proceso de contratación pública. Cabe destacar que la implementación de la contratación pública electrónica no es algo nuevo, sino que forma parte de la transición progresiva hacia el gobierno electrónico.

Las reformas de la LACAP surgieron ante la necesidad de actualizar el marco jurídico que regula las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con los principios del Derecho Administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización del Estado, obteniendo con todo ello que las contrataciones sean realizadas en forma ágil, oportuna y asegurando la utilización de procedimientos idóneos, transparentes y competitivos. Esto conlleva a la culminación del buen uso racional uso de los recursos financieros del Estado.

Es necesario mencionar de forma general algunos de los Decretos Legislativos que han contenido en su mayoría, reformas a la LACAP, de gran relevancia en materia de compras públicas, como lo son los siguientes:

- Decreto Legislativo: N°204, del 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N°238, Tomo 349, del 19 de diciembre de 2000, en la cual se incorporan los contratos de concesión de Obra Pública, de Servicio Público y de Recursos Naturales y Subsuelos, y de Obras Materiales.

- Decreto Legislativo: N°244, del 21 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 350, del 15 de enero de 2001. En la que tuvo por objetivo armonizar los principios legales que rigen las actividades de las compras públicas de las municipalidades y otras instituciones.

- Decreto Legislativo: N° 593, del 31 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 222, Tomo 353, del 23 de noviembre de 2001. En el cual se reformó el Capítulo IV del referido marco legal, que regulaba la parte concerniente a los contratos de concesión, que permitieran modificar la legislación acorde a las actuales realidades de la administración pública de esa época, y que garantice una efectiva protección de los bienes de la hacienda pública, a través de los márgenes normativos plasmados en la Constitución de la República.

- Decreto Legislativo: N° 66, del 10 de julio del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 178, Tomo 360, del 26 de noviembre del 2003. En la cual se incorporó como requisito previo a la contratación con el Estado, los mecanismos que garanticen constatar que los interesados cumplen con sus obligaciones laborales, especialmente las relacionadas con el ámbito de la seguridad social;

- Decreto Legislativo: N° 571, del 06 de enero del 2005, publicado en el Diario Oficial N° 28, Tomo 366, del 09 de febrero del 2005. Con la cual buscó armonizar la LACAP con la Ley de Competencia, en el sentido de incluir dentro del Título VII, Capítulo Prohibiciones, Infracciones y Sanciones, en su Capítulo II, Sanciones a Particulares, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, la exclusión de contrataciones por infracción, a aquellos contratistas que hubieren sido sancionados por violación al Art. 25, letra c) de la Ley de Competencia.

- Decreto Legislativo: N° 909, del 14 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo 370, del 12 de enero del 2006. Cuyo propósito fue adecuar la legislación nacional con las disposiciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio ratificado por Decreto Legislativo No. 555, de fecha 17 de diciembre del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 366 del 25 de enero del 2005, por lo que se hizo necesario reformar la LACAP.

- Decreto Legislativo: N° 140 de fecha 01 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial N°. 203, Tomo 385 de fecha 30 de octubre de 2009. Con la cual se reformó el proceso de adjudicación o contratación específicamente en la serie de pasos o requisitos estrictamente jurídicos, por lo tanto, al existir una controversia o impase en un contrato, la persona que dirima el mismo, debe tener criterios objetivos y conocimiento de derecho, de lo cual se alejan los árbitros arbitradores, siendo procedentes esta reforma de Ley, para que sean árbitros en derecho, los que diriman los conflictos de acuerdo a la norma jurídica.

- Decreto Legislativo: N° 725 de fecha 18 de mayo del 2011, publicado en el Diario Oficial N° 102, Tomo N° 391 del día 2 de junio de 2011. Se emitieron reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dentro de las cuales se estableció la obligatoriedad a las entidades de la Administración Pública y las municipalidades, de adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.<sup>27</sup>

- Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo 422 de fecha 05 de marzo de 2019. En las que se reformaron las relaciones entre los proveedores y la Administración pública, es decir una actualización en las disposiciones de la LACAP, con el propósito de incluir a un mayor número de empresarios del segmento de la

---

<sup>27</sup> Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo 422 de fecha 05 de marzo de 2019.

micro, pequeña y mediana empresa en el mercado de las compras públicas, y de la inclusión económica de las mujeres.

A lo largo de los años, en El Salvador se ha demostrado que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) han desempeñado un papel fundamental en el impulso y la estabilidad de la economía local. Estas empresas han creado empleos de calidad tanto para hombres como para mujeres, generando una variedad de puestos de trabajo, aprovechando pequeños capitales de manera productiva y aumentando la capacidad empresarial.

Por lo que mediante el Decreto Legislativo N° 240, de fecha 14 de febrero de 2019, se hace otra importante reforma respecto de las (MIPYMES) en nuestro país ya que se acordó destinar al menos un 25% del presupuesto anual para la adquisición y contratación de bienes y servicios a micro y pequeñas empresas nacionales, siempre que estas empresas aseguren la calidad de los productos o servicios ofrecidos. Asimismo, se establece que al menos el 25% del presupuesto anual para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios debe destinarse a micro y pequeñas empresas nacionales, siempre que estas aseguren la calidad. Además, se debe garantizar que un 10% de ese presupuesto sea destinado a empresas cuyo propietario, mayoría accionaria o representante legal sea mujer<sup>28</sup>. Generando con esta reforma múltiples beneficios a sectores vulnerables que durante muchos años ha contribuido a la economía local, como lo son la generación de nuevos empleos, generación de nuevas oportunidades de negocios, incremento de liquidez de la MIPYMES<sup>29</sup> y eliminación de procesos burocráticos en las instituciones de gobierno, para las empresas que deseen legalizar se formalmente.

Por otro lado, la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas vino a sustituir a la LACAP, se trata de la implementación de un nuevo marco normativo que genera grandes retos, tanto para la Administración Pública como para los contratistas u oferentes, por lo que la nueva Ley de Compras Públicas la cual fue emitida por Decreto Legislativo N° 652 la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 43 Tomo No. 438 del 02 de marzo de 2023, donde se establecen aspectos como:

---

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Chambers and Partners, *“Beneficios para las MIPYMES ante la posible reforma al art. 39-c de la lacap”*, 2019. <https://chambers.com/articles/beneficios-para-las-mipymes-ante-la-posible-reforma-al-art-39-c-de-la-lacap>.

- El concepto de compras Innovadoras en la contratación de obras, bienes y servicios, según el estudio mencionado por el BID, es un enfoque que ya ha sido probado y es reconocido como una buena práctica a nivel mundial.<sup>30</sup>
- La integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos de contratación (como la contratación electrónica y el reemplazo de documentos físicos por verificaciones electrónicas) tiene como objetivo mejorar la eficiencia y efectividad de la gestión, así como optimizar la administración y el uso adecuado de los recursos públicos.
- La exigencia de forma obligatoria de certificación anti soborno y de cumplimiento oficial para las entidades públicas permitirá que estas cuenten con mecanismos para prevenir, identificar y abordar posibles actos de soborno, tal como lo establecen las normativas de adquisición de los organismos internacionales.
- La ley resalta la implementación de procedimientos especiales de compras, como las contrataciones en línea, que ofrecen ventajas en términos de precios en el mercado. También se destaca el catálogo electrónico, originado del convenio marco, y la subasta inversa, que se presentan como mecanismos innovadores para modernizar el Estado, entre otros aspectos relevantes, como: 1) La incorporación del ciclo de las compras públicas: a) Planificación: Identificación de necesidades y elaboración del presupuesto, b) Selección del contratista: Proceso para elegir al proveedor más adecuado, c) Contratación: Formalización del acuerdo con el contratista seleccionado, d) Seguimiento: Supervisión del cumplimiento del contrato, y e) Liquidación: Pago y cierre del contrato, 2) La creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), 3) La regulación del Agotamiento de la vía administrativa como mecanismo de control a través de la resolución de un recurso de Apelación o Revisión; 4) Multas para evitar recursos temerarios.

A diferencia de la LACAP, la LCP, en su artículo 5, incluye principios que abordan temas relevantes para el contexto actual, como el principio de vigencia tecnológica y el de sostenibilidad social y ambiental, orientado a la protección del medio ambiente y al desarrollo humano. Esto podría incentivar la participación del sector privado en los procesos de contratación y

---

<sup>30</sup> María Alejandra Tulipano *“Entrada en vigor de la Ley de Compras públicas (LCP) en El Salvador”*  
<https://consortiumlegal.com/2023/03/10/el-salvador-entrada-en-vigor-de-la-ley-de-compras-publicas-lcp/>

adquisiciones, ya que la ley asegura la protección de la rentabilidad de la inversión empresarial ante situaciones justificadas que no sean responsabilidad de la empresa.<sup>31</sup>

### 1.3 LEGISLACION COMPARADA DE NORMATIVAS DE COMPRAS PUBLICAS EN AMÉRICA LATINA:

Al revisar las legislaciones y prácticas administrativas nacionales sobre contratación pública en los países de América Latina, se concluye que existe una notable similitud entre ellas, resultado de una normativa recientemente adoptada o reformada en la mayoría de los países. Además, se identifican preocupaciones, desafíos y objetivos comunes a todos los Estados, que coinciden con los de España y Europa, tales como la lucha contra la corrupción y la urgente necesidad de modernizar la contratación pública para aplicar los principios de eficiencia, integridad y buena administración, así como la implementación de tecnologías electrónicas en los procesos de compras públicas.<sup>32</sup>

#### ARGENTINA:

Al examinar los procesos de selección del contratista y las situaciones en las que se utilizan, es necesario tener en cuenta el tipo de contratación en cuestión, ya que el sistema legal no establece una norma única que regule esta materia.<sup>33</sup>

La Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la República de Argentina, establece las normas para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, disponiendo que el proceso habitual es la licitación pública. Las situaciones en las que se puede exceptuar este proceso de selección están claramente especificadas.

La licitación privada se permite según el monto de la contratación, es decir, cuando el valor de la operación no supera un umbral específico. Para aplicar este sistema en un contrato de suministro, la Administración debe invitar al menos a seis empresas del sector que estén registradas en el Registro de Proveedores. Las invitaciones deben realizarse de manera rotativa

---

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> José Antonio Moreno Molina, *“Panorama comparado de la Contratación Pública en América Latina”*, Observatorio de Contratación Pública, (ESPAÑA 2015), <https://www.obcp.es/opiniones/panorama-comparado-de-la-contratacion-publica-en-america-latina>.

<sup>33</sup> Jenny Liliana Domínguez Aguilar, *“Aplicación de las nuevas reformas de la ley LACAP a los procesos de Licitación de los proyectos de ejecución de obras de ANDA”* (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012), 314.

entre las empresas inscritas, incluyendo al adjudicatario anterior, siempre que haya cumplido con el contrato. El procedimiento no se considera inválido si se invita a menos de seis oferentes, siempre que existan razones justificadas, fundamentadas y comprobadas.

La compra directa está permitida en ciertos casos especificados por la ley, como cuando el monto es bajo o se cumplen otros requisitos detallados en la normativa. Esto incluye situaciones de urgencia, único proveedor disponible, licitación desierta, obras científicas, técnicas o artísticas, o la necesidad de mantener confidencialidad, entre otros. En los casos de compras directas justificadas por monto reducido, urgencia o licitación desierta, se debe solicitar ofertas a tres proveedores. Si no es posible hacer esta solicitud, la ley requiere que se registre el motivo por el cual no se pudo proceder de acuerdo con la normativa.

Por otro lado, se establece como procedimiento estándar para la venta de bienes inmuebles del Estado el remate o subasta pública.

Las contrataciones de bienes y servicios por parte de la Administración Nacional están bajo la supervisión de la Sindicatura General de la Nación, mediante el Sistema de Precios Testigo. Este sistema es obligatorio según los montos, lo que significa que, para ciertos valores, tanto las licitaciones públicas, privadas como las contrataciones directas están sujetas a este control. Además, la SIGEN tiene la potestad de supervisar cualquier tipo de contratación.

En el caso de la contratación de obras públicas, se prefiere la licitación pública, aunque se permite la licitación privada o la contratación directa cuando el valor de los contratos no supere un umbral específico, o cuando se trate de trabajos esenciales para una obra en curso que no fueron contemplados en el proyecto inicial y que, igualmente, no superen dicho umbral. Otras excepciones previstas en la ley incluyen trabajos urgentes, situaciones imprevistas, seguridad del Estado, habilidades artísticas o técnicas específicas, patentes o privilegios especiales, y licitaciones desiertas o sin ofertas válidas.

Asimismo, en el ámbito de obras públicas, la ley establece que las licitaciones privadas seguirán el mismo procedimiento que las licitaciones públicas, con excepción de lo relacionado con la publicación de los avisos.

En cuanto a la concesión de obras públicas, la licitación pública se establece como el procedimiento principal de selección. Sin embargo, también se reconocen otras formas de otorgar una concesión, como la contratación directa y el concurso de proyectos integrales. La contratación directa se permite con entidades públicas o sociedades de capital estatal. Para obras de interés

público, la selección puede realizarse mediante dos modalidades: licitación pública o concurso de proyectos integrales. Si se opta por este último, se debe convocar a las instituciones para la presentación de iniciativas. Si existe una oferta más favorable que la presentada por el iniciador, ambos podrán mejorar sus propuestas dentro de un plazo que no superará la mitad del plazo original de presentación. El proceso de apertura, la continuación del procedimiento, la adjudicación y la ejecución del contrato seguirán los principios del Régimen de Obra Pública.

En principio, no hay restricciones para la presentación de ofertas en la compra de bienes y servicios. Sin embargo, se establecen plazos mínimos para la publicidad y anticipación antes de la fecha de apertura de ofertas. Estos plazos varían entre 12, 4 y 3 días, dependiendo del tipo de procedimiento y el valor de la compra. En el caso de las obras públicas, el plazo mínimo oscila entre 5, 15 y 20 días, según el presupuesto de la obra. Para la modalidad de proyectos integrales, el plazo varía entre 30 y 90 días, dependiendo de la complejidad del proyecto.

#### BOLIVIA:

- En Bolivia se reconocen las siguientes formas de contratación:
- a) Licitación pública, ya sea nacional o internacional, que se define como el procedimiento de contratación cuyo objetivo es permitir la participación de un número ilimitado de oferentes en la convocatoria.
  - b) Invitación directa. En esta modalidad, se invita a los proponentes que estén capacitados para suministrar los bienes y/o servicios, publicándose la convocatoria al mismo tiempo que se envían las invitaciones, de forma que se posibilite la presentación de propuestas de otras empresas interesadas.
  - c) Contratación por excepción. Procedimiento que se utiliza cuando no es viable recurrir a la licitación pública ni a la invitación directa.
  - d) Compras menores. Son procesos que se llevan a cabo de manera regular, rápida y eficiente, según el procedimiento particular de cada entidad, y están destinados a la adquisición de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento diario de la entidad.<sup>34</sup>

En este país, cuando se recurre a la licitación pública o a la invitación directa, que en realidad es una licitación privada, se pueden emplear dos tipos de procedimientos:

- El proceso de preselección de empresas (en dos etapas) y
- El proceso directo de calificación de propuestas (en una sola etapa).

---

<sup>34</sup> Ibidem, 318.

La elección de uno de estos procedimientos depende de la complejidad de los bienes y/o servicios a contratar o de la decisión del organismo financiador, que puede optar por uno u otro.

En términos generales, la modalidad de contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras depende del valor de la operación. La licitación pública se emplea para montos superiores a los US\$120.001. La invitación directa se utiliza para contratos entre US\$4.001 y US\$120.000. Las compras menores se realizan cuando el contrato no supera los US\$4.000. Las compras por excepción no tienen un límite de monto establecido.

Por otro lado, las entidades que necesiten montos mayores pueden pedir al Ministerio de Hacienda (responsable del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) que apruebe modificaciones en las cantidades a utilizar en su reglamento específico de contrataciones de las entidades solicitantes.

Cuando se adquieren bienes, servicios u obras con financiamiento externo, la legislación permite utilizar los procedimientos recomendados o establecidos por el organismo financiador. Si el acuerdo de financiamiento no establece un procedimiento específico, se aplican las normas generales del país.

Los plazos referenciales para la presentación de propuestas, los cuales pueden variar según la complejidad de la compra, son los siguientes:

- 20 días para la invitación directa;
- 30 días para la licitación pública;
- 50 días para invitación o licitaciones internacionales.

Estos plazos se calculan a partir de la primera publicación de la convocatoria a licitación.

#### **BRASIL:**

La legislación brasileña establece como principio general para la selección del contratista por parte de la administración la licitación, siendo los demás procedimientos considerados excepcionales. Las modalidades de selección que están previstas y reguladas en el marco legal son las siguientes:

- a) Concurso: Es una modalidad de licitación pública o abierta a cualquier interesado que, en la fase inicial de calificación preliminar, demuestre cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para llevar a cabo el objeto de la licitación.
- b) Cotización de precios: Es una modalidad de licitación restringida a los interesados que estén debidamente registrados o que cumplan con todas las condiciones requeridas para el

registro, con fecha límite hasta el tercer día antes de la recepción de las propuestas, y que cumplan con los requisitos establecidos.

- c) **Invitación:** Es una modalidad de licitación privada o selectiva entre los interesados del sector relacionado con el objeto de la licitación, tanto registrados como no registrados. La unidad administrativa selecciona e invita a un mínimo de tres participantes, colocando una copia del instrumento de convocatoria en un lugar adecuado. Además, se enviará la invitación a otros registrados que expresen su interés con al menos 24 horas de antelación a la presentación de las propuestas.
- d) **Concurso [concurso]:** es la modalidad de licitación pública o abierta entre cualquier interesado para trabajos técnicos, científicos u artísticos, mediante la institución de premios o remuneración de los vencedores, conforme a los criterios publicados en el llamado, en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de 45 días. En términos generales equivale al concurso público.
- e) **Modalidad de contratación abierta a cualquier interesado para la venta de bienes muebles que ya no sean útiles para la Administración o de bienes legalmente embargados o secuestrados, o para la venta de bienes inmuebles conforme lo establece el Artículo 19.** La venta se realiza a quien ofrezca el mejor precio, siempre que sea igual o superior al valor de tasación.

Los plazos para presentación de las ofertas, son variables:

1. Los plazos son de 45 días para el concurso, la licitación pública o abierta de obras técnicas, científicas o artísticas, así como para licitación pública o abierta, cuando se llevan a cabo utilizando los métodos de mejor oferta técnica, técnica y precio, o métodos de proyecto integral.
2. Los plazos son de 30 días para la licitación pública o abierta que no se mencionan previamente, así como para la tomada de licitación limitada entre proveedores registrados y/o invitados, cuando se emplean los métodos de mejor oferta técnica o técnica y precio.
3. Los plazos son de 5 días laborables para el *convite*.

**CHILE:**

No hay un marco legal que regule de manera consolidada, coordinada y organizada los procedimientos de contratación administrativa. Cada entidad de la administración cuenta con normas específicas que regulan y detallan los métodos para la adquisición de bienes y servicios.

En términos generales, los procedimientos utilizados por los servicios públicos de Chile son los siguientes:

a) Propuesta pública o licitación pública: Se convoca a licitación a través de una publicación en la prensa escrita, invitando a presentar ofertas para la provisión de bienes o servicios. En el aviso se detallan las características generales de la licitación, mientras que las especificaciones completas se entregan posteriormente a los interesados en un documento llamado "Bases Técnicas y Administrativas".

b) Licitación privada: La administración emite una convocatoria a licitación enviando invitaciones a un grupo limitado de proveedores. En estas invitaciones se especifican los bienes o servicios que se necesitan adquirir, y los proveedores responden con una propuesta técnica (calidad) y una económica (precio), sobre las cuales el servicio tomará su decisión.

c) Cotización directa: La unidad responsable de adquisiciones del servicio emite un documento básico de cotización con las especificaciones de los bienes o servicios requeridos, dirigido a tres proveedores. Con base en las tres cotizaciones recibidas, se toma la decisión de con cuál proveedor realizar el contrato.

d) Trato directo: Implica convocar a un proveedor y asignarle la adquisición del bien o servicio. Este procedimiento es extraordinario y se emplea principalmente en situaciones de emergencia o imprevistos. El tipo de procedimiento de compra a utilizar depende de los montos involucrados en la transacción y del tipo de bienes. Los umbrales para determinar qué procedimiento seguir varían entre los diferentes servicios públicos, pero están previamente establecidos.

Los plazos para la presentación de ofertas para bienes y servicios se cuentan a partir de la publicación de la invitación. En el caso de las propuestas públicas y privadas el plazo va entre 7 y 30 días calendario. Para 324 las compras directas el mínimo es de 3 días y el máximo de 10 días calendario. Cuando se llama a licitación internacional el plazo es de 60 días calendario. Tratándose de presentación de ofertas para obras públicas, se distingue por categorías: 1a. categoría 60 días calendario, 2a. categoría 45 días calendario, 3a. categoría 20 días calendario y obras menores 15 días calendario.

#### COLOMBIA:

La norma general es la adquisición de bienes y servicios mediante el procedimiento de licitación, que por sus características corresponde a una licitación pública o abierta. La legislación contempla y regula la licitación o concurso público, la contratación directa y el sistema de subasta

o martillo. La ley establece claramente en qué situaciones y bajo qué condiciones se puede aplicar un procedimiento excepcional, detallando específicamente cada uno de los casos, como la declaración de concurso o licitación desierta, la ausencia de oferentes, la urgencia, entre otros.

La legislación no establece un procedimiento denominado específicamente licitación selectiva, privada o limitada; sin embargo, en algunos casos, dentro de ciertos límites de monto determinados, la ley contempla un procedimiento equivalente, el cual se realiza mediante la solicitud de varias propuestas privadas.<sup>35</sup>

La contratación directa se utiliza de manera excepcional en los casos estipulados por la ley, como cuando se trata de montos pequeños, único proveedor, urgencias, obras científicas, técnicas o artísticas, licitación desierta u otras situaciones especiales. Los plazos para la presentación de ofertas por parte de los interesados varían según lo dispuesto en los términos establecidos en la licitación correspondiente.

#### COSTA RICA:

En Costa Rica, se regulan tanto procedimientos ordinarios como excepcionales para la selección del contratista. Los procedimientos excepcionales se basan en causas específicamente previstas en la legislación. Es importante señalar que la Ley de Contratación Administrativa establece como principios generales de los procedimientos de contratación administrativa la eficiencia, la igualdad y libre competencia, la reciprocidad y la publicidad.

Los procedimientos de contratación contemplados son los siguientes:

- a) Licitación pública: Este procedimiento estándar de selección se aplica a las actividades contractuales de la Administración que cumplen con los montos establecidos en la normativa. Generalmente, se utiliza para la venta o disposición de bienes, tanto muebles como inmuebles, o para arrendar bienes públicos, a excepción de cuando se emplea el procedimiento de remate, así como en lo relacionado con la concesión de instalaciones públicas. En el caso de la concesión de obras públicas, siempre debe llevarse a cabo una licitación pública.
- b) Licitación por registro: Coincide con la definición de licitación selectiva, limitada o privada, salvo por la circunstancia de que los no invitados a ofertar, pueden participar en el proceso de selección. Lo que sucede es que la Administración, no está obligada a cursar invitación pública, general e indiscriminada, sino que su llamada la orienta hacia

---

<sup>35</sup> Ibidem 324.

determinados y conocidos oferentes, pero ello no impide que cualquier particular presente su oferta, teniendo la Administración la obligación de recibirla y darla por admitida para evaluarla junto a las demás. Se aplica esta modalidad en función del monto de la operación y se trata de un procedimiento ordinario de selección.

La Administración debe enviar una invitación a participar a los proveedores registrados en el registro que establece la ley. Si estos son más de diez, la Administración tiene la autorización para realizar la invitación a través de una publicación en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional. Si el número de proveedores es menor a cinco, la Administración debe hacer las publicaciones previamente mencionadas. En los casos aplicables, se seguirán las reglas correspondientes a la licitación pública.

- c) La licitación restringida es una modalidad que también se ajusta a la definición de licitación selectiva, limitada o privada, con la misma excepción mencionada anteriormente. Aunque se invita a un número específico de oferentes, aquellos que no han sido invitados pueden presentar sus ofertas si llegan a conocer sobre el concurso. Este procedimiento ordinario se aplica conforme a los montos establecidos por la ley. Generalmente, la Administración invita al menos a cinco proveedores registrados.

Si el número de proveedores invitados es inferior a cinco, se debe dejar constancia de esta circunstancia en el expediente y proceder a invitar a los proveedores acreditados. La Administración tiene la obligación de proporcionar una copia de la invitación a cualquier otro proveedor potencial. En lo que sea pertinente, se deben aplicar las normativas de la licitación pública.

- d) La contratación directa, en esencia, no se diferencia de los procedimientos de otros países y solo se aplica en situaciones excepcionales previstas por la ley, sin un límite establecido en cuanto al monto. A diferencia de las modalidades anteriores, no es un método de contratación habitual. La legislación establece que cuando las contrataciones tengan un "volumen limitado y trascendencia económica" que permita cumplir con el principio de eficiencia de una mejor manera para el interés general, prescindiendo de los procedimientos ordinarios (licitación pública, licitación por registro, licitación restringida y remate), la administración puede recurrir a la contratación directa, pero respetando los umbrales establecidos por la normativa.

e) El remate es un procedimiento ordinario de contratación que no se utiliza para la compra de bienes, sino para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Administración, cuando se considere más beneficioso para los intereses fiscales. El procedimiento requiere que el precio base no sea inferior al valor de la tasación, a menos que el remate sea infructuoso. La invitación debe ser publicada en el Diario Oficial y, de manera opcional, en un diario de circulación nacional, detallando la lista de los bienes a rematar, su descripción, ubicación, precio base, lugar, hora y fecha del remate. Además, se debe permitir a los interesados la oportunidad de inspeccionar los bienes, y deben transcurrir al menos 10 días entre la publicación y el remate.

En Costa Rica, la elección del procedimiento de contratación a seguir está determinada por el presupuesto anual de cada entidad, el monto estimado de la contratación que se llevará a cabo, según las normas establecidas, y en algunos casos, por el propio objeto de la contratación.

Por otro lado, la Administración tiene la facultad de incluir dentro de los procedimientos ordinarios las siguientes modalidades:

- 1) licitación con financiamiento.
- 2) licitación con precalificación.
- 3) adjudicación por subasta a la baja.

La legislación establece normas específicas de procedimiento según el tipo de contrato. Este es el caso de las contrataciones relacionadas con obras públicas, el suministro de bienes, la contratación de servicios, la venta y adquisición de bienes inmuebles, la concesión de instalaciones públicas y el arrendamiento de inmuebles y equipos. Además, existe un marco jurídico especial para la concesión de obras públicas, así como normas particulares para las contrataciones realizadas con las denominadas sociedades anónimas laborales.

Es importante resaltar que existen ciertos temas que están fuera de los procedimientos ordinarios de contratación y que pueden ser negociados directamente por la Administración.

Entre estas materias se incluyen: acuerdos con entidades de derecho público internacional, contratos entre organismos públicos, actividades que por su naturaleza o circunstancias no están sujetas a licitación pública, contrataciones realizadas por oficinas en el extranjero, compras con caja chica, entre otras. Además, se excluyen los temas relacionados con relaciones laborales, empréstitos públicos y cualquier otra actividad que esté sujeta por ley a un régimen especial de

contratación. A pesar de lo anterior, también se contemplan procedimientos en situaciones de urgencia.

Los plazos para la presentación de ofertas pueden variar. En el caso de licitaciones públicas, el plazo mínimo es de 30 días hábiles para licitaciones relacionadas con la construcción de obras y para suministros que deban ser importados o ya estén importados.

Para el resto de los suministros o servicios, el plazo mínimo establecido es de 15 días hábiles. En el caso de licitaciones públicas para la concesión de obras, el plazo mínimo para la presentación de ofertas es de 60 días calendario. En licitaciones por registro, el plazo mínimo para presentar ofertas, sin importar el tipo de objeto, es de 10 días hábiles. Por otro lado, en licitaciones restringidas, el plazo mínimo es de 3 días hábiles, independientemente del objeto del contrato.

#### ECUADOR:

Los procedimientos empleados en la adquisición de bienes dependen del valor del contrato. La Ley de Contratación Pública y su reglamento determinan cuándo corresponde utilizar cada modalidad.

a) Licitación: Se utiliza cuando el valor del contrato excede una cantidad específica (equivalente a 10,000 salarios mínimos vitales). Un Comité de Contrataciones es el encargado de establecer los plazos para la presentación de ofertas, los cuales pueden variar entre 18 y 48 días, contados desde la última publicación. Dichos plazos pueden ser extendidos, previa aprobación de la Contraloría General del Estado.

b) Concurso público de ofertas: Este procedimiento se emplea cuando el valor del contrato supera una cantidad específica (4,000 salarios mínimos vitales) pero no alcanza el umbral mínimo para una licitación. En este caso, el Comité establece el plazo para la presentación de las ofertas, el cual debe ser múltiplo de seis días y oscilar entre 12 y 24 días. Este proceso también permite que cualquier interesado presente su oferta.<sup>36</sup>

c) Concurso público de precios: Este procedimiento se utiliza cuando el monto no supera los 4,000, pero es mayor a los 2,000 salarios mínimos vitales. Los plazos para la entrega de ofertas son múltiplos de seis, y oscilan entre 12 y 18 días a partir de la última publicación. Estos procesos están abiertos a recibir ofertas de todos los interesados.

d) Concurso privado de precios: Este procedimiento se utiliza cuando el monto excede los 1,000 pero no supera los 2,000 salarios mínimos vitales. Los plazos para la presentación de ofertas son

---

<sup>36</sup> Ibidem, 329.

establecidos por el Comité de Concurso Privado de Precios y deben ser de al menos 10 y no más de 18 días, contados desde la fecha de la invitación. La convocatoria puede realizarse a través de la prensa o por invitación escrita, que necesariamente debe ser enviada también a las Cámaras y Colegios de Profesionales relacionados con el objeto del contrato. De igual manera, este proceso está abierto a la recepción de ofertas de cualquier interesado.

e) Compra directa: Las adquisiciones en el sector público por montos inferiores a 1,000 salarios mínimos vitales pueden llevarse a cabo directamente, siguiendo las normativas internas de cada entidad y el Reglamento de Bienes del Sector Público.

La misma ley dispone procedimientos específicos para las contrataciones relacionadas con la compra de inmuebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, los contratos de arrendamiento mercantil con opción de compra, y aquellos realizados con fondos provenientes de préstamos otorgados por organismos multilaterales de los que Ecuador sea parte. En estos casos, se debe seguir lo estipulado en los convenios correspondientes, y en lo que no esté contemplado, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública u otras normas pertinentes.

También quedan excluidos de los procedimientos mencionados los contratos necesarios para afrontar emergencias graves, los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios en virtud de acuerdos con gobiernos extranjeros, los de seguridad interna y externa bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, así como aquellos destinados a la realización de obras artísticas, literarias o similares. Asimismo, se excluyen los contratos relacionados con el transporte de correo internacional, la adquisición de repuestos o accesorios para el mantenimiento de equipos, y los de compra de bienes que sean únicos en el mercado, con un solo proveedor, o que impliquen el uso de patentes o marcas exclusivas sin alternativas viables. También se exceptúan los contratos celebrados por el Estado con entidades del sector público, o entre ellas.

Los procedimientos para la contratación de consultorías están definidos en la Ley de Consultoría y su Reglamento:

- a) Cuando el valor del contrato sea igual o menor a unos cien milésimos del Presupuesto Inicial del Estado (alrededor de US\$44,900), la entidad o dependencia tiene la opción de optar por la contratación directa o el concurso de consultoría.
- b) Cuando el monto del contrato sea superior al mencionado anteriormente pero inferior a cuatro cien milésimos del Presupuesto Inicial del Estado (aproximadamente US\$180,000),

el contrato podrá llevarse a cabo mediante un concurso privado, limitado a las empresas consultoras o consultores individuales registrados en el Registro de Consultoría. En este registro pueden inscribirse tanto personas naturales como jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Los concursos se realizan a través de invitaciones escritas y simultáneas, dirigidas a un mínimo de 3 y un máximo de 6 consultores.

- c) Cuando el valor del contrato sea mayor a cuatro cien milésimos del Presupuesto Inicial del Estado (alrededor de US\$180,000), el contrato será otorgado a través de un concurso público.

En el proceso de contratación de consultoría se contempla la precalificación cuando se considere necesario, seguido de la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la firma del contrato. Al igual que lo establecido en la Ley de Contratación Pública, los contratos de consultoría financiados con recursos de organismos internacionales se rigen por los procedimientos de dichos organismos, y en lo que no se especifica, se aplica la legislación nacional. En el caso de contratos de consultoría financiados con fondos nacionales, se reservan áreas exclusivas para la consultoría nacional.

Los plazos para la presentación de ofertas dependen del procedimiento de contratación utilizado. Para bienes, servicios (excepto los servicios de consultoría) y obras públicas, se determinan los siguientes plazos:

1. Licitación pública o abierta para oferentes nacionales e internacionales: el plazo varía entre 18 y 48 días a partir de la fecha de publicación. La fecha exacta es fijada por el Comité de Adquisiciones, pero estos plazos pueden ampliarse dependiendo de la complejidad del proyecto.
2. Concurso Público de Ofertas, también conocido como licitación pública o abierta para todos los interesados: el plazo varía entre 12 y 14 días.
3. Concurso Público de Precios, licitación pública o abierta para todos los interesados: el plazo oscila entre 12 y 18 días.
4. Concurso Privado de Precios, licitación abierta para todos los interesados o mediante invitación: el plazo varía entre 10 y 18 días.

#### GUATEMALA:

La legislación regula tanto la licitación pública o abierta como la compra directa, permitiendo esta última cuando el monto no supera un límite específico o en situaciones donde no

hay ofertas, en cuyo caso no se toma en cuenta el monto mencionado anteriormente. También se contemplan la cotización y el contrato abierto, sin importar en este último caso el monto de la compra, ya que es una herramienta utilizada por el Gobierno de Guatemala para establecer precios uniformes de suministros para todas las entidades del sector público<sup>37</sup>.

La licitación se aplica cuando el valor de la operación excede una cantidad específica, que varía según si se trata de Municipalidades, el Estado u otras entidades. La compra directa se emplea hasta cierto monto y, en caso de que no haya ofertas, esta modalidad puede utilizarse sin tener en cuenta el monto previamente establecido. El régimen de cotización se emplea para montos más bajos. En cuanto al contrato abierto, el valor de la operación no es relevante, y se utiliza cuando la compra es a granel, lo que permite obtener mejores precios y facilita la adquisición, uso o mantenimiento de los bienes gracias a la estandarización de especificaciones.

En el régimen de licitación, el plazo para presentar ofertas es de al menos ocho días a partir de la última publicación. En el régimen de cotización, el plazo lo determina la entidad pública que realiza la cotización en cada caso. Para el contrato abierto, el plazo es fijado por la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas. En cuanto a la compra y contratación de un proveedor único, el plazo es de cinco días hábiles desde la última publicación.

#### MEXICO:

El marco legal establece dos tipos de procedimientos de adquisición: licitación pública e invitación limitada.

- a) Invitación restringida: En este tipo de procedimiento, una entidad tiene la posibilidad de seleccionar y contratar proveedores de manera individual.
- b) Invitación restringida: En este procedimiento, una entidad tiene la capacidad de contratar a proveedores de manera individual.

Una característica distintiva de la legislación mexicana es la diferenciación entre licitación nacional e internacional.

1. Licitaciones nacionales: En este procedimiento, solo pueden participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes a adquirir deben tener al menos un 50% de contenido nacional.

---

<sup>37</sup> Ibidem 335.

2. Licitaciones internacionales: Aquí se permite la participación de personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir pueden ser de origen nacional o extranjero.

La legislación otorga a la Administración la facultad de rechazar la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales si no existe un tratado internacional con el país de origen de estos o si dicho país no ofrece trato recíproco a los proveedores, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

Además, la normativa establece que las licitaciones internacionales solo se realizan cuando las entidades demuestran la necesidad de hacerlo, después de realizar una investigación de mercado; cuando los fondos provienen de créditos externos; o cuando el contrato está respaldado por tratados internacionales. En cuanto a las licitaciones internacionales para adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y licitaciones de obra pública, el plazo mínimo establecido es de 40 días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

#### PANAMÁ:

La normativa fomenta una competencia libre y accesible para todos los participantes, sin establecer distinciones entre licitaciones abiertas, selectivas o restringidas. Las modalidades de contratación se aplican y se clasifican según el monto involucrado. Así, se diferencia entre:

a) Contratos de menor cuantía: Es un procedimiento ágil y simplificado utilizado para la compra de bienes y servicios, arrendamientos y obras cuyo valor no supere los US\$10,000.

b) Solicitud de precios: Esta modalidad de selección de contratista se aplica cuando el costo oficial de la operación es superior a los US\$10,000, pero no excede los US\$250,000.

c) Licitación pública: Es el proceso de selección de contratista que se emplea cuando el valor oficial supera los US\$250,000.

d) Concursos: Es el procedimiento de selección de contratista realizado por el Estado, tras una convocatoria, para la contratación de consultorías, servicios técnicos y servicios personales de especialistas, sin importar el precio oficial.

En Panamá, no se observa de manera explícita una convocatoria para la selección de contratistas de manera selectiva o restringida a un número específico de oferentes. No obstante, existe una fase dentro del proceso de selección del contratista que podría compararse con este concepto, conocida como la Precalificación de Proponentes, en la cual se eligen a los proveedores que participarán en el proceso público. Esta etapa queda a discreción de la entidad adjudicadora,

por lo que la precalificación no es obligatoria en todas las compras. Es la propia legislación la que define los casos en los que se puede contratar directamente con un proveedor.

En estos casos se excepciona la entidad administrativa de celebrar el acto público. La justificación es en general la cuantía y el precio oficial, el cual constituye un marco de referencia que le sirve a la entidad para determinar su potestad discrecional en la adjudicación o no del acto público. Cuando el monto de la operación no excede de US\$20,000, la excepción la autoriza el Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuando excede de esta suma, la autorización corresponde al Consejo de Gabinete. Los plazos para la presentación de ofertas dependen de los términos establecidos para tal efecto en la licitación respectiva.

<b>Vigencia de marcos jurídicos en el campo de compras públicas en América Latina y el Caribe.<sup>38</sup></b>		
<b>PAÍS</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>AÑO</b>
Argentina	Régimen de Contrataciones del Estado Nacional.	2001
Bolivia	Decreto Supremo No. 181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios)	2009
Brasil	Ley N° 12.133, Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos.	2021
Chile	Ley N.° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.	2024
Colombia	Ley 80 de 1993. Ley 1150. Decreto 1510.	1993 2007 2013
Costa Rica	Ley General de Contratación Pública.	2022

<sup>38</sup> LATAM COMPRA.COM <https://www.latamcompra.com/blog/normativa-marco-jurico-licitaciones-latinoamerica>

Ecuador	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.	2018
El Salvador	Ley de Compras Públicas.	2023
Guatemala	Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.	2016
Honduras	Ley de Contratación del Estado. Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.	2001 2013
México	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	2023
Nicaragua	Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.	2021
Panamá	Ley 22 de Contrataciones Públicas.	2006

De la comparación anterior podemos dilucidar que entre las normativas de los países de América Latina existen diversidad de enfoques en cuanto a las formas de evaluación y adjudicación en la contratación pública de los diferentes países. De lo cual se concluye, lo siguiente:

1. Licitación Pública (o Abierta): es el procedimiento estándar en la mayoría de los países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, implícito como el método principal). Se caracteriza por la convocatoria abierta a un número ilimitado de oferentes. Generalmente se aplica para contratos de mayor valor económico. Variaciones, según los países:
  - ✓ **Argentina:** se menciona como el proceso habitual para la adquisición de bienes y servicios, y preferente para obras públicas y concesión de obras públicas.
  - ✓ **Bolivia:** se distingue entre licitación pública nacional e internacional. Se utiliza para montos superiores a US \$120.001.

- ✓ **Brasil:** es el principio general de selección. Se menciona el “Concurso” como una modalidad abierta con precalificación.
  - ✓ **Chile:** se denomina “Propuesta pública” y se convoca mediante publicación en prensa.
  - ✓ **Colombia:** se considera la norma general para la adquisición de bienes y servicios.
  - ✓ **Costa Rica:** es el procedimiento estándar para montos establecidos, venta, disposición, arrendamiento de bienes públicos (excepto remate) y concesión de instalaciones y obras públicas.
  - ✓ **Ecuador:** se utiliza para contratos que exceden un umbral específico (10,000 salarios mínimos vitales).
  - ✓ **Guatemala:** se aplica cuando el valor de la operación excede un monto específico (variable según la entidad).
  - ✓ **México:** se distingue entre licitación nacional (solo nacionales y 50% contenido nacional) e internacional (abierta a extranjeros).
  - ✓ **Panamá:** fomenta la competencia libre y accesible, sin distinción formal de "licitación abierta", pero se entiende como el método principal.
2. Licitación Privada (o Selectiva, Limitada, por Invitación, por Registro, Restringida): involucra la invitación directa a un número limitado de proveedores preseleccionados o registrados. Suele aplicarse para contratos de menor valor o cuando se requiere experiencia o especialización específica. Variaciones, según los países:
- ✓ **Argentina:** se permite según el monto, con invitación a al menos seis empresas registradas de forma rotativa.

- ✓ **Bolivia:** se denomina “Invitación directa” y se publica la convocatoria simultáneamente a las invitaciones (considerada una licitación privada). Se utiliza para contratos entre US\$4.001 y US\$120.000.
  - ✓ **Brasil:** se denomina “Cotización de precios” (restringida a registrados) e "Invitación" (privada o selectiva a registrados y no registrados, mínimo tres invitados).
  - ✓ **Chile:** la administración envía invitaciones a un grupo limitado de proveedores.
  - ✓ **Colombia:** no existe una “licitación selectiva” formal, pero se menciona un procedimiento equivalente mediante solicitud de varias propuestas privadas dentro de ciertos límites de monto.
  - ✓ **Costa Rica:** se presenta como “Licitación por registro” (abierta a no invitados) y "Licitación restringida" (también abierta a no invitados si se enteran). Ambas se aplican según el monto.
  - ✓ **Ecuador:** se menciona el “Concurso privado de precios” para montos entre 1,000 y 2,000 salarios mínimos vitales, con invitación a cámaras y colegios profesionales, pero abierto a todos. También el “Concurso privado” para consultorías.
  - ✓ **México:** se menciona la “Invitación restringida” donde la entidad selecciona y contrata proveedores individualmente.
3. Compra Directa (o Contratación Directa, Trato Directo): la administración contrata directamente a un proveedor sin un proceso competitivo formal. Se permite en situaciones excepcionales definidas por ley. Las causas comunes son por montos bajos, proveedor único, urgencia, licitación desierta, obras artísticas, científicas, técnicas, seguridad del Estado, confidencialidad. Variaciones, según los países:
- ✓ **Argentina:** permitida en casos específicos con posible solicitud de tres ofertas (si es posible).

- ✓ **Bolivia:** “Contratación por excepción” sin límite de monto establecido, para casos donde no son viables la licitación pública o la invitación directa.
- ✓ **Chile:** “Trato directo” para emergencias o imprevistos. Los umbrales varían según el servicio público.
- ✓ **Colombia:** se utiliza de manera excepcional en casos específicos (montos pequeños, proveedor único, urgencias, etc.).
- ✓ **Costa Rica:** se aplica en situaciones excepcionales previstas por ley, sin límite de monto, cuando el “volumen limitado y trascendencia económica” lo justifica.
- ✓ **Ecuador:** para adquisiciones por montos inferiores a 1,000 salarios mínimos vitales, siguiendo normativas internas. También para casos de emergencia, proyectos prioritarios con gobiernos extranjeros, seguridad, obras artísticas, etc. Para consultorías de menor valor también es una opción.
- ✓ **Guatemala:** permitida hasta un límite específico o cuando no hay ofertas (sin límite en este caso).
- ✓ **México:** se menciona la “Invitación restringida” como una forma de seleccionar y contratar proveedores individualmente (podría interpretarse como una forma de contratación directa en ciertos contextos).

#### 4. Otros Procedimientos:

- ✓ **Bolivia:** “Compras menores” para adquisiciones regulares y rápidas de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento diario (hasta US\$4.000).
- ✓ **Brasil:** “Concurso” (para trabajos técnicos, científicos o artísticos con premios), “Modalidad de contratación abierta” (para venta de bienes muebles e inmuebles del Estado al mejor postor).

- ✓ **Chile:** “Cotización directa” donde se solicitan tres cotizaciones para tomar la decisión.
- ✓ **Costa Rica:** “Remate” para la venta o arrendamiento de bienes del Estado al mejor postor (con precio base).
- ✓ **Ecuador:** “Concurso público de ofertas” y “Concurso público de precios” para rangos de montos específicos, ambos abiertos a todos los interesados.
- ✓ **Guatemala:** “Cotización” para montos más bajos y “Contrato abierto” para establecer precios uniformes para compras a granel del sector público.

#### 5. Criterios de Selección y Evaluación:

- ✓ **Precio más bajo:** Un criterio fundamental, especialmente en la licitación pública y la compra directa para bienes y servicios estandarizados.
- ✓ **Evaluación técnica y económica (Puntos y Porcentajes):** Se ponderan criterios técnicos (experiencia, calidad, capacidad) y económicos para seleccionar la oferta más ventajosa en términos de valor por dinero.
- ✓ **Mejor oferta técnica:** Se prioriza la calidad y las especificaciones técnicas.
- ✓ **Técnica y precio:** Combinación de la evaluación técnica y el precio.
- ✓ **Proyecto integral:** Se evalúa la propuesta completa del oferente, incluyendo diseño, construcción y financiamiento.
- ✓ **Mejor precio (en subasta):** El criterio principal en las subastas a la baja.

#### 6. Plazos de Presentación de Ofertas:

- ✓ Los plazos varían significativamente entre países y según el tipo de procedimiento, el valor del contrato y la complejidad del objeto de la contratación. Generalmente, la licitación pública tiene plazos más extensos que la licitación privada o la compra directa. Algunos países establecen

plazos mínimos legales, mientras que otros dejan la definición al ente contratante dentro de ciertos rangos.

- ✓ Se observan plazos diferenciados para licitaciones nacionales e internacionales y para obras públicas de diferente categoría.

La contratación pública en estos países se articula a través de un espectro de procedimientos que buscan equilibrar la transparencia y la competencia (principalmente a través de la licitación pública) con la eficiencia y la flexibilidad (mediante la licitación privada y la compra directa para casos específicos). La elección del procedimiento adecuado se basa fundamentalmente en el valor del contrato, la naturaleza del bien o servicio a adquirir y las circunstancias particulares de la contratación. Definitivamente, América Latina va a la vanguardia innovando en sus métodos de compra pública, para mejorar las inversiones del tesoro público.

#### 1.4 COMPARACIÓN GENERAL ENTRE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS (LACAP) Y LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS (LCP):

En primer lugar, es importante comparar la vigencia y derogatoria de ambos cuerpos normativos, en ese sentido, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) fue emitida mediante el Decreto Legislativo número 868, publicado en el Diario Oficial número 88, el 15 de mayo de 2000 y posteriormente derogada con la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas. Sin embargo, existió una transitoriedad especial entre ambas leyes puesto que en la Ley de Compras Públicas estableció que todas las adquisiciones y contrataciones de la administración pública que se hubieran celebrado bajo la vigencia de la LACAP, debían continuar rigiéndose por ese mismo cuerpo normativo hasta su conclusión, salvo que se introdujeran algunas modificaciones a la relación contractual.<sup>39</sup>

En ese sentido, la Ley de Compras Públicas entro en vigencia el 10 de marzo de 2023, fecha relevante porque marca el inicio de su aplicación como normativa vigente para regular las compras públicas en El Salvador, su objetivo es establecer las normas básicas para regular el ciclo completo

---

<sup>39</sup> Ley de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 188.

de las compras públicas, incluyendo la planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento contractual y liquidación de las contrataciones.<sup>40</sup>

En segundo lugar, es menester mencionar que en al comparar las exclusiones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) versus la Ley de Compras Públicas (LCP), se puede visualizar que las exclusiones han aumentado considerablemente en la LCP,<sup>41</sup> donde han incluido las exclusiones siguientes:

<b>Balance de exclusiones entre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas y la Ley de Compras Públicas</b>	
<u>Exclusiones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas</u>	<u>Exclusiones de la Ley de Compras Públicas</u>
<p>“a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, cuando así lo determine el Convenio o Tratado, y en su defecto se aplicará la presente Ley; b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado, entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente ley; y c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, ya sea por el</p>	<p>“a) Las contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el Estado con otros Estados o con organismos internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de contrataciones a seguir; si no se establece el proceso se aplicará esta Ley. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida; b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí, y con aquellas entidades privadas cuyo control directo o indirecto sea de una entidad pública, excepto los insumos u otros materiales que se necesiten para operativizar el objeto del convenio para los que se deberán seguir el método o procedimiento especial de contratación respectivo según esta Ley; c) La contratación de servicios personales que generan</p>

<sup>40</sup> Ley de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 1.

<sup>41</sup> Ley de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 3.

*sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales”<sup>42</sup>*

*vínculo laboral realizadas por las instituciones de la administración pública, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos, ley de salarios, contrato, jornal, contratación laboral con base al Código de Trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables; d) Los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública; e) La concesión de derechos de imagen, patentes y similares que son propiedad del Estado; f) Las operaciones de colocación de títulos en el mercado internacional y cualquier servicio accesorio relacionado con ellos, realizados por el Ministerio de Hacienda o el Estado salvadoreño; g) Las adquisiciones y contrataciones que realice en su respectiva sede el servicio exterior en el extranjero, para su adecuado funcionamiento, y el Ministerio de la Defensa Nacional para atender las necesidades de bienes y servicios de las misiones que este realice en el exterior, debiendo publicar en COMPRASAL un informe consolidado de las mismas. El Ministro del Ramo respectivo, deberá hacer del conocimiento del Consejo de Ministros las adquisiciones y contrataciones realizadas por lo menos tres veces por año; h) El servicio de distribución de energía eléctrica y servicio público de agua potable; i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales en su componente de ejecución, pero no así la contratación para el diseño y*

---

<sup>42</sup> Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (El Salvador: Ministerio de Hacienda, 2000), artículo 4.

	<p><i>supervisión, así como la adquisición de materiales, servicios y demás suministros para llevar a cabo dichos proyectos, para los que se deberá atender al método o procedimiento especial de contratación respectivo según esta Ley; j) Las adquisiciones y arrendamiento de bienes inmuebles; k) La adquisición de seguros paramétricos que contrate el Estado con organismos internacionales; l) Las membresías o suscripciones que, en razón del rubro de la institución, debidamente justificado y que por la naturaleza de las mismas conforme los objetivos institucionales y la normativa aplicable, deba adquirir el Estado; m) Los proyectos estratégicos de utilidad pública que deban realizar las instituciones y que sean definidos de tal manera por el Consejo de Ministros, los que deberán ser ejecutados en apego a los principios de esta ley, publicando en COMPRASAL la información acorde a lo que regule el Reglamento, entre otros criterios desarrollados por este último; n) Las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales.”<sup>43</sup></i></p>
--	--

Del balance anterior lo más importante que se puede concluir es que la exclusiones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) aumentaron significativamente respecto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP), y esto se debe a que la LCP pretende establecer de forma más precisa algunos cambios que se han tenido a nivel de país en materia de contratación pública, primero porque se ha dado pauta a excluir las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales, ya que está dependencia del Estado cuenta con un cuerpo normativo denominado “Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales”, el cual pretende a diferencia de la LCP, dinamizar de forma especial las adquisiciones y

---

<sup>43</sup> Ley de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 3.

contrataciones de forma especial para las municipalidades de todo el país, de tal forma que se permita atender con inmediatez las necesidades más apremiantes de los sectores identificados por la Dirección de Obras Municipales (DOM), que representan un mayor nivel de necesidad de obras. Por otro lado, se excluyen los proyectos estratégicos de utilidad pública que deban realizar las instituciones, los cuales deberán ser definidos por el consejo de Ministros<sup>44</sup>, y ejecutados conforme a la Ley de Compras Públicas y por último publicados en COMPRASAL.

Asimismo, se excluyen adquisición de las membresías o suscripciones que sean debidamente justificadas conforme a los objetivos institucionales que adquiera el Estado. Los seguros paramétricos que se suelen utilizar en situaciones de emergencia o desastres naturales, como huracanes, terremotos o sequías, y que son una forma de protección financiera para el Estado, también se encuentran excluidos. También las adquisiciones y arrendamiento de bienes inmuebles se encuentran excluidas, ello por razones lógicas de geografía y que por criterios técnicos que dan pauta a que se entienda que cada institución tiene necesidades específicas de arrendamiento.

Se encuentran como nuevas exclusiones, los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública; la concesión de derechos de imagen, patentes y similares que son propiedad del Estado; Las operaciones de colocación de títulos en el mercado internacional y cualquier servicio accesorio relacionado con ellos, realizados por el Ministerio de Hacienda o el Estado salvadoreño; el servicio de distribución de energía eléctrica y servicio público de agua potable.

Están excluidas las operaciones en el exterior del país, y en aras del adecuado funcionamiento, cuando se realice el servicio exterior en el extranjero, lo cual será publicado en COMPRASAL e informado el Ministro del ramo respectivo al Consejo de Ministros, asimismo, el Ministerio de la Defensa Nacional puede atender las necesidades de bienes y servicios de las misiones que este realice en el exterior.

En tercer lugar, la LACAP fue promulgada con el objetivo de regular las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, pero no incluía un capítulo específico que estableciera principios rectores claros. Esto se debió a que su enfoque estaba más centrado en los

---

<sup>44</sup> Consejo de Ministros de El Salvador, Política Anual de Compras Públicas 2025 (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2025), <https://dinac.gob.sv/download/politica-anual-de-compras-2025/?wpdmdl=1474&refresh=6828e3601c83b1747510112>

procedimientos y las formalidades de las contrataciones, dejando de lado la explicitación de principios generales que guiaran dichas contrataciones.

En contraste, la LCP fue diseñada para establecer un marco más integral y moderno para las compras públicas. Esta ley incluye un conjunto de principios rectores que orientan todas las fases del proceso de compra, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la participación equitativa.

Los principios rectores que rigen de forma transversal todo el ciclo de compra pública y actividad contractual son: i) principio de transparencia; ii) principio de vigencia tecnológica; iii) principio de sostenibilidad ambiental; iv) principio de igualdad; v) principio de libre competencia; vi) principio de equilibrio económico; vii) principio de razonabilidad del gasto público; viii) principio de eficacia y eficiencia.<sup>45</sup> Estos principios son fundamentales para asegurar que las contrataciones se realicen de manera justa y eficiente, promoviendo la confianza en el sistema de compras públicas.

Con la ausencia de principios rectores en la LACAP, se visualizó la necesidad de contar con un marco normativo más robusto que incluyera principios rectores, lo que llevo a la creación de la LCP. Además, la evolución legislativa estando a la vanguardia en temas de adquisición pública, refleja un cambio de filosofía de contratación pública en El Salvador, donde se busca no solo regular los procedimientos, sino que también se pretende establecer un marco ético y transparente que guíe las acciones de la administración pública en materia de compras. Esta evolución normativa es un reflejo del reconocimiento de la importancia de la transparencia, igualdad y eficiencia en las contrataciones.

En cuarto lugar, una diferencia bien marcada entre estos dos cuerpos normativos es que, por medio de la LACAP se creó la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), la cual se encontraba adscrita al Ministerio de Hacienda, y funcionaba bajo el principio rector de centralización normativa y descentralización operativa, con autonomía funcional y técnica.<sup>46</sup> En cambio, la DINAC fue creada a partir de la aprobación del Decreto Legislativo No. 653 de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, que contiene la “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas”<sup>47</sup> y publicado en el Diario

---

<sup>45</sup> Ley de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 5.

<sup>46</sup> Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000), artículo 6.

<sup>47</sup> Ley de Creación de Dirección Nacional de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2023), artículo 1.

Oficial N°43, Tomo No. 438 de fecha dos de marzo del este año y con vigencia a partir del diez de marzo de los corrientes, con el objetivo de crear y regular la organización, funcionamiento administrativo y financiero del ente rector en contratación pública a nivel nacional, y que su finalidad es la organización, planificación, fomento, regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización, modernización y control de todo lo relacionado a las compras públicas. En pocas palabras la UNAC que estaba dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda fue reemplazada por la DINAC, lo cual trajo beneficios como lo es la autonomía presupuestaria, al crear una institución autónoma, con su propio presupuesto; su director y subdirector es designado directamente por el Presidente de la República. Asimismo, este nuevo ente trajo consigo no solo el emitir lineamientos y directrices para la realización de compras; si no que opera como observador y sancionador de las compras cuando lo estima conveniente, pudiendo notificar a la Fiscalía General de la República cualquier anomalía en los procesos de compras. Además, maneja un Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), donde se inscriben todos los proveedores con el fin de poder obtener un perfil con todos los documentos que los facultan legalmente para poder ofertar al Estado, llenando los requisitos establecidos en los Documentos de Solicitud de Cotización, donde se encuentra a su vez los proveedores calificados y sancionados.

Por último, por medio de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas<sup>48</sup>, se crea el Tribunal de Compras Públicas (TACOP), entidad compuesta por cuatro miembros, que conocen de los recursos interpuestos por los interesados para poder dirimir acciones en favor de sus intereses, con la intención de obtener alguna resolución favorable. Los recursos que llegan hasta esta instancia podrán devenir de cualquier institución del Estado.<sup>49</sup>

#### 1.5. ANÁLISIS JURISPRUDENCIALES QUE HAN INFLUIDO EN LA INTERPRETACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

##### **Durante la vigencia de la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración pública (LACAP).**

---

<sup>48</sup> Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 13.

<sup>49</sup> Lineamiento para la tramitación del Recurso de Revisión (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-018-lineamiento-para-la-tramitacion-del-recurso-de-revision/?wpdmdl=1108&refresh=6828c633a4b4f1747502643>

### **1.5.1. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo 55-2013 de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>50</sup> de la Honorable Corte Suprema de Justicia:**

La sentencia recae sobre un caso relacionado con la contratación pública, específicamente en un proceso de Libre Gestión, en el que se impugna una resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal de la Alcaldía de Guaymango (ahora Distrito). La controversia gira en torno a la falta de motivación del acto administrativo impugnado, lo cual vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.

#### 1.5.1.1. Resumen de los hechos relevantes de la Sentencia:

- La parte actora participó en un proceso de Libre Gestión denominado "Capacitación y Asistencia Técnica sobre Plan Estratégico Participativo".
- El Concejo Municipal notificó la adjudicación del contrato a otra empresa (REGCAM, S.A. de CV.) sin detallar los resultados de la evaluación ni justificar por qué dicha oferta fue considerada la mejor.
- La parte actora interpuso un recurso de revisión, que fue inadmitido por el Concejo Municipal.
- La demanda se centró en la falta de motivación del acto administrativo impugnado.

#### 1.5.1.2. Argumentación Jurídica de la Sala:

- Respecto al Principio de Motivación del Acto Administrativo:

La Sala reafirma que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, es decir, debe contener las razones fácticas y jurídicas que justifiquen su pronunciamiento. Para el caso planteado, el acto impugnado no explicaba cómo se evaluaron las ofertas ni por qué REGCAM fue seleccionada como ganadora.

La falta de motivación impide al administrado ejercer su derecho a defensa y contradicción, vulnerando así los principios de legalidad y seguridad jurídica.

- Respecto a la Contratación Pública y Potestad Discrecional:

La Sala afirma que, aunque la adjudicación en procesos de contratación pública puede ser discrecional, esta potestad no es arbitraria. Y que la Administración debe fundamentar su decisión en los criterios técnicos, económicos y legales establecidos en las bases del procedimiento. Para el

---

<sup>50</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo, Referencia: 55-2013 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2021).

caso planteado, el Concejo Municipal no cumplió con este requisito al omitir cualquier justificación sobre su decisión.

#### 1.5.1.3. Decisión de la Sala:

- La Sala resuelve con la Declaratoria de Ilegalidad:

El Tribunal declaró ilegal la resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal, al considerar que carecía de motivación suficiente. Se determinó que el acto administrativo no cumplió con los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que no se explicaron las razones técnicas, económicas y legales que llevaron a seleccionar a REGCAM como adjudicataria.

- Declara el restablecimiento del Derecho Violado:

Se expidió una medida para permitir a la parte actora promover un proceso civil para indemnización por daños y perjuicios, si se demuestra que su oferta era superior o más conveniente.

#### 1.5.1.4. Conclusión:

La jurisprudencia anteriormente citada, ha influido en la interpretación de las contrataciones públicas en el sentido que enfatiza que las decisiones administrativas deben estar debidamente fundamentadas. Es decir, que deberán contener:

- Expresar las razones de hecho y derecho que respalden la adjudicación.
- Justificar las razones por las cuales se selecciona un adjudicatario frente a otros ofertantes.
- Considerar criterios técnicos, jurídicos y económicos previamente establecidos en las bases o términos de referencia.

### **1.5.2. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo, 41-2014 de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>51</sup> de la Corte Suprema de Justicia:**

La sentencia analiza un proceso contencioso administrativo promovido por Castaneda Ingenieros, S.A. contra el presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), quien

---

<sup>51</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo, Referencia: 41-2014 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2022).

emitió una resolución que dejó sin efecto una licitación pública denominada "Construcción del Centro Judicial Integrado de La Unión". La controversia se centra en la legalidad del acto administrativo impugnado, específicamente en relación con:

1. La motivación del acto.
2. La vulneración al derecho a un proceso constitucionalmente configurado.
3. La aplicación del principio de interés público.

#### 1.5.2.1. Resumen de los hechos relevantes de la Sentencia:

- La licitación pública fue realizada por segunda convocatoria debido a que en la primera no se presentaron ofertas válidas.
- La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) recomendó adjudicar la licitación a Castaneda Ingenieros, pero el presidente de la CSJ decidió dejarla sin efecto alegando razones de interés público.
- La demandante argumentó que el acto administrativo carecía de motivación suficiente y vulneraba su derecho a un proceso constitucionalmente configurado.

#### 1.5.2.2. Argumentación Jurídica de la Sala:

##### Ausencia de Motivación

- La demandante sostuvo que el acto administrativo no explicaba adecuadamente las razones para dejar sin efecto la licitación, lo cual constituye una violación al principio de motivación.
- La Sala concluyó que, aunque el acto carecía de motivación suficiente respecto al interés público, esta omisión no afectaba directamente a la demandante, ya que su oferta había sido descalificada por no subsanar una prevención técnica.

##### Vulneración al Derecho a un Proceso Constitucionalmente Configurado

- La demandante argumentó que el presidente de la CSJ actuó fuera de su competencia al cuestionar una prevención técnica realizada por la CEO.
- La Sala determinó que el presidente tenía facultad para desacatar la recomendación de la CEO si consideraba que esta no cumplía con los requisitos legales establecidos en las bases de licitación.

##### Aplicación del Principio de Interés Público

- El acto administrativo invocó razones de interés público para justificar su decisión.
- La Sala señaló que este concepto debe ser concretizado objetivamente en cada caso concreto para garantizar su aplicación conforme al principio de legalidad.

#### 1.5.2.3. Decisión de la Sala:

La Sala desestimó las pretensiones de ilegalidad promovidas por Castaneda Ingenieros, basándose en los siguientes fundamentos:

- La oferta presentada por la demandante no cumplió con los requisitos técnicos exigidos por las bases de licitación.
- El presidente de la CSJ actuó dentro de sus facultades al desacatar la recomendación de la CEO.
- Aunque el acto carecía de motivación suficiente respecto al interés público, esta omisión no afectaba directamente a la demandante.

#### 1.5.2.4. Conclusión:

La sentencia refuerza los principios fundamentales del derecho administrativo salvadoreño, como:

- La necesidad de motivar adecuadamente los actos administrativos.
- La facultad discrecional del titular para tomar decisiones en contrataciones públicas.
- La importancia del cumplimiento estricto con las bases y términos establecidos en las licitaciones.
- Otro aspecto relevante es que todas las actuaciones relacionadas con las contrataciones públicas deben estar guiadas por el interés público. Esto incluye: La configuración de los procedimientos de licitación o concurso; la garantía de legalidad en las actuaciones administrativas; y, el apego estricto a las bases y leyes aplicables.
- Esta decisión también subraya que las irregularidades en un procedimiento administrativo pueden ser irrelevantes si no afectan directamente a los derechos sustanciales del particular involucrado.

### **1.5.3. Sentencia de Casación 473-Cac-2018 de la Honorable Sala de lo Civil<sup>52</sup>, de la Corte Suprema de Justicia:**

La presente sentencia tiene una relación directa con la contratación pública, ya que aborda un caso relacionado con un contrato de obra pública celebrado entre el Concejo Municipal de Chirilagua y la sociedad "Zelaya Martínez Constructores, S.A. de C.V." Este contrato fue objeto de un proceso judicial por incumplimiento de pago.

#### 1.5.3.1. Resumen de los hechos relevantes de la Sentencia:

- El contrato en cuestión fue clasificado como un contrato administrativo, regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Este tipo de contratos se caracteriza por ser celebrados entre una entidad pública y un particular para la ejecución de obras o servicios.

---

<sup>52</sup> Sala de lo Civil, Sentencia de Casación, Referencia: 473-CAC-2018 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2020).

- La sentencia analiza si el contrato debía ser resuelto mediante la jurisdicción contencioso-administrativa o si podía ser dirimido por los tribunales comunes.

#### 1.5.3.2. Argumentación Jurídica de la Sala:

- Etapas de la Contratación Pública:

El extracto inicial destaca que el proceso de contratación pública se divide en dos etapas principales: 1) Procedimiento Precontractual: Incluye actividades como la modalidad de selección, elaboración de bases o pliego de condiciones, adjudicación o declaración de desierta, y firma del contrato. Esta etapa culmina con la firma del contrato; y, 2) Procedimiento Contractual o de Ejecución: Comprende actividades posteriores a la firma del contrato, como el acta de inicio, modificaciones, prórrogas, imposición de sanciones, terminación anticipada, extinción y cumplimiento a satisfacción.

Esto refleja una estructura clara y organizada para garantizar transparencia y legalidad en las contrataciones públicas.

- Contratación por Libre Gestión

La jurisprudencia también aborda las contrataciones por libre gestión, señalando que estas son un procedimiento administrativo preparatorio para la voluntad contractual. En este sentido: 1) La institución contratante invita a los interesados a presentar propuestas; 2) Se selecciona y acepta la propuesta más ventajosa; y, 3) Si la contratación no excede el equivalente a diez salarios mínimos urbanos o si hay un ofertante único, se requiere una resolución razonada.

Esto subraya la importancia de fundamentar las decisiones administrativas en criterios técnicos, jurídicos y económicos.

- Teoría de los Actos Separables

La presente Sentencia ha adoptado la teoría de los actos separables en materia de contratación pública, siendo este uno de los elementos esenciales de la contratación pública salvadoreña. Según esta teoría especifica lo siguiente: 1) Que los actos preparatorios al contrato (como los comprendidos en el procedimiento de licitación hasta la adjudicación) son competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. 2) Las controversias relacionadas con sanciones o causas de extinción posteriores a la firma del contrato también son competencia contencioso administrativa; y, 3) Esto implica que cualquier acto administrativo relacionado con las contrataciones públicas debe ser analizado bajo esta perspectiva para garantizar su legalidad y transparencia

#### 1.5.3.3. Decisión de la Sala:

La Sala casó la sentencia recurrida por quebrantamiento de las formas esenciales del proceso (incompetencia en razón de la materia), ordenando que el caso fuera repuesto bajo el procedimiento sumario mercantil.

#### 1.5.3.4. Conclusión:

La jurisprudencia anteriormente citada, ha influido en la interpretación de los contratos, que se encuentran incluidas dentro de las contrataciones públicas, conforme a los siguientes aspectos concluyentes:

- La sentencia concluyó en que el reclamo por incumplimiento debía ser resuelto por los tribunales comunes, ya que no versaba sobre actos administrativos propios ni sobre la legalidad del contrato en sí.
- Sin embargo, se identificó un vicio procesal: el proceso debió tramitarse bajo el procedimiento sumario mercantil, ya que uno de los contratantes era una sociedad mercantil.
- La LACAP fue citada como normativa especial aplicable al caso, ya que regula los contratos administrativos y establece procedimientos específicos para su ejecución y resolución de conflictos.
- Se destacó que las partes habían pactado someterse a los tribunales comunes en caso de controversia, lo cual fue determinante para resolver el caso
- La sentencia **473-CAC-2018** aborda directamente un caso relacionado con contratación pública, analizando aspectos como la naturaleza jurídica del contrato, su clasificación como administrativo o civil, y las competencias judiciales correspondientes. Este fallo refuerza principios jurisprudenciales sobre la separación entre actos administrativos y relaciones contractuales bilaterales en el ámbito público.

### **Análisis a partir de la vigencia de la ley de compras públicas (10 de marzo de 2023)**

#### **1.5.4. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo 9-24-Pc-Sca de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>53</sup>, de la Corte Suprema de Justicia:**

La Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió una demanda interpuesta por el apoderado general judicial del municipio de Mejicanos contra decisiones judiciales emitidas por el Juez Cuarto de lo Contencioso Administrativo y la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo. La demanda buscaba el control contencioso administrativo de dos resoluciones judiciales: una sentencia que declaró la ilegalidad de actos administrativos y un auto definitivo que declaró improponible un recurso de apelación.

##### **1.5.4.1. Función Administrativa y Contrataciones Públicas**

La sentencia aborda la naturaleza de la función administrativa, destacando que esta no está exclusivamente a cargo del Órgano Ejecutivo, sino que también puede ser ejercida por otros órganos del Estado, como el Legislativo y el Judicial, en casos excepcionales. En este sentido, se menciona que el Órgano Legislativo realiza actividades administrativas cuando contrata servicios

---

<sup>53</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo, Referencia: 9-24-PC-SCA (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2024).

o adquiere bienes para su funcionamiento, lo cual está regulado por la Ley de Compras Públicas.

Aspectos Relevantes derivadas de la sentencia:

- **Ley de Compras Públicas:** Regula el ciclo completo de las contrataciones públicas, incluyendo planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación. Su objetivo es garantizar un uso eficiente de los recursos del Estado.
- **Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA):** Establece que las actuaciones u omisiones administrativas, incluyendo contrataciones públicas, son sujetas al derecho administrativo y pueden ser objeto de control en esta jurisdicción.

#### 1.5.4.2. Argumentación Jurídica de la Sala:

En la sentencia se analiza si las resoluciones judiciales impugnadas corresponden a actos administrativos o a decisiones jurisdiccionales. Se concluye que estas resoluciones son ejemplos de la función jurisdiccional y no de la función administrativa. Sin embargo, este análisis tiene implicaciones indirectas para las contrataciones públicas:

- **Control Administrativo:** Las contrataciones públicas pueden ser objeto de control en la jurisdicción contencioso-administrativa si se considera que existen irregularidades o violaciones al derecho administrativo.
- **Excepciones a la Función Administrativa:** La sentencia refuerza que ciertas actividades realizadas por órganos judiciales (como nombramientos o contrataciones internas) pueden ser consideradas administrativas bajo ciertas circunstancias.

#### 1.5.4.3. Implicaciones Prácticas

- **Supervisión Judicial:** Las decisiones judiciales relacionadas con contratos públicos (por ejemplo, sobre su validez o cumplimiento) no son susceptibles de control en esta jurisdicción.
- **Revisión Administrativa:** Las actuaciones administrativas propiamente dichas (como la emisión de contratos o resoluciones contractuales) sí pueden ser revisadas en un proceso contencioso-administrativo.

#### 1.5.4.3. Conclusión:

La sentencia no aborda directamente las contrataciones públicas como tal, pero establece principios fundamentales sobre la naturaleza de las funciones administrativas y su relación con el derecho administrativo. Estos principios son aplicables a cualquier actividad administrativa, incluyendo las contrataciones públicas, siempre que estas sean realizadas dentro del marco normativo establecido por la Ley de Compras Públicas y otras disposiciones legales relacionadas.

### **1.5.5. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo 23-23-Ra-Sca de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>54</sup>, de la Corte Suprema De Justicia:**

En la sentencia **23-23-RA-SCA**, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, se analizó la naturaleza jurídica del cargo de "delegado departamental de la PDDH" y se estableció que este tipo de cargos puede ser calificado como "cargos de confianza", incluso cuando sus funciones son técnicas o jurídicas. Aunque no se menciona explícitamente el jefe de la Unidad de Compras Públicas en esta sentencia, se pueden extraer paralelismos con su relación con la Ley de Compras Públicas, basándome en los principios generales establecidos en el fallo.

1.5.5.1. Funciones del jefe de la Unidad de Compras Públicas (UCP) según la Ley de Compras Públicas, conforme a lo desarrollado en la sentencia son:

1. El Cumplimiento de políticas y lineamientos técnicos:

- Ejecutar todos los procesos de contratación objeto de la Ley.
- Implementar las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

2. La Gestión del proceso de selección del contratista:

- Llevar un expediente físico y electrónico que registre todas las actuaciones del proceso de contratación.
- Coordinar con las Unidades Solicitantes y la Unidad Financiera Institucional para elaborar la Planificación Anual de Compras<sup>55</sup>.

3. El Enlace entre la DINAC y las dependencias institucionales:

- Facilitar la comunicación y coordinación entre la DINAC y las unidades solicitantes, financieras o cualquier otra dependencia relevante.
- Supervisar las actividades técnicas, flujos y registros de información relacionados con las contrataciones.

4. El Seguimiento y control:

- Informar trimestralmente a la autoridad competente sobre las contrataciones realizadas.
- Proporcionar asistencia al Panel de Evaluación de Ofertas o a cualquier comisión especial necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

5. El Registro y evaluación:

---

<sup>54</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo, Referencia: 23-23-Ra-Sca (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2024).

<sup>55</sup> Lineamiento para la Elaboración de la Planificación Anual de Compras (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-elaboracion-de-la-planificacion-anual-de-compras-pac-lin-2024-022/?wpdmdl=1252&refresh=6828dbcd4c64d1747508173>

- Mantener un registro actualizado de ofertantes y contratistas, incluyendo información sobre incumplimientos o situaciones relevantes para futuras contrataciones.

#### 6. El Cumplimiento normativo:

- Proporcionar a la DINAC toda la información requerida oportunamente.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y otras normativas aplicables.

#### 1.5.5.2. Relación con la Ley de Compras Públicas

La Ley de Compras Públicas regula el ciclo completo de las compras públicas en El Salvador, estableciendo normas básicas para la planificación, selección, contratación, seguimiento y liquidación de bienes, obras y servicios que requiere la Administración Pública. En este contexto:

- El jefe de la UCP tiene un rol central en la implementación efectiva de esta ley, ya que es responsable directo del cumplimiento de sus disposiciones técnicas y administrativas.
- Su cargo está diseñado para garantizar que las compras públicas se realicen conforme a los principios establecidos en la ley, como transparencia, eficiencia y sostenibilidad.

#### 1.5.5.3 Paralelismos con la Sentencia 23-23-RA-SCA

La sentencia establece que los cargos técnicos o jurídicos no pueden ser descartados automáticamente como cargos de confianza si cumplen con otros factores relevantes, como:

- La dirección o gerenciamiento a nivel regional.
- El grado mínimo de subordinación al titular.
- La vinculación directa con la titular basada en confianza personal.
- La capacidad para adoptar decisiones determinantes.

Estos principios también aplican al jefe de la UCP, quien:

- Desempeña funciones técnicas relacionadas con el cumplimiento normativo.
- Tiene un alto nivel jerárquico dentro del organigrama institucional.
- Actúa bajo confianza personal depositada por el titular (Ministro de Hacienda o autoridad competente).
- Puede adoptar decisiones determinantes en el proceso de contratación pública.

Por lo tanto, conforme a la presente sentencia, se efectúa un precedente jurisprudencial, ya que a pesar que las funciones son técnicas, el jefe de la Unidad de Compras Públicas puede ser considerado un cargo de confianza debido a los factores adicionales expuestos anteriormente.

## **CAPÍTULO II**

### **INNOVACIONES Y DESAFÍOS EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**

#### **2.1 CAMBIOS EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

El gran reto de un Estado social democrático de derecho, es satisfacer a las necesidades colectivas, pero a la vez tiene que ser eficiente en su gestión y con apego al respeto de los derechos de los ciudadanos. En tal sentido, el Estado emplea todos sus esfuerzos, conjugando una enorme actividad estatal.

Etimológicamente el vocablo “administrar” es derivado del latín “ministrare” que significa “servir a”. Así la gestión administrativa se presenta como una acción encaminada a un fin; obviamente, se trata de satisfacer los intereses colectivos persiguiendo el bien común.

El Salvador ha evolucionado en materia de contrataciones públicas, ha contado con una serie de normativas que han regulado desde aspectos mínimos como la Ley de Suministros hasta aspectos modernos y eficientes como la actual Ley de Compras Públicas, con ello se ha intentado que los recursos del Estado alcancen a cubrir con todas las necesidades de servicios prestados a los ciudadanos. El cuerpo normativo con mayores deficiencias es la Ley de Suministros de 1945, resulta comprensible en concordancia con el tiempo de su publicación, dicha ley establecía a la “Proveeduría General de la República” como la institución encargada de velar por las compras del Estado, como ente con patrimonio propio y dependiente del Ministerio de Economía, su función principal era proveer y suministrar con bienes a las dependencias oficiales oportunamente, compraba las mercaderías al menor costo y de calidad varia, lo peculiar de dicho ente es que también compraba mercadería por cuenta propia y la revendía, a las referidas dependencias. La misma ley facultaba a la Corte de Cuentas para fiscalizar todo el gasto público.

La ley relacionada *ut supra*, solo dio paso a muchas arbitrariedades y actos de corrupción debido a su método de compra centralizado y con bajo nivel del principio de transparencia. En el período de tiempo de 1945 al 1982, las normativas emitidas fueron difusas y dispersas, sin procedimientos claros definidos para las adquisiciones del Estado, lo cual resultaba un obstáculo para mantener un sistema ordenado y sistemático de contratación, que derivó en: falta de transparencia en las adquisiciones y contrataciones, uso desmedido de los fondos públicos, procesos de compra burocráticos, corrupción, forma incorrecta de evaluación de ofertas.

La Ley de Suministros de Obras Públicas de 1953, surgió específicamente para regular las adquisiciones relacionadas con obras públicas, estableciendo procedimientos y requisitos

específicos para este tipo de contrataciones. La Ley de Suministros del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, se enfocó en regular las adquisiciones dentro del sector salud, buscando garantizar que los suministros necesarios para la salud pública fueran adquiridos de manera adecuada.

En 1983, entro en vigencia la Constitución de la República de El Salvador, la cual proveía de nuevos horizontes al reconocer a la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado, en ese sentido, relacionado a la temática de contrataciones públicas establece en su artículo 234: *“Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública excepto en los casos determinados por la ley”*.<sup>56</sup> La Constitución puso las bases necesarias para partir con un nuevo sistema normativo más garantista en temas de contratación pública.

Posteriormente se publicaron las Disposiciones Generales del Presupuesto de 1984, que se establecieron con el fin de regular la ejecución del presupuesto público, incluyendo aspectos relacionados con la contratación y adquisición de bienes y servicios; sin embargo, con el tiempo estas disposiciones fueron absorbidas por marcos legales más completos y específicos que regulaban las contrataciones públicas, como la LACAP, que paso a ser abolida por la mejorada Ley de Compras Públicas y su Reglamento.

Ahora la Ley de Compras Públicas, se ha convertido en una normativa que ha venido a superar por mucho los cuerpos normativos anteriores, ya que como innovación en la gestión administrativa ha introducido el **ciclo de compra pública**.<sup>57</sup> Que tiene como objetivo principal regular y optimizar los procesos de contratación de las obras, bienes y servicios por parte de la administración pública. Este ciclo este compuesto por cinco fases principales:

- I. Planificación: En esta fase se identifican las necesidades institucionales y se establecen los pasos necesarios para lograr cubrirlas. Permite a las instituciones determinar de manera anticipada qué bienes, obras o servicios requieren para cumplir sus objetivos y funciones. Facilita la elaboración de un Plan Anual de Compras (PAC), donde se listan todas las adquisiciones previstas durante un período fiscal, estableciendo valores estimados y cronogramas. Esto permite una

---

<sup>56</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

<sup>57</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo1.

mejor gestión presupuestaria y evita compras improvisadas. Los aspectos claves incluyen: a) la identificación de necesidades: se determina que bienes, servicios u obras son necesarias para cumplir con los objetivos estratégicos institucionales; b) estimación del presupuesto: Se realiza un cálculo estimado conforme a la realidad económica a nivel nacional o internacional por medio de cotizaciones, con lo que se pretende cubrir dichas necesidades; c) asignación presupuestaria: la Unidad Financiera de cada institución asigna los recursos financieros correspondientes dentro del marco presupuestario disponible; y d) compromisos financieros: se asegura que los recursos asignados estén disponibles y comprometidos para el proceso de contratación.

- II. Selección del contratista: Esta fase busca garantizar que el proveedor seleccionado sea el más idóneo para cumplir con las necesidades identificadas. Establece los procedimientos para seleccionar al proveedor más adecuado a través de métodos como licitación pública, comparación de precios<sup>58</sup>, contratación directa, entre otros, buscando la mejor oferta en términos de calidad y precio. Define las reglas para la publicación de convocatorias, la recepción, evaluación de ofertas y razonabilidad de precios<sup>59</sup>, y la adjudicación de los contratos, permitiendo la supervisión por parte de los interesados y la ciudadanía; y busca que todos los proveedores elegibles tengan la posibilidad de participar en los procesos de contratación. La selección se subdivide en: a) publicación de los documentos de solicitud de cotización (DSC) o convocatoria: se emiten las bases que detallan las condiciones y requisitos para participar en el proceso; b) recepción y evaluación de ofertas: se reciben las propuestas de los interesados y se evalúan conforme a los criterios establecidos; y c) adjudicación del contrato: se selecciona al proveedor que cumpla con los requisitos técnicos y económicos más favorables.

---

<sup>58</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Comparación de Precios (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-comparacion-de-precios-lin-202402/?wpdmdl=994&refresh=6828b5ffb1c7c1747498495>

<sup>59</sup> Lineamiento para la razonabilidad de precios (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/n-1-05-lineamiento-para-razonabilidad-de-precios/?wpdmdl=510&refresh=6828e007dfe641747509255>

- III. Contratación: En esta etapa se formaliza el acuerdo entre la Administración Pública y el proveedor seleccionado. Establece el marco legal y contractual que regirá la adquisición, definiendo los derechos y obligaciones de la institución pública y el proveedor. Además, detalla las especificaciones de los bienes, obras o servicios, los precios, los plazos de entrega o ejecución, las formas de pago, las garantías y las posibles sanciones por incumplimiento. Los aspectos cruciales son: a) definición clara de las cláusulas contractuales: se especifican los plazos, precios, especificaciones técnicas y demás términos que regirán la relación contractual; b) formalización del contrato: se redacta y firma el documento que establece las condiciones contractuales entre el proveedor y el titular de la institución.
- IV. Seguimiento: Esta fase permite a la institución pública verificar que el proveedor cumpla con los términos y condiciones establecidos en el contrato. Los pasos a seguir son: a) supervisión del cumplimiento: se realiza un seguimiento constante para verificar que el proveedor cumpla con las obligaciones contractuales en tiempo y forma; y b) verificación de los términos establecidos: se asegura que los bienes o servicios entregados cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.
- V. Liquidación: En esta última fase se cierra formalmente el proceso contractual. Los pasos son: a) pago a los proveedores: una vez cumplidos los términos contractuales, se realiza el pago correspondiente al proveedor; y b) cierre formal del proceso contractual: se documenta el cierre del contrato y se sube al portal de COMPRASAL la liquidación del contrato para efectos de cambiar el estatus del proceso en dicho portal web, para posteriormente remitir a la Unidad de Gestión Documental (UGDA) o quien haga sus veces, todos los documentos relacionados<sup>60</sup>.

La aplicación de un ciclo de compra pública cambia totalmente la gestión administrativa, ya que la Ley de Compras Públicas establece una aplicación más sistemática y ordenada en comparación con los otros cuerpos normativos anteriores que no establecían tal orden de ejecución

---

<sup>60</sup> Lineamiento para el Manejo de Expedientes (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-manejo-de-expedientes-lin-2024-023/?wpdmdl=1255&refresh=6828b5ffd336b1747498495Pymes>

lo cual se materializa por medio del Plan de Implementación del Proceso (PIP)<sup>61</sup>. El objetivo de este ciclo de compras públicas es ordenar de forma metodológica las contrataciones del Estado para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del estado, garantizando que los bienes, servicios u obras, se utilicen de manera óptima y se obtengan de forma transparente. Además, el ciclo de compras públicas promueve la transparencia mostrando abiertamente las diversas etapas por medio de las cuales deben de pasar las adquisiciones. Asegura que todas las etapas del proceso se realicen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y garantizar que los bienes y servicios adquiridos cumplan con los estándares requeridos.

La implementación del ciclo de compras pública en definitiva es un instrumento fundamental para una gestión pública eficiente y transparente, buscando obtener el mejor valor por el dinero público, prevenir la corrupción y fomentar la participación de los proveedores en igualdad de condiciones.

## 2.2 INNOVACIONES EN LOS MÉTODOS DE COMPRAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS:

Los métodos de contratación son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en una normativa de compras públicas, que utilizará cada institución para contratar las obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.<sup>62</sup>

La Ley de Compras Públicas introdujo consigo varios métodos de contratación simplificados y especializados para mejorar la eficiencia y transparencia en los procesos de adquisición. Para comparar estas innovaciones se puede observar que en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas LACAP, se encontraban métodos de compras que carecían de transparencia y eficiencia en la participación de proveedores en igualdad de condiciones, además había pasado bastante tiempo donde las condiciones nacionales habían cambiado por ende ya no eran aplicables a la realidad en materia de contratación.

Por otro lado, la Ley de Compras Públicas vino a cambiar todo esto, con la inclusión de métodos de compras que garantizan la transparencia, optimizan el uso de los recursos públicos,

---

<sup>61</sup> Lineamiento para el establecimiento del Plan de Implementación del Proceso (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-020-lineamiento-para-el-establecimiento-del-plan-de-implementacion-del-proceso-pip/?wpdmdl=1112&refresh=6828c96e781dc1747503470>

<sup>62</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 38.

aseguran el cumplimiento legal, fomentan la competencia, incluyen desde la micro hasta la gran empresa y esta de acorde a la realidad nacional, dichos métodos de compra, son los siguientes:

<b>Diferentes métodos de contratación de la LCP</b>		
<b>Método</b>	<b>Definición</b>	<b>Disposición Legal</b>
<b>Cuando se contrate obras, bienes y servicios de no consultoría, aplicarán los siguientes procedimientos de selección del contratista:</b>		
<b>Licitación Competitiva</b>	La licitación competitiva es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública, generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que todos los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas. <sup>63</sup>	Artículo 39 de la LCP
<b>Comparación de precios</b>	La comparación de precios es un método de contratación ágil y competitivo, basado en la comparación de cotizaciones obtenidas mediante convocatoria abierta e invitando a un mínimo de tres, para asegurar precios competitivos.	Artículo 40 de la LCP
<b>Contratación Directa</b>	Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.	Artículo 41 de la LCP

<sup>63</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Licitación Competitiva (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-licitacion-competitiva-lin-2024-01/?wpdmdl=993&refresh=6828b6032d2501747498499>

<b>Baja Cuantía</b>	La baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías.	Artículo 44 de la LCP
<b>Para la contratación de servicios de consultoría, aplicarán los siguientes procedimientos de selección del contratista:</b>		
<b>Selección basada en calidad y costo</b>	Este método de selección, utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de una persona jurídica. El costo como factor de selección se utilizará como criterio. El porcentaje relativo que deba darse a la calidad y el costo se determinará para cada caso, en función de la naturaleza de la contratación. <sup>64</sup>	Artículo 62 de la LCP
<b>Selección basada en la calidad</b>	Este método de selección, utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta de los servicios en la selección de una persona jurídica. En este tipo de consultorías la calidad de los aspectos técnicos es preponderante. <sup>65</sup>	Artículo 63 de la LCP

<sup>64</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de consultoría basada en Calidad y Costo (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-calidad-y-costo-lin-2024-006/?wpdmdl=996&refresh=6828bd7f440cc1747500415>

<sup>65</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de consultoría basada en Calidad (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-calidad-lin-2024-007/?wpdmdl=997&refresh=6828be1f769361747500575>

<b>Selección basada en precio fijo</b>	Este método de selección, utiliza un proceso competitivo para seleccionar una persona jurídica para los servicios de consultoría, aplica cuando por el objeto contractual se solicita un servicio por un precio fijo sin posibilidad de modificación, el alcance de los servicios descritos será suficientemente detallado, claro y compatible con el presupuesto disponible. <sup>66</sup>	Artículo 64 de la LCP
<b>Selección al menor costo</b>	Este método es para la selección de personas jurídicas para servicios de consultorías en el que el factor determinante es el menor costo y son de naturaleza estándar o rutinaria tales como auditorías o supervisión de obras no complejas, etc. Este método no se utilizará como sustituto de selección de calidad y costo y se utilizará únicamente para los casos específicos de adquisiciones que sean de una naturaleza técnica muy estándar y rutinaria. <sup>67</sup>	Artículo 65 de la LCP
<b>Selección basada en calificaciones de los consultores</b>	El método de selección de calificaciones de consultores podrá utilizarse para calificar personas jurídicas, solicitándole al mejor calificado que presente su propuesta técnica y financiera. <sup>68</sup>	Artículo 66 de la LCP

<sup>66</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría basada en Precio Fijo (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-precio-fijo-lin-2024-008/?wpdmdl=998&refresh=6828bea4332091747500708>

<sup>67</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría: Selección basada al menor costo (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-menor-costo-lin-2024-009/?wpdmdl=999&refresh=6828bf6fcfc851747500911>

<sup>68</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría: Selección basada en Calificación de consultores (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria->

<b>Selección de fuente única</b>	Selección de fuente única de consultores no proporciona los beneficios de la competencia con respecto a la calidad y el costo, por lo tanto, se utilizará únicamente en casos excepcionales. Se utilizará para la contratación de personas naturales y jurídicas.	Artículo 67 de la LCP
<b>Consultores individuales</b>	Se utilizará para la selección de los consultores individuales (personas naturales) para los servicios en los cuales no se requiere apoyo técnico complejo. Las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. <sup>69</sup>	Artículo 68 de la LCP
<b>Además, acorde a cada objeto contractual, excepto la obra pública, se podrán utilizar los siguientes procedimientos especiales para la selección del contratista:</b>		
<b>Compras en línea</b>	Este procedimiento especial será aplicable en los casos en que concurran todas las siguientes circunstancias: a) Se determinare, con base al sondeo de mercado o documentos respectivos que amparen la necesidad, que el objeto contractual se encuentra disponible únicamente a través de sitios web o plataformas electrónicas verificadas. b) Tiene ventajas de precios acorde al mercado. c) El suministro únicamente se proporciona y puede ser recibido y utilizarse a través de medios digitales.	Artículo 71 de la LCP
<b>Catálogo electrónico derivado de convenio marco</b>	Convenio marco es el método especial de contratación a través del cual, se seleccionan proveedores calificados para proveer bienes y servicios incluidos en catálogos electrónicos.	Artículo 72 de la LCP

seleccion-basada-en-calificacion-de-consultores-lin-2024-010/?wpdmdl=1000&refresh=6828c1604513c1747501408

<sup>69</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Consultores Individuales (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-contratacion-de-consultores-individuales-lin-2024-012/?wpdmdl=1002&refresh=6828c2b820cbb1747501752>

<b>Subasta Inversa Electrónica</b>	Subasta electrónica inversa es el procedimiento de contratación por el cual las instituciones adquieren bienes y servicios mediante la utilización de plataformas electrónicas en las que se realiza la etapa de la adjudicación.	Artículo 73 de la LCP
------------------------------------	---	-----------------------

El cuadro presenta los procedimientos de selección de contratistas establecidos por la Ley de Compras Públicas, diferenciándolos según el objeto contractual: obras, bienes y servicios no de consultoría, servicios de consultoría, y procedimientos especiales aplicables a otros objetos contractuales (excepto obra pública). De lo anterior, se puede evidenciar una transformación impulsada por la tecnología y la búsqueda de una mayor eficiencia, transparencia y valor por el dinero del erario público. Algunas innovaciones que buscan la ejecución de los nuevos métodos de compra son:

- Digitalización y contratación electrónica integrada: mover todas las etapas del ciclo de contratación en línea, tales como: publicación de licitaciones, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, adjudicación, gestión de contratos, lo que genera más eficiencia, más ahorro de costos, más transparencia y permitir la participación de más proveedores especialmente pequeñas y medianas empresas.
- Análisis de datos (Big Data y análisis de datos): los datos generados a partir de los procesos de contratación pueden analizarse para obtener conocimientos para la toma de decisiones, detectar patrones de gasto, evaluar el desempeño de los proveedores y optimizar la eficiencia de los procesos.
- Subasta electrónica inversa: un procedimiento especial ya establecido en la Ley de Compras Públicas, que se utiliza cada vez más para facilitar la adquisición de mercancías y servicios que son fácilmente estandarizados, y en los que el precio es el factor decisivo, permitiendo, a través de licitaciones en línea, mejores propuestas a través de pujas en línea donde el ganador es el que ofrece al menor precio.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Lineamiento para el Procedimiento Especial de Subasta Inversa (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-016-lineamiento-para-el-procedimiento-especial-de-subasta-inversa/?wpdmdl=1099&refresh=6828c5531af931747502419>

- Compras en línea: permite a las instituciones adquirir objetos contractuales que solo están disponibles a través de plataformas electrónicas verificadas, superando las limitaciones geográficas o de proveedores locales. Además, se asegura que, a pesar de que la fuente sea limitada, la adquisición se realice a precios competitivos y de manera coherente con el mercado, y que los fondos públicos se utilicen de manera óptima y cuando se trate de suministros digitales, la recepción y utilización pueden ser inmediatas, lo que agiliza la satisfacción de necesidades urgentes o específicas que pueden ser atendidas de forma virtual.<sup>71</sup>
- Catálogos electrónicos derivado de Convenio Marco: Su objetivo es facilitar el acceso de las entidades públicas a bienes y servicios que utilizan frecuentemente a través de catálogos ya creados y gestionados por los proveedores, en lugar de requerir un proceso de licitación único para cada compra. Por lo general, los marcos individuales permiten negociar precios más bajos y mejores condiciones, dado el valor de los agregadores de compras. Esto se traduce en ahorros para el erario público. La selección de proveedores para el acuerdo marco es un proceso público y competitivo, lo que significa que los proveedores serán seleccionados públicamente y ofrecerán sus productos o servicios en los catálogos electrónicos. Cada transacción a través del catálogo se registra para auditoría y controles.<sup>72</sup>

Este enfoque minimiza la carga administrativa tanto para las instituciones públicas como para los proveedores, ya que no tienen que repetir el proceso de licitación para cada necesidad específica. Las instituciones solo deben seleccionar del catálogo y buscar el producto a comprar.

- Evaluación multicriterio: hemos visto una tendencia hacia criterios de evaluación multicriterio, donde factores como la calidad y la sostenibilidad (aspectos económicos, ambientales y sociales), la innovación y el ciclo de vida del bien o servicio también se

---

<sup>71</sup> Lineamiento para el Procedimiento Especial de Compras en Línea (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/wp-content/uploads/2024/04/Lineamiento-para-el-Procedimiento-Especial-de-Compras-en-Linea.pdf>

<sup>72</sup> Lineamiento para el Método de Contratación por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-procedimiento-especial-de-contratacion-por-catalogo-electronico-derivado-de-convenio-marco-lin-2024-013/?wpdmdl=1003&refresh=6828c35c1de5d1747501916>

tienen en cuenta en el proceso de licitación, además del precio. Esto se refiere al fomento de la adquisición de bienes, servicios u obras, innovadores, utilizando la contratación pública como una herramienta para la innovación y el desarrollo tecnológico al adquirir productos a la vanguardia de actualizaciones o que cumplan con regulaciones internacionales.

Innovar en los métodos de la contratación pública significa utilizar tecnologías digitales no solo para reducir costos, sino también para hacer los procesos eficientes, proporcionar transparencia y presión competitiva, optimizar el valor por el dinero público gastado e incluso impulsar la innovación y el desarrollo sostenible. Algunos de estos elementos, como la subasta electrónica inversa y las compras en línea, ya existen en la Ley de Compras Públicas, con una incorporación gradual de las otras innovaciones.

### 2.3 DESAFÍOS ACTUALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Una de las innovaciones más significativas que introduce la nueva Ley de Compras Públicas es la obligación de tramitar, obtener y mantener una certificación y acreditación antisoborno, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existente, además de contar con un Oficial de Cumplimiento institucional.<sup>73</sup>

Sin embargo, la Ley de Compras Públicas no estableció que instituciones debían de poseer esta certificación antisoborno, fue hasta la publicación del Reglamento de la Ley de Compras Públicas que quedaron sujetas a gestionar, obtener y mantener, la respectiva certificación de la norma antisoborno vigente, de conformidad a los estándares internacionales de sistemas de gestión existentes, las instituciones siguientes: i) Las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión; ii) Las entidades de carácter público o privado que comprometan fondos

---

<sup>73</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 16.

públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas; y iii) Las municipalidades.<sup>74</sup>

Asimismo, se estableció que es responsabilidad de la autoridad competente de cada institución, contar con la certificación antisoborno dentro del plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigencia de la LCP, caso contrario será causal de remoción de su cargo. En caso de remoción de un organismo colegiado la sanción es extensible para todos los miembros del respectivo colegiado.<sup>75</sup>

Ahora bien, es importante ilustrar al lector de una mejor manera sobre que es un Sistema de Gestión Antisoborno<sup>76</sup> y sus implicaciones, para después dirimir cuales son las innovaciones y desafíos que representa dicha certificación antisoborno para las instituciones públicas.

En primer lugar, he de hacer mención que existen diferentes tipos de sistemas de gestión los cuáles son un conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos.<sup>77</sup> Existe un universo grande de sistemas de gestión, como por ejemplo: “Sistema de Gestión de la Calidad conforme a la ISO 9001”; “ Sistema de Gestión Ambiental conforme a la ISO 14001”<sup>78</sup>; “Sistema de Gestión de Seguridad de la Información conforme a la ISO 27001 y “Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la ISO 37001”, entre otros que existen conforme a las más de 22,000 normas ISO.

La Ley de Compras Públicas en su texto solo estableció que las instituciones deben de certificar un sistema antisoborno conforme los estándares internacionales de gestión de la calidad existente. No obstante, no hace alusión de forma específica sobre qué sistema de gestión o estándar internacional deba aplicarse, ello pensado para evitar algún incumplimiento en relación con los derechos de copyright o derecho de autor sobre la propiedad intelectual del organismo que genera estas normas internacionales. Lo que si nos dice la Ley es que tiene que ser conforme a los

---

<sup>74</sup> Reglamento de la Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2024), artículo 10.

<sup>75</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 16.

<sup>76</sup> ISO (International Organization for Standardization). (2016). ISO 37001:2016 Anti-bribery management systems - Requirements with guidance for use. ISO. 4. La gestión antisoborno se conceptualiza como el conjunto de políticas, procedimientos y prácticas implementadas por una organización para prevenir, detectar y abordar situaciones de soborno y corrupción. Implica el establecimiento de controles internos, la promoción de una cultura ética, la formación de empleados y la adopción de medidas específicas para cumplir con normativas legales y estándares éticos que buscan prevenir la participación de la organización en actos de soborno

<sup>77</sup> Organismo Salvadoreño de Normalización, “Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso”, Norma ISO 37001, (2016): 2.

<sup>78</sup> International Organization for Standardization. ISO 14001:2015: Sistema de gestión ambiental: Requisitos con orientación para su uso (3.ª ed.). International Organization for Standardization. (2015), 3.

“estándares de gestión de la calidad existente”. Por ello, se entiende que debe de implementarse un Sistema de Gestión Antisoborno conforme al estándar internacional establecido en la Norma ISO 37001, por ser la única norma internacional que aplica para el combate del soborno.

Dicha norma es publicada por la Organización Internacional de Normalización, que es una federación mundial de organismos nacionales de normalización (organismos miembros de ISO). El trabajo técnico para la preparación de las normas internacionales se realiza por medio de los comités técnicos de ISO.<sup>79</sup> El Salvador forma parte de dichos comités por medio del Organismo Salvadoreño de Normalización, donde se reproducen y traducen las Normas ISO publicadas a nivel internacional, y ya castellanizadas se convierten en Normas Técnicas Salvadoreñas, las cuales son vendidas a las instituciones o empresas y permiten que su lenguaje sea entendible para su aplicación práctica en nuestro país.

En síntesis, un Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la Norma Técnica Salvadoreña (NTS) ISO 37001, es el estándar internacional traducido en El Salvador por medio del Organismo de Salvadoreño de Normalización, que especifica los requisitos y proporciona la guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. Ofrece a las organizaciones una serie de medidas que podrán adoptar, de forma proporcional y razonable, para prevenir, detectar y gestionar conductas delictivas de soborno cumpliendo con la legislación y otros compromisos adquiridos de forma voluntaria.<sup>80</sup>

El Sistema de Gestión Antisoborno tiene estrecha relación con el quehacer del compliance, ya que va dirigido a prevenir, detectar y gestionar el combate del soborno, que en nuestro país este fenómeno denominado soborno, se encuentra regulado en nuestro Código Penal Salvadoreño, como: i) Cohecho propio: el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitaré o recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones.<sup>81</sup>; y ii) Cohecho impropio: el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitaré o recibiere una dádiva o cualquier otra

---

<sup>79</sup> *Ibíd.* 1.

<sup>80</sup> “AENOR: Certificación ISO 37001 del Sistema de gestión para prevenir el soborno en las organizaciones”, AENOR, acceso el 27 de marzo de 2025, <https://www.aenorcentroamerica.com/certificacion/compliance-y-buen-gobierno/gestionantisoborno#:~:text=La%20norma%20ISO%2037001%20de,compromisos%20adquiridos%20de%20forma%20voluntaria.>

<sup>81</sup> Código Penal Salvadoreño (Asamblea Legislativa, 1997), artículo 330.

ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo.<sup>82</sup>

Por otro lado, es una excelente decisión por parte del legislador haber establecido como obligación legal la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno en las instituciones públicas<sup>83</sup>. En primer lugar, porque fortalece la institucionalidad a nivel de país por mostrar por medio de una certificación que tiene valides a nivel internacional, que se está realizando un esfuerzo por combatir el soborno venga de donde venga. Que de no combatirse plantea serias inquietudes sociales, morales, económicas y políticas, socava el buen gobierno, obstaculiza el desarrollo y distorsiona la competencia. Erosiona la justicia, socava los derechos humanos y es un obstáculo para el alivio de la pobreza. También aumenta el costo de hacer negocios, introduce incertidumbres en las transacciones comerciales, aumenta el costo de los bienes y servicios, disminuye la calidad de los productos y servicios, lo que puede concluir a la pérdida de vidas y bienes, destruye la confianza en las instituciones e interfiere con el correcto y eficiente funcionamiento de las instituciones públicas.<sup>84</sup> En segundo lugar, el Gobierno de la República de El Salvador, está comprometido fielmente con el combate contra la corrupción y muestra de ello es la obligación legal de implementar un Sistema de Gestión Antisoborno en las instituciones públicas<sup>85</sup>, que viene aparejado con el cumplimiento de los convenios internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>86</sup> y la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.<sup>87</sup>

---

<sup>82</sup> Código Penal Salvadoreño (Asamblea Legislativa, 1997), artículo 331.

<sup>83</sup> USAID, Diálogo Político, UFG, Utec, and Universidad Dr. José Matías Delgado, Estudio sobre el fenómeno de la corrupción en El Salvador y sus efectos en la ciudadanía: Prácticas cotidianas de corrupción en los servicios públicos (San Salvador: Fortalecimiento de Plataformas de Diálogo Anticorrupción, 2020).

<sup>84</sup> Organismo Salvadoreño de Acreditación, "Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso", Norma ISO 37001, (2016): 1.

<sup>85</sup> L. Andrade, *El combate a la corrupción en El Salvador: Evaluando la capacidad del Estado para reducir la corrupción y mejorar la rendición de cuentas* (San Salvador, El Salvador: WOLA, 2020), 1. "El Salvador cuenta con una amplia y variada normativa de contrapeso, monitoreo y fiscalización tanto penal como administrativa de la gestión pública. Sin embargo, se advierten dificultades en términos de actualización de normativas que respondan a los distintos hechos relativos a la corrupción que han sido revelados en el país y que se constituyan como un verdadero entramado de normas e instituciones cuyo efectivo funcionamiento provoque la disuasión tanto al empleado como al funcionario del cometimiento de este tipo de hechos."

<sup>86</sup> "ONU: Oficina contra la Droga y el Delito", ONU, acceso el 27 de marzo de 2025, [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

<sup>87</sup> "OECD: Convención para Combatir el Cohecho de funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico", OECD, acceso el 27 de marzo de 2025, <https://www.oecd.org/en.html>.

Asimismo, la República de El Salvador como miembro de la Organización de Naciones Unidas, tiene un llamamiento a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron adoptados por las Naciones Unidas en el año 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el año 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas.<sup>88</sup> Son un total de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que van encaminados a lo mencionado con anterioridad. Ahora bien, de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el que está relacionado con la temática que dirimimos es el Objetivo de Desarrollo Sostenible, número 16, denominado: “*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*”. Ya que, para dar cumplimiento a este objetivo, se necesita el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación de la participación de países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial, por ello, se pretende que para tener instituciones públicas sólidas se debe de dotar de sistemas de gestión que coadyuven a lograr paz y justicia, para efectos de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos.

Por otro lado, la República de El Salvador encontrándose comprometido con el combate del soborno que es parte micro de la corrupción, establece la obligación y apoya el esfuerzo a nivel de país por medio de la Ley de Compras Públicas, de implementar sistemas de gestión antisoborno en las instituciones públicas, con dicha implementación pretende ocupar un mejor ranking (clasificación), en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), clasificación global de corrupción más utilizada en el mundo, mide el grado de corrupción percibida por expertos y empresarios en el sector público de cada país. La puntuación de cada país es una combinación de al menos tres fuentes de datos extraídas de 13 encuestas y evaluaciones de corrupción diferentes, estas fuentes de datos son recopiladas por diversas instituciones de prestigio, como el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial<sup>89</sup>, para efectos de obtener como resultado una ventaja de mejor percepción internacional, aumentando el financiamiento y alianzas internacionales, además de promover un entorno libre de corrupción a nivel país.

---

<sup>88</sup> “PNUB: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, PNUB, acceso el 27 de marzo de 2025, <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>.

<sup>89</sup> “Transparency Internacional: Índices de Corrupción en El Salvador”, ONU, acceso el 27 de marzo de 2025, <https://www.transparency.org/en/news/how-cpi-scores-are-calculated>.

Ahora bien, las innovaciones que presenta la Ley de Compras Públicas en relación con la implementación de un sistema de gestión antisoborno conforme a la NTS ISO 37001, son las siguientes:

- **Formalización de la lucha contra la corrupción:** conforme a la NTS ISO 37001, el Órgano de Gobierno de cada institución pública, debe de aprobar una Política del Sistema de Gestión Antisoborno,<sup>90</sup> con dicha acción pone de manifiesto la intención de combatir el soborno. Los requisitos de la norma son estructurados y sistemáticos para abordar la corrupción, en lugar de depender de esfuerzos aislados o reactivos, implica el desarrollo de políticas, procedimientos y controles específicos para prevenir, detectar y responder al soborno.
- **Cultura de integridad:** con la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno, se fomenta una cultura organizacional donde la ética y la transparencia son un pilar fundamental para el quehacer institucional, ya que se promueve la prevención de la corrupción<sup>91</sup> en todos los niveles. Esto se logra a través de la comunicación de las políticas, procedimientos y código de ética. Además, las capacitaciones constantes en temáticas de integridad, detección de soborno y mecanismos seguros de denuncia de irregularidades.
- **Estándares internacionales:** muchos sistemas de gestión antisoborno se basan en normas internacionales como la ISO 37001, lo que garantiza un enfoque reconocido y efectivo. La adopción de estos estándares proporciona un marco de referencia probado, ya que se obtiene credibilidad de la institución a nivel nacional e internacional. Dicha certificación es obtenida por medio de un proceso de auditoría de certificación, donde una casa certificadora acreditada ante el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), verifica el cumplimiento de los “*debes*” de la

---

<sup>90</sup> Organismo Salvadoreño de Normalización, “Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso”, Norma ISO 37001, (2016): 9.

<sup>91</sup> Transparency International. (2015). Global Corruption Report: Education. Retrieved from [https://www.transparency.org/research/gcr/gcr\\_education](https://www.transparency.org/research/gcr/gcr_education). La prevención de la corrupción se define conceptualmente como el conjunto de estrategias, políticas y prácticas implementadas en una sociedad o institución con el objetivo de evitar, reducir o eliminar la corrupción. Incluye medidas que promueven la transparencia, la rendición de cuentas, la ética y la participación ciudadana, con el fin de salvaguardar la integridad de las instituciones y prevenir la ocurrencia de actos corruptos.

norma en la los procesos de la institución pública que ha implementado el sistema de gestión antisoborno.

- **Creación de canales de denuncias:** permiten la detección temprana de posibles actos de soborno, donde las partes interesadas en base a una creencia razonable o de buena fe y de forma confidencial, pueden reportar cualquier sospecha o evidencia de soborno, sin temor a represalias. Actuando como un sistema de alerta temprana, permitiendo a la institución identificar y abordar los riesgos de soborno antes de que se materialicen o se conviertan en problemas mayores con consecuencias legales, financieras o reputacionales significativas.<sup>92</sup>
  
- **Creación de la figura del Oficial de Cumplimiento:** la Ley de Compras Públicas, establece la obligación para que cada institución nombre a un Oficial de Cumplimiento<sup>93</sup>. Al cual le atribuye funciones innovadoras, como la auditoría de expedientes de compras públicas, siendo obligatorio la revisión de métodos específicos como la licitación competitiva, las contrataciones directas, las consultorías por fuente única<sup>94</sup>; sobre los demás métodos podrá tomar un muestreo. Además, desempeña un papel fundamental para asegurar la implementación y el mantenimiento del sistema de gestión antisoborno<sup>95</sup>. También verifica que la Unidad de Compras Públicas y los intervinientes en el ciclo de compras realicen la debida diligencia, comprobando el cumplimiento de los requisitos de Ley. Proporciona asesoramiento y orientación al personal sobre los controles que se han diseñado para prevenir el soborno. Reporta y mantiene comunicación directa con la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) y correo traslado de información en caso detecte cualquier irregularidad relacionada con sobornos,

---

<sup>92</sup> Organismo Salvadoreño de Normalización, “Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso”, Norma ISO 37001, (2016): 18.

<sup>93</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 16.

<sup>94</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría: Selección basada en Fuente Única (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-realizacion-de-contrataciones-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-fuente-unica-lin-2024-011/?wpdmdl=1001&refresh=6828c202612171747501570>

<sup>95</sup> Lineamiento para la Certificación Antisoborno y Oficial de Cumplimiento (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/wp-content/uploads/2024/03/Lineamiento-para-la-Certificacion-AntiSoborno-y-Oficial-de-Cumplimiento.pdf>

prácticas anticompetitivas o cualquier otro acto dictado contra lo dispuesto en la LCP. Tiene además la obligación para denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquiera de las actividades antes descritas.<sup>96</sup> Por último, es importante mencionar que el Oficial de Cumplimiento, tiene una protección legal, ya que esta figura posee acceso directo e inmediato al órgano de gobierno o a la Alta Dirección en relación con el Sistema de Gestión Antisoborno, también posee independencia en la estructura organizativa, estando en segundo grado de jerarquía dentro del organigrama de la institución, teniendo la facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones. Toda remoción o traslado del Oficial de Cumplimiento y del Equipo que integra la Función de Cumplimiento, debe de ser autorizada por la DINAC. Asimismo, no puede ser sancionados por cumplir con sus atribuciones inherentes al cargo.<sup>97</sup>

Los desafíos que presenta la Ley de Compras Públicas en relación a la implementación y certificación del Sistema de Gestión Antisoborno, son los siguientes:

- **Cambio cultural:** Los cambios que se introducen en los procedimientos institucionales pueden encontrar una resistencia por parte de los empleados públicos que tienen hábitos preexistentes, desconfianza ante nuevas iniciativas o incluso temor a las consecuencias por revelar actos de corrupción pasados. Superar la resistencia al cambio requiere una estrategia de gestión del cambio bien definida, que incluya una comunicación clara y constante no solo sobre los beneficios que puede otorgar el tener implementado en la institución un sistema de gestión antisoborno, sino también en los beneficios que obtendrá el empleado al encontrarse protegido por el sistema.
- **Adaptación:** es menester mencionar que el sistema en mención debe adaptarse a los riesgos de soborno específicos de cada institución pública, considerando su tamaño, estructura, funciones, ubicación geográfica y las particularidades que tenga en la prestación de sus servicios o interacción con sus partes interesadas y socios

---

<sup>96</sup> Reglamento de la Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2024), artículo 12.

<sup>97</sup> *Ibíd.* 11.

de negocios<sup>98</sup>, lo que requiere un análisis complejo ya que el modelo que se adoptará será específico para cada institución. <sup>99</sup>Se debe evitar un enfoque genérico o adopción de modelos de otras instituciones ya que esto podría estar desalineado con la naturaleza de la institución, los riesgos y cumplimientos normativos que posee. Por ello resulta pertinente conocer la estructura de los procesos institucionales, para implantar en cada proceso lo pertinente a los requisitos de la norma ISO 37001 “*Sistema de Gestión Antisoborno*”.

- **Complejidad:** el diseño e implementación de un sistema de gestión antisoborno requiere conocimientos especializados en áreas como gestión de riesgos<sup>100</sup>, derecho administrativo y penal (especialmente en materia de soborno), auditoría y ética pública, lo que puede implicar la contratación de consultores externos con experiencia comprobada en la implementación de ISO 37001 en el sector público o la capacitación intensiva al personal existente en la institución para desarrollar estas competencias. Comprender la normativa antisoborno relevante, tanto a nivel nacional como internacional, realizar una evaluación de riesgos exhaustiva y adaptada a la realidad de la institución identificando las áreas más vulnerables y los tipos de soborno más probables y diseñar controles proporcionales a los riesgos identificados, evitando la creación de procesos burocráticos excesivos que no aporten valor, definitivamente son tareas complejas que requieren un expertise específico y una comprensión profunda del funcionamiento interno de la institución, donde la falta de conocimiento interno sobre estos aspectos podría ser un obstáculo significativo que retrase la implementación o conduzca a un sistema ineficaz o no certificable.
- **Recursos:** La implementación puede ser costosa en términos de tiempo (dedicación del personal institucional), nuevas contrataciones y recursos financieros (inversión en tecnología, consultoría, capacitación y auditorías), especialmente para

---

<sup>98</sup> Código de Ética para Socios de Negocios (Dirección Nacional de Compras Públicas, 2023), artículo 1.

<sup>99</sup> Organismo Salvadoreño de Normalización, “Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso”, Norma ISO 37001, (2016): 6.

<sup>100</sup> International Organization for Standardization, *ISO 31000:2018, Risk management – Guidelines* (Geneva: ISO, 2018)

instituciones con presupuestos limitados. Esto incluye los costos asociados al análisis de riesgos, el desarrollo de políticas y procedimientos, capacitaciones de forma continua al personal y la auditoría de certificación. Para ello, es importante que la institución realice una planificación presupuestaria adecuada que priorice las necesidades y recursos necesarios para cada etapa de la implementación, inclusive podría requerir la cooperación interinstitucional de instituciones que hayan pasado por este proceso.

A pesar de estos desafíos, la implementación de un sistema de gestión antisoborno en el plazo de tres años otorgado por la Ley de Compras Públicas, es un objetivo alcanzable. Requiere un fuerte compromiso por parte del Órgano de Gobierno y la Alta Dirección, una planificación cuidadosa que incluya la asignación adecuada de recursos y definición de actividades claras, además de una colaboración activa entre todas las dependencias que se encuentran en las instituciones públicas. Los beneficios a largo plazo en términos de transparencia, eficiencia, ética, prevención del soborno y fortalecimiento de la confianza pública justifican ampliamente el esfuerzo requerido. Además, se contribuye a un entorno más justo y equitativo, en un modelo de buena gobernanza.

#### 2.4 CONSECUENCIAS DE LA INTEGRACIÓN DE CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Unos de los motivos de una nueva normativa en materia de contratación pública en nuestro país, es la lucha por cumplir con los criterios de sostenibilidad que han venido impactando tanto a las instituciones gubernamentales como al medio ambiente en general en todos los países del mundo, pero la pregunta es ¿Cuáles son los beneficios de integrar estos criterios de sostenibilidad en las contrataciones del Estado?, la respuesta genera un amplio abanico de oportunidades de mejora del Estado Salvadoreño, pues el mismo al realizar una actividad de contratación, también puede contribuir a su vez a generar consecuencias positivas para la sociedad y al medio ambiente en el cual vivimos, pues la Ley de Compras Públicas posee grandes avances en sostenibilidad puesto que las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social

y el desarrollo humano.<sup>101</sup> De esta forma, en el cuerpo normativo relacionado *ut supra*, se han agregado una serie de criterios de sostenibilidad que iré describiendo ulteriormente.

En primer lugar, tenemos las Compras Públicas Sostenibles (CPS)<sup>102</sup>: estas se consideran como adquisiciones que realiza las instituciones públicas, considerando en su decisión no solo el mejor valor económico y la relación calidad-precio, sino también la finalidad de generar beneficios para la sociedad y la economía, al mismo tiempo que se minimiza el daño al medio ambiente. Esto implica ir más allá del costo inicial y evaluar el ciclo de vida completo de los productos y servicios, así como su impacto en el entorno y en la sociedad. Asimismo, se deben incorporar requisitos y condiciones que protejan el medio ambiente, buscando un equilibrio con el mercado y el presupuesto. ¿Pero en realidad que consecuencias acarrearán las Compras Públicas Sostenibles?, bueno con la priorización de compra de productos duraderos, a granel, recargables, reutilizables, reparables o renovables, compostables, considerando su disposición final y su eficiencia energética. Logramos reducción de emisiones de gases, uso de materiales reciclados o renovables, menor generación de residuos, facilidad de reciclaje o compostaje, menor toxicidad, eficiencia energética y económicamente obtenemos beneficios a largo plazo no solo en el ahorro público, sino que también en el medio ambiente que nos desarrollamos.

En segundo lugar, se encuentran las Compras Innovadoras<sup>103</sup>: son todas las adquisiciones que buscan que busquen soluciones novedosas y no existentes en el mercado para satisfacer necesidades específicas. La Ley de Compras Públicas establece los parámetros para que dichas compras se realicen, ya que dicta que las instituciones públicas podrán realizar procesos de compra innovadora para adquirir soluciones técnicas novedosas que mejoren servicios, obras, desarrollo tecnológico y ecosistemas de innovación. Los oferentes podrán proponer alternativas a lo solicitado si mejoran significativamente los objetivos y el interés público, considerando nuevos procesos, métodos, beneficios ambientales y aspectos sociales. Todo proceso de compra innovadora debe estar claramente regulado en los documentos de solicitud y calificado previamente como tal por la DINAC.

Para mejor proveer, se mencionan unos ejemplos de compras innovadoras, los cuales podrían ser pero no se limitan a: i) soluciones de telemedicina avanzadas: adquisición de

---

<sup>101</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 5.

<sup>102</sup> *Ibíd.* 34.

<sup>103</sup> *Ibíd.* 35.

plataformas o dispositivos que permitan ofrecer consultas médicas remotas con funcionalidades innovadoras como monitorización de signos vitales en tiempo real o integración con dispositivos portátiles. Tal como ya lo está realizando el Instituto Salvadoreño del Seguro Social por medio de la aplicación “Dr. ISSS en línea” (lo anterior se limita a un ejemplo); ii) transporte: Desarrollo de sistemas de transporte público autónomos, vehículos eléctricos con mayor autonomía y eficiencia, o soluciones de movilidad inteligente que optimicen el flujo de tráfico; y iii) uso de impresión 3D para la construcción: Explorar propuestas para la construcción de edificios o componentes estructurales utilizando tecnologías de impresión 3D, lo que podría permitir diseños más complejos, reducción de costos y tiempos de ejecución. En todos estos ejemplos, la clave de la compra innovadora reside en definir la necesidad o el problema a resolver y permitir que las empresas propongan soluciones creativas y novedosas, en lugar de especificar una solución concreta de antemano.

En tercer lugar, tenemos las Compras Conjuntas<sup>104</sup>: Es la unión o agrupación voluntaria de dos o más instituciones públicas para llevar a cabo un proceso de adquisición o contratación de manera conjunta. En lugar de que cada institución realice su propio proceso por separado, se unen para adquirir los mismos bienes, obras o servicios.

Los beneficios que se pueden obtener, son: que al aumentar el volumen de la compra, las instituciones pueden negociar precios más bajos con los proveedores, aprovechando descuentos por cantidad o economías de escala obtenidas en los sondeos de mercado<sup>105</sup>; a su vez la mayor demanda conjunta puede atraer a un mayor número de proveedores, generando mayor competencia entre ellos y, por ende, mejores ofertas en términos de calidad, condiciones y precios; al centralizar el proceso de licitación en una única institución coordinadora, se pueden reducir la duplicidad de esfuerzos y los costos administrativos asociados a múltiples procesos de compra individuales.

La Ley de Compras Públicas establece un marco innovador al permitir que las instituciones públicas pueden unirse para realizar compras conjuntas y obtener mejores precios, ventajas competitivas, economías de escala y beneficios. Para esto, las autoridades competentes deben autorizar mediante un acuerdo razonado a la autoridad de una institución coordinadora para que gestione el proceso de contratación (aprobar documentos, adjudicar, etc.) a través de su Unidad de

---

<sup>104</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 36.

<sup>105</sup> Lineamiento para la realización de sondeos de mercado (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-019-lineamiento-para-la-realizacion-de-sondeos-de-mercado/?wpdmdl=1110&refresh=6828c8f6f3a621747503350>

Compras Públicas. Sin embargo, cada institución firmará su propio contrato u orden de compra con el proveedor seleccionado.

En cuarto lugar y por último, tenemos las Compras basadas en mejor relación Calidad-Precio: en el ámbito de la economía y el marketing, la relación entre calidad y precio ha sido objeto de análisis por diversos autores. Uno de ellos, Philip Kotler, en su obra seminal "Dirección de Marketing", aborda este concepto de manera fundamental. Si bien Kotler no ofrece una definición concisa de la "calidad-precio" como un término único, su discusión sobre el valor percibido por el cliente y las estrategias de precios basadas en el valor son directamente relevantes. Según Kotler, los clientes forman percepciones del valor al examinar los beneficios que reciben en comparación con los costos que asumen. En este sentido, una buena "calidad-precio" se traduciría en una percepción favorable por parte del cliente, donde los beneficios percibidos (calidad del producto o servicio, características, desempeño, etc.) justifican el precio pagado.<sup>106</sup> En tal sentido, la Ley de Compras Públicas, dicta que las instituciones no solo deben buscar el precio más bajo, sino la mejor combinación entre la calidad del bien, obra o servicio y el precio a pagar, lo que implica una evaluación integral de las ofertas.<sup>107</sup>

Asimismo, señala que la institución debe considerar criterios tanto de precio como de "no precio" que se refieren a otros aspectos relevantes de las ofertas, como la calidad técnica, la experiencia del oferente, los plazos de entrega, las garantías, la sostenibilidad ambiental, la innovación, etc.

Por último, la LCP promueve obtener el mejor valor por dinero posible, lo que implica una gestión eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de la oferta que represente el mayor beneficio en relación con el costo. Además, al mencionar las "buenas prácticas internacionales de compra pública", el texto busca alinear los procesos de contratación con estándares reconocidos a nivel global.

## 2.5 GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS COMPRAS PÚBLICAS:

En este apartado, se busca argumentar de forma concisa como se ha establecido la garantía de la transparencia y la publicidad en la ejecución de las compras públicas, para ello daremos un

---

<sup>106</sup> Philip Kotler y Kevin Lane Keller, *Dirección de Marketing*, 15.ª ed. (México: Pearson Educación, 2016), 12

<sup>107</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 37.

paseo por los principios <sup>108</sup> establecidos por la Ley de Compras Públicas, por medio de los cuales se rige todo el ciclo de compras.

El principio de transparencia y publicidad emerge como un pilar fundamental en la gestión de los recursos financieros del Estado, un deber ineludible que exige la unificación de las normas reguladoras de las adquisiciones y contrataciones de nuestro país. Esta unificación, lejos de ser un mero ejercicio formal, se erige como una condición *sine qua non* para garantizar la eficiencia y la probidad en el ciclo completo de la compra pública, desde la planificación inicial hasta la liquidación final de los contratos de obras, bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines estatales. La Ley de Compras Públicas que regula este ciclo reconoce explícitamente la transparencia y la publicidad como principios rectores, junto con otros valores esenciales como la no discriminación, la libre competencia y la racionalidad del gasto público, lo que subraya la importancia de estos elementos para una administración pública íntegra y responsable.

El principio de transparencia, va más allá de la mera divulgación de información, ya que implica que todos los actos emanados de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria no solo para los actores directamente involucrados, sino para cualquier ciudadano interesado. Esta accesibilidad demanda que la información proporcionada cumpla con estándares rigurosos de veracidad, precisión, oportunidad, claridad y consistencia, alineándose además con la legislación que garantiza el derecho al acceso a la información pública, que es en este caso el Instituto de Acceso a la Información Pública. En este sentido, la transparencia se convierte en un antídoto contra la opacidad y la discrecionalidad, fortaleciendo la confianza pública en la gestión de los fondos del país y permitiendo un escrutinio ciudadano efectivo.

La publicidad, como corolario de la transparencia, se materializa de manera concreta en la obligación de la Unidad de Compras Pública (UCP) de publicar en la plataforma COMPRASAL los resultados firmes de los procesos de contratación dentro de un plazo máximo de tres días hábiles. Esta publicación debe identificar claramente al oferente ganador y el precio adjudicado. Posteriormente, una vez formalizada la transacción, la orden de compra o el contrato deben también hacerse públicos en la misma plataforma. Esta disposición no es un mero formalismo, sino una herramienta poderosa para asegurar que la ciudadanía pueda conocer quiénes son los proveedores seleccionados, bajo qué condiciones y a qué costo se están utilizando los recursos

---

<sup>108</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 5.

públicos. La publicidad, por lo tanto, fomenta la rendición de cuentas y disuade prácticas irregulares, al exponer las decisiones de contratación al escrutinio público.

En conjunto, la Ley de Compras Públicas tiene como garantías, el principio de transparencia y publicidad que se erigen como un mecanismo esencial para velar por el uso racional de los recursos financieros del Estado, al garantizar que los procesos de contratación sean abiertos, comprensibles y accesibles, se promueve una mayor eficiencia en el gasto, se fomenta la competencia leal entre los proveedores y se minimiza el riesgo de corrupción.

En última instancia, la transparencia y la publicidad en las compras públicas son pilares para una administración estatal que opera con integridad, eficiencia y en beneficio del interés colectivo.

## 2.6 INCLUSIÓN DE TECNOLOGÍA EN APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

La inclusión de tecnología en apoyo a la gestión administrativa se ve materializada, con la implementación obligatoria del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)<sup>109</sup>, lo cual representa un avance por ser una plataforma creada desde cero, sin tomar en cuenta la anterior plataforma que poseía la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda de El Salvador, pues lo que busca el nuevo COMPRASAL es un avance trascendental en el apoyo a la gestión administrativa, transformando radicalmente los procesos tecnológicos por medio de los cuales se realizan las adquisiciones. Este sistema centralizado, accesible a través de internet, no es simplemente una herramienta de automatización, sino una plataforma integral diseñada para gestionar de manera eficiente y transparente el ciclo completo de la compra pública a nivel de país, donde su obligatoriedad de utilizarlo según lo que establece la LCP, es para todas las instituciones y sujetos de la ley. En ese sentido, se ve reflejado el reconocimiento por parte del Estado Salvadoreño para dejar claro que la tecnología es un motor que mueve y moderniza el quehacer de la administración pública y optimiza sus recursos.

Ahora bien, el uso de COMPRASAL<sup>110</sup>, va más allá de la mera digitalización de documentos, ya que también facilita el intercambio de información en tiempo real entre los participantes y las instituciones contratantes, agilizando los procesos y reduciendo la burocracia.

---

<sup>109</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 10.

<sup>110</sup> Lineamiento sobre la administración, uso y contenido de Comprasal (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-sobre-la-administracion-uso-y-contenido-de-comprasal-lin-2024-027-mod-1/?wpdmdl=1536&refresh=6828de995787c1747508889>

El portal, por lo tanto, un espacio crucial para la transparencia y la publicidad, permitiendo que la información sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado Salvadoreño, sea accesible a todos los interesados, en concordancia con los principios rectores de la ley.

Un aspecto particularmente relevante de la inclusión tecnológica en COMPRASAL es la creación de un enlace específico y visible para publicar el listado de proveedores con prácticas anticompetitivas y corrupción comprobadas. Esta medida proactiva refuerza la transparencia y la lucha contra la corrupción, permitiendo a las instituciones identificar y evitar relaciones con entidades que no cumplen con los estándares éticos y legales.

Finalmente, la disposición para la interoperabilidad de COMPRASAL con otros sistemas clave del Estado, como el Ministerio de Hacienda, el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales, en coordinación con la DINAC, representa un paso significativo hacia la modernización integral del Estado. La validación automatizada de información sobre solvencia, estados tributarios, personalidad jurídica y documentos de identidad, entre otros requisitos, agiliza los procesos de participación en las compras públicas y también elimina requisitos innecesarios, reduciendo la carga administrativa tanto para las instituciones como para los proveedores. La colaboración obligatoria de las instituciones con la DINAC para la efectividad de esta interoperabilidad subraya la importancia de un enfoque coordinado para la transformación digital de la gestión administrativa.

La implementación obligatoria y la gestión integral de COMPRASAL representan una poderosa argumentación a favor de la inclusión de tecnología en apoyo a la gestión administrativa, ya que este sistema automatiza procesos y también fortalece la transparencia, promueve la eficiencia, facilita el acceso a la información, combate la corrupción y sienta las bases para una interoperabilidad que moderniza el Estado en su conjunto, optimizando el uso de los recursos públicos y mejorando el manejo centralizado de datos relacionados con las compras del Estado.

## 2.7 PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADAS DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS:

Es imperativo que, para velar por el uso racional de los recursos financieros del Estado, este deba instaurar un régimen sancionatorio definido para las infracciones cometidas por los servidores públicos en el ámbito de las adquisiciones y contrataciones. La presente Ley de

Compras Públicas, al clasificar las infracciones en leves, graves y muy graves, establece un marco esencial para garantizar la transparencia, la eficiencia y la probidad en la gestión de los fondos públicos.<sup>111</sup>

Sin un sistema de consecuencias proporcionales a la gravedad de las faltas, los principios fundamentales que rigen la contratación pública, tales como la transparencia, la libre competencia, la igualdad y la racionalidad del gasto, se verían seriamente comprometidos. Para ello, sirve la existencia de sanciones efectivas, las cuales previenen conductas negligentes, irregulares o incluso dolosas que puedan menoscabar el patrimonio del Estado y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

La clasificación de las infracciones en la Ley de Compras Públicas permite una aplicación gradual y justa, al estar divididas en **infracciones leves**<sup>112</sup>, como la omisión en la incorporación oportuna de documentación o la obstaculización injustificada del acceso a los expedientes, si bien no causan un perjuicio patrimonial directo significativo, erosionan la eficiencia administrativa y la transparencia del proceso. La sanción de una amonestación escrita por el superior jerárquico para estas faltas cumple una función correctiva y preventiva, alertando al funcionario sobre la necesidad de cumplir estrictamente con sus deberes y fomenta la responsabilidad. La correcta gestión documental y la apertura a las partes interesadas son pilares de la transparencia y la rendición de cuentas, y su incumplimiento, aunque leve, no puede ser tolerado.

Por otro lado, las **infracciones graves**<sup>113</sup> representan un quebrantamiento más significativo de los principios de la contratación pública y pueden generar consecuencias perjudiciales para el Estado o para los oferentes y contratistas. La omisión de información requerida por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la recomendación de contratar con entidades prohibidas, la recepción de bienes o servicios no conformes, el retraso injustificado en pagos o recepciones, y el incumplimiento del uso obligatorio de COMPRASAL son ejemplos de conductas que pueden obstaculizar la supervisión, favorecer intereses particulares, generar sobrecostos o ineficiencias, y socavar la confianza en el sistema electrónico. La sanción de suspensión sin goce de sueldo de uno a tres meses para estas infracciones refleja la seriedad de las faltas y busca generar un impacto significativo en el funcionario o servidor público que las cometa, reforzando la importancia del

---

<sup>111</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 182.

<sup>112</sup> *Ibíd.* 183.

<sup>113</sup> *Ibíd.* 184.

cumplimiento normativo y la diligencia en sus funciones. La correcta y oportuna gestión de la información, la verificación de la idoneidad de los contratistas, la supervisión rigurosa de la ejecución contractual<sup>114</sup> y el respeto por los plazos son esenciales para garantizar una contratación pública eficiente y justa.

Finalmente, las infracciones **muy graves**<sup>115</sup> constituyen las transgresiones más severas a los principios de la contratación pública, involucrando conductas que pueden generar un perjuicio patrimonial significativo al Estado, atentar contra la libre competencia, o poner de manifiesto la corrupción y mala fe. La divulgación indebida de información privilegiada, el suministro de ventajas a oferentes, la manipulación de especificaciones técnicas, la recepción de dádivas, el causar perjuicio patrimonial doloso o negligente, la fragmentación indebida de contratos, la participación en capacitaciones ofrecidas por contratistas con intereses en la institución, la participación en procesos estando inhabilitado, y la autorización irregular de contrataciones directas son actos que minan la integridad del sistema de compras y la confianza pública. La sanción de despido o terminación laboral sin responsabilidad para la institución, junto con la posible responsabilidad civil y penal, y la imposición de multas significativas en casos de divulgación indebida, demuestran la intolerancia del legislador hacia estas conductas y buscan proteger el patrimonio del Estado y la equidad del sistema de contratación.

- Análisis de las infracciones leves y su impacto en la gestión administrativa:

Si la naturaleza individual de las infracciones menores parece menos preocupante que las graves y muy graves, su repetición o generalización dentro de una institución puede, sin embargo, crear un impacto en la eficiencia y transparencia de la gestión administrativa.

Por ejemplo, en parte, el no incluir oportunamente la documentación aplicable en el expediente administrativo correspondiente (Art. 183, inciso a) puede interrumpir los procesos y retrasarlos, dificultar el seguimiento de las decisiones, obstaculizar el monitoreo y la auditoría, y llevar a la propagación de responsabilidades. Un expediente incompleto y nunca corregido hace difícil saber lo que creemos saber sobre el proceso de contratación y si estamos haciendo todo lo que deberíamos para prevenir posibles abusos o cometer errores. Dado que la transparencia y la

---

<sup>114</sup> Instructivo para el seguimiento de la ejecución contractual (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2025), <https://dinac.gob.sv/download/instructivo-de-seguimiento-a-la-ejecucion-contractual-ins-2025-001/?wpdmdl=1481&refresh=6828e11cb65ef1747509532>

<sup>115</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 185.

legalidad son esenciales en cada etapa del ciclo de contratación pública, es elemental que la documentación se realice a tiempo.

Asimismo, restringir injustificadamente el acceso al expediente de contratación a aquellos que participaron en el procedimiento una vez concluido (Art. 23, 183, inciso b) claramente va en contra del principio de transparencia. Una vez finalizado el proceso de selección, liberar los expedientes a las partes interesadas es esencial para aumentar la confianza en la imparcialidad de la decisión, así como para permitir la detección de posibles errores o irregularidades. La negación indebida de dicho acceso solo genera sospechas y hace imposible una evaluación objetiva del proceso, erosionando la integridad del proceso, así como la de la institución en su conjunto y la del proceso de contratación en general. La transparencia después de una adjudicación es un control importante para disuadir y prevenir irregularidades en el futuro.

La omisión en los informes, opiniones y actas de datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando los informes o opiniones fueran presentados con conocimiento de ellos (Art. 183, inciso c) es menor, pero sin embargo tiene el potencial de tener un gran impacto en la objetividad del proceso de evaluación. Retener información puede afectar la decisión final y dar falsa preferencia a un licitador en particular.

A manera de síntesis, las infracciones menores, aunque reciban una sanción por escrito, son acciones que no deben subestimarse. Las correcciones oportunas y la concientización entre los servidores públicos sobre estos actos para la integridad del sistema son esenciales para prevenir que escalen a una mala conducta grave.

- Análisis detallado de las infracciones graves y su impacto en la eficiencia y legalidad:

No poder presentar la información solicitada a DINAC en el tiempo debido (Art. 184, letra a) impacta negativamente en las actividades de supervisión y regulación del organismo rector, impidiendo la identificación de patrones irregulares, el cumplimiento de disposiciones regulatorias y el establecimiento de políticas de trabajo para un mejor rendimiento del sistema. DINAC, siendo la entidad que dicta la demarcación de la aplicabilidad de la ley, necesita información precisa para realizar su trabajo, y cuando las instrucciones especializadas dejan una puerta abierta debido a omisiones enviadas posteriormente por parte de las instituciones, se compromete la integridad de todo el sistema de compras.

Por otro lado, recomendar un contrato con una persona física o jurídica en situación de prohibición para contratar, cuando es consciente de esta circunstancia antes de la recomendación (Art. 184, letra b), representa una violación flagrante de los principios de legalidad e igualdad. Las prohibiciones de contratación existen para proteger contra conflictos de interés, la inadecuación de contratistas y la corrupción. Recomendar deliberadamente una entidad descalificada socava la integridad del proceso y causa un grave daño al Estado.

La aceptación o recepción de obras, bienes, servicios o consultorías que no cumplen con lo acordado o contratado o que no han sido ejecutadas (Art. 184, letra c), por falta de diligencia y supervisión, resulta en una posible pérdida financiera para el Estado. La certificación de entregas o ejecuciones no conformes o inexistentes crea pagos indebidos y reduce la calidad de los bienes y servicios adquiridos. Por lo tanto, se debe ejercer una supervisión rigurosa, y se debe adherir estrictamente a los términos contractuales para garantizar que el Estado reciba lo que ha contratado.

No evaluar los procedimientos de selección de contratistas dentro del plazo establecido, excepto por ley (Art. 184, letra g), y la UCP no publicar el plan de adquisiciones anual dentro del período prescrito sin causa justificada (Art. 184, letra h) socava la selectividad y transparencia del proceso de selección. Los plazos perdidos provocan retrasos en la contratación e impiden la participación de los proveedores.

No usar el Sistema de Compras Públicas Electrónicas (COMPRASAL) (Art. 184, letra i), la enmienda de documentos estándar o la imposibilidad de usarlos (Art. 184, letra j), ni cumplir con las disposiciones en las observaciones al Observatorio de Compras Públicas de DINAC (Art. 186, letra k) simplemente ilustran una resistencia al cumplimiento regulatorio y la implementación de herramientas y recomendaciones destinadas a facilitar la transparencia y eficiencia del sistema.

- Análisis detallado de las infracciones muy graves y su impacto en la integridad y el patrimonio estatal:

Las infracciones muy graves que se pueden definir en el artículo 185 de la LCP, se refieren a las manifestaciones más perjudiciales que pueden producirse en la contratación pública y que son evidencia común de corrupción, conflicto de intereses o mala conducta grave, adquiriendo efectos inmediatos sobre el imperio del sistema y los activos del Estado.

La información privilegiada divulgada: art. 185, literal a) proporcionando información a un licitador (Art. 185, literal b) contraviene el principio de igualdad y libre competencia, y favorece

inapropiadamente ciertos tipos de actores, distorsionando el proceso de selección en detrimento de la transparencia y equidad. Tales prácticas socavan la confianza en la imparcialidad de la administración pública y resultan en un grave daño económico para el Estado que se derivaría de la falta de obtención de las mejores ofertas.

Establecimiento de especificaciones técnicas alineadas: destinadas a favorecer a un determinado proveedor (Art. 185, literal c) que no está justificado por la singularidad técnica ni la existencia de proveedores únicos y constituye una manipulación del proceso de contratación en beneficio de ciertos intereses, restringiendo la competencia y, por lo tanto, aumentando los costos para el Estado. Esto limita la transparencia y las oportunidades igualitarias para los licitadores.

El regalo, comisión o regalía: art. 185, literal d) es una clara expresión de corrupción que afecta el honor del servidor público y todo el proceso de contratación. Esta mala praxis puede afectar el proceso de contratación a favor de aquellos que proporcionan beneficios, en detrimento del mejor interés del Estado.

Causar un daño patrimonial debidamente comprobado con intención, fraude, incompetencia, negligencia o mala fe: art. 185, literal e) es posiblemente la infracción más directamente perjudicial para los recursos del Estado. Al actuar de manera intencionada, con engaño, por omisión, por falta de conocimiento técnico o actuar de mala fe, el efecto práctico es una destrucción económica de la administración pública que cuesta dinero real y compromete los objetivos del Estado.

Fomentar o facilitar una fragmentación excesiva de adquisiciones: art. 185, literal f), que elude procedimientos de licitación más exigentes a favor de contratos directos o procedimientos menos competitivos. Esto es contrario a la ley y puede causar sobrecostos y falta de transparencia en la gestión de los fondos públicos.

Participar en actividades de formación de licitadores y contratistas: art. 185, literal g), cuando no forman parte de compromisos contractuales legítimos, conduce a situaciones de conflicto de interés y afecta la imparcialidad de los servidores públicos, quienes pueden estar obligados o ser influenciados por entidades que les proporcionan beneficios.

Una fuerte creencia en la participación directa o indirecta en un procedimiento de contratación sujeto a prohibiciones: art. 185, literal h), es una grave violación de la ley y de los principios éticos que deben regir el servicio público. Las prohibiciones de contratación están diseñadas para promover la integridad del sistema y prevenir conflictos de interés.

Por último, aprobar una contratación directa<sup>116</sup> fuera del ámbito legal: art. 185, literal i), refleja una evasión de los procesos de competencia que deben ser la autoridad en la contratación pública. En principio, la contratación directa debe utilizarse excepcionalmente bajo circunstancias estrictamente definidas por la ley<sup>117</sup>, ya que el uso indebido de la contratación directa puede llevar a la falta de transparencia y oportunidades para la corrupción.

La Administración Pública, a través de las instituciones a las que pertenecen los servidores públicos, es la encargada de imponer las sanciones administrativas disciplinarias cuando estos violan la Ley de Compras Públicas. Esta ley establece que las sanciones administrativas se clasifican según la gravedad de la infracción (leves, graves y muy graves). Aunque el texto de la ley no menciona explícitamente quien las aplica debe entenderse implícitamente que la potestad se fundamenta en la necesidad de mantener el orden interno y asegurar el cumplimiento de las leyes por parte de sus funcionarios. La potestad disciplinaria se aplica a los agentes integrados en la organización administrativa, es decir, a los servidores públicos que tienen una relación laboral con la Administración.

La Administración tiene la autoridad inherente para sancionar a sus empleados con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y la disciplina interna. Esta potestad se ejerce para asegurar que los servidores públicos cumplan con las normas que rigen su relación laboral con el Estado. Estas sanciones implican la privación de derechos no personales o funcionariales, como la separación o suspensión temporal del cargo, o la pérdida de remuneraciones. Se distinguen de las sanciones penales, que pueden implicar la privación de libertad. Además de las sanciones administrativas, ciertas conductas relacionadas con corrupción o fraude en la contratación pública pueden ser objeto de sanciones penales. Esto indica que una misma acción puede tener consecuencias tanto administrativas como penales.

La Sala de lo Contencioso Administrativo en su resolución 365-2014, fechada el 28 de septiembre de 2022, ha confirmado que el objetivo de las sanciones administrativas disciplinarias

---

<sup>116</sup> Lineamiento para el Método de Contratación Directa (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-contratacion-directa-lin-2024-032/?wpdmdl=1149&refresh=6828b91278e4f1747499282>

<sup>117</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Contratación Directa en casos de emergencia y otros (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-contrataciones-directas-en-casos-de-emergencia-y-otros-lin-2024-004/?wpdmdl=1004&refresh=6828bc2b3c24a1747500075>

es proteger el orden interno de la Administración y mantener la disciplina. Las sanciones pueden incluir separaciones (temporales o permanentes), suspensiones y descuentos salariales.

Habiendo explorado a detalle el procedimiento en la aplicación de sanciones y responsabilidades para los funcionarios y/o servidores públicos, derivadas de la Ley de Compras Públicas, se hace evidente que es importante el cumplimiento de la Ley de Compras Públicas por parte de los servidores públicos, so pena de incurrir en algunas de las sanciones o responsabilidades. Sin embargo, la efectividad del sistema de compras no recae únicamente en la regulación interna y la conducta de los funcionarios. En este contexto, resulta imperativo dirigir nuestra atención hacia el otro pilar fundamental del proceso: la relación con los proveedores. El siguiente capítulo, abordará cómo las dinámicas con estos actores externos, sus expectativas y las nuevas tendencias en el mercado impactan directamente en la consecución de los objetivos de las compras públicas y en la superación de los retos que estas presentan.

## **CAPÍTULO III**

### **INNOVACIONES Y DESAFÍOS EN LA RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES**

#### **3.1 DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LOS PROVEEDORES:**

Desde una perspectiva metodológica, los términos “desafío” y “oportunidad” se refieren a elementos contextuales que influyen en la consecución de objetivos, la implementación de estrategias o el desarrollo de proyectos. Su identificación y análisis son importantes en diversas disciplinas, desde la gestión empresarial y la planificación estratégica hasta la investigación social y la evaluación de políticas públicas.

Metodológicamente, un desafío se define como una condición, factor o circunstancia interna o externa que dificulta o amenaza la consecución de un objetivo o el éxito de una iniciativa. Implica la existencia de obstáculos, limitaciones o riesgos que deben ser superados o mitigados mediante la implementación de estrategias específicas.

En contraposición, una oportunidad se define metodológicamente como una situación, tendencia o factor interno o externo que presenta una posibilidad favorable para alcanzar un objetivo, mejorar un resultado o crear valor. Implica la existencia de una coyuntura o circunstancia que, si se aprovecha adecuadamente, puede generar beneficios o ventajas.<sup>118</sup>

La implementación de una nueva ley en materia de contrataciones públicas, presenta tanto desafíos como oportunidades para los sujetos objeto de la Ley, particularmente para los proveedores que desean contratar con el Estado. Por ello resulta imperativo, analizar y comprender estos aspectos para efectos de saber cómo adaptarse eficazmente al nuevo marco normativo y maximizar las posibilidades de éxito.

Los proveedores en relación con la Ley de Compras Públicas, a partir de la presente investigación y a mi juicio tienen latentes los siguientes desafíos:

- Adaptación a nuevos procedimientos y plataformas: la transición a nuevos procesos de licitación competitiva<sup>119</sup>, contratación y gestión a través de plataformas electrónicas (como COMPRASAL) requerirá una inversión de tiempo y recursos

---

<sup>118</sup> Johnson, Gerry, Richard Whittington y Kevan Scholes. Explorando la estrategia. 10.ª ed. Harlow, Reino Unido: Pearson Education, 2014, 65-70.

<sup>119</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Licitación Competitiva (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-licitacion-competitiva-lin-2024-01/?wpdmdl=993&refresh=6828b6032d2501747498499>

por parte de los proveedores para familiarizarse con el nuevo sistema y capacitar a su personal.

- Mayor rigurosidad en los requisitos: la nueva ley introduce requisitos más estrictos en cuanto a la documentación, la capacidad técnica, la solvencia financiera y el cumplimiento normativo exigido a los proveedores para participar en los procesos. Esto podría generar una mayor carga administrativa, especialmente para las PYMES, las cuáles poseen en su mayoría menor números de empleados.
- Competencia potencialmente mayor: una ley más transparente y que promueva la participación intensifica la competencia entre los proveedores, exigiendo ofertas más competitivas en términos de calidad y precio.
- Necesidad de inversión en tecnología: la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUPES) y la participación digital a través de plataformas como el Sistema electrónico de compras públicas de El Salvador (COMPRASAL) requiere que algunos proveedores inviertan en infraestructura tecnológica, como equipos informáticos, software y conectividad a internet.
- Comprensión detallada de la nueva legislación: los proveedores deberán invertir tiempo y esfuerzo en comprender a fondo las disposiciones de la nueva ley y su reglamento para evitar errores o incumplimientos que puedan resultar en la descalificación o sanciones.
- Cambios en los criterios de evaluación: la nueva ley ha modificado los criterios utilizados para evaluar las ofertas, dando mayor peso a aspectos como la calidad, la innovación o la sostenibilidad, lo que requiere que los proveedores ajusten sus estrategias de participación en los diferentes métodos de compra.<sup>120</sup>
- Adaptación a nuevos métodos de contratación: la ley introduce nuevos métodos diferentes a los que los proveedores están acostumbrados, como la subasta inversa

---

<sup>120</sup> Lineamiento para evaluación de ofertas (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-evaluacion-de-ofertas-lin-2024-025/?wpdmdl=1304&refresh=6828dd9c9694f1747508636>

o los de convenio marco, exigiendo nuevas habilidades y estrategias de participación.

A pesar de los desafíos desarrollados *ut supra*, la nueva Ley de Compras Públicas también puede generar importantes oportunidades para los proveedores:

- Mayor transparencia y equidad: una ley moderna que promueva la transparencia en los procesos de contratación reduce la discrecionalidad y la posibilidad de corrupción, creando un campo de participación más equitativo para todos los proveedores, incluyendo las PYMES<sup>121</sup>.
- Acceso a un mercado público más amplio: la simplificación de los procesos y la digitalización facilitan la participación de un mayor número de proveedores, incluyendo aquellos que antes encontraban barreras para acceder a los procedimientos de contratación.
- Reducción de la burocracia a largo plazo: a medida que nuestro país va creciendo en sus actividades de compra, surge paralelamente el crecimiento y la necesidad de implementar las Tics en todos los procesos institucionales. En ese sentido, los proveedores se familiarizan con las plataformas digitales, los nuevos procesos electrónicos y la digitalización, lo que lleva a una reducción de la burocracia y los costos asociados a la participación en las compras públicas.
- Mayor seguridad jurídica: una ley clara y bien definida puede proporcionar mayor seguridad jurídica tanto para el Estado como para los proveedores en la ejecución de los contratos, ya que se tiene establecidas de forma sólida todas las bases de funcionamiento contractual.

---

<sup>121</sup> Lineamiento para el la Participación en los procesos de compras públicas de las mipymes (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-participacion-en-los-procesos-de-compras-publicas-de-las-mipymes-lin-2024-024/?wpdmdl=1256&refresh=6828dcc4d41851747508420>

- Desarrollo de capacidades: la necesidad de adaptarse a la nueva ley puede impulsar a los proveedores a desarrollar nuevas capacidades y mejorar sus procesos internos, lo que puede tener beneficios a largo plazo para su competitividad general.

La nueva Ley de Compras Públicas en El Salvador representa un cambio en el panorama de la contratación en nuestro país, donde los proveedores deberán afrontar los desafíos de la adaptación invirtiendo en capacitación, tecnología y comprensión de la nueva normativa. Sin embargo, esta transición también presenta oportunidades importantes para aquellos proveedores que estén dispuestos a adaptarse y a competir en un entorno potencialmente más transparente, equitativo y eficiente. En este trabajo de investigación, aludo que la clave para el éxito radicará en la capacidad de los proveedores para comprender y aprovechar las nuevas reglas del juego. Las capacitaciones para que los proveedores comprendan la LCP, deben propiciarse por parte del ente rector en materia de compras públicas, siendo en esta ocasión la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

### 3.2 IMPLICACIONES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RUPES):

Con el surgimiento de la Ley de Compras Públicas nació un nuevo sistema donde se agrupan todas las compras públicas de nuestro país, dicho sistema fue denominado COMPRASAL, que vino a sustituir al COMPRASAL que manejaba el Ministerio de Hacienda, esto dio la pauta para que las compras públicas que se ejecutaran a partir de la vigencia de la LCP se registraran en este nuevo sistema que es manejado por la Dirección Nacional de Compras Públicas. Es así, que dentro de este nuevo sistema existe un apartado utilizado exclusivamente para el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES), lo que es una innovación puesto que antes únicamente se registraban las compras más no existía un registro automatizado de proveedores. En el RUPES se lleva el control de los datos generales de las empresas (nombre social, nombre comercial, tipo de persona, correo electrónico, identificación tributaria, clasificación de la empresa, dirección, entre otros), así mismo, se lleva el nombre de los proveedores sancionados, la sanción aplicada, el período de inicio y final de la sanción, y la institución que sanciona. En ese sentido, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES) se erige como un pilar esencial dentro del sistema de compras públicas en El Salvador, estableciendo un marco de referencia obligatorio para la participación de proveedores en los procesos de contratación estatal. Su implementación conlleva

una serie de implicaciones que impactan directamente tanto a los proveedores como a la administración pública.

Más allá de la mera inscripción, el RUPES articula una serie de implicaciones que moldean la dinámica de las compras públicas en El Salvador:

- a) Obligatoriedad para participar en los procesos de compras públicas: La obligatoriedad de la inscripción en el RUPES, tal como lo establece la Ley de Compras Públicas, no es simplemente un requisito formal, sino una condición *sine qua non*<sup>122</sup> para la gran mayoría de los proveedores interesados en contratar con el Estado salvadoreño. Esta disposición busca asegurar que solo aquellos proveedores debidamente identificados y registrados puedan participar en los procedimientos de selección, garantizando un cierto nivel de formalidad y trazabilidad en las relaciones contractuales. Si bien la regla general es la obligatoriedad, la misma ley y su reglamento contemplan excepciones específicas, justificadas generalmente por la naturaleza apremiante de la necesidad (emergencia, urgencia) o por la baja cuantía<sup>123</sup> de la contratación. Estas excepciones buscan agilizar procesos en situaciones particulares donde la rigidez del registro podría obstaculizar una respuesta oportuna a las necesidades del Estado. Sin embargo, estas excepciones suelen estar claramente definidas y sujetas a controles posteriores para evitar su uso indebido. Por otro lado, este registro representa una barrera de entrada para aquellos proveedores que aspiran a convertirse en contratistas del Estado, ya que el proceso de inscripción, aunque diseñado para ser transparente, requiere la presentación de documentación y el cumplimiento de ciertos requisitos. Esta barrera, si bien busca asegurar la idoneidad de los proveedores, puede representar un desafío para pequeñas y medianas empresas (PYMES) que carecen de la estructura administrativa o el conocimiento necesario para completar el proceso de manera eficiente.

---

<sup>122</sup> RAE: Diccionario panhispánico de dudas: Sine qua non, <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>

<sup>123</sup> Lineamiento para el Método de Contratación de Baja Cuantía (San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024), <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-baja-cuantia-lin-2024-005/?wpdmdl=995&refresh=6828bcc341a0a1747500227>

- b) Validación y autenticación digital: El RUPES trasciende la función de un simple listado de proveedores; se constituye como una herramienta activa de validación y autenticación digital, tal como lo señala el Reglamento a la Ley de Compras Públicas. Esta característica aporta valor a la transparencia y la integridad de los procesos de contratación, debido a que, al requerir la presentación de documentación legal, financiera y técnica, el RUPES permite a la administración pública verificar la información proporcionada por los proveedores. Esto reduce el riesgo de contratar con empresas ficticias o con información fraudulenta, fortaleciendo la seguridad jurídica de los contratos públicos. Asimismo, la naturaleza digital del RUPES facilita la autenticación de los proveedores en los diferentes trámites electrónicos asociados a los procesos de compra. Esto puede incluir la presentación de ofertas, la recepción de notificaciones y la gestión de contratos, agilizando los procedimientos y reduciendo la necesidad de documentación física. También el RUPES se convierte en una base de datos centralizada y confiable para la administración pública, permitiendo acceder de manera rápida y segura a la información actualizada de los proveedores. Esto facilita la toma de decisiones informadas durante los procesos de selección y la gestión contractual.
  
- c) Inhabilitaciones e impedimentos: La exigencia de estar inscrito y activo en el RUPES, además de no estar impedido, inhabilitado ni incapacitado para contratar con la Administración Pública, según la Ley de Compras Públicas, subraya la función del registro como un mecanismo de control y prevención de riesgos. La exigencia de estar inscrito y activo en el RUPES, además de no estar impedido, inhabilitado ni incapacitado para contratar con la Administración Pública, según la Ley de Compras Públicas, subraya la función del registro como un mecanismo de control y prevención de riesgos<sup>124</sup>. Al impedir la participación de proveedores con antecedentes negativos, el RUPES contribuye al mantenimiento de la integridad y la probidad en la gestión de los fondos públicos. Esto fortalece la confianza de la

---

<sup>124</sup> Guillén Valenzuela, L. ISO 37001 gestión antisoborno y la prevención del riesgo de corrupción en la Universidad Nacional de Educación, 2019. Lima, Perú, (2021), 5.

ciudadanía en los procesos de contratación estatal. La obligación de mantener la información actualizada en el RUPES y de verificar la inexistencia de causales de inhabilitación recae directamente sobre el proveedor, fomentando una cultura de responsabilidad y cumplimiento normativo.

- d) Centralización y transparencia: La Ley de Compras Públicas y su Reglamento enfatizan que el RUPES es un registro nacional centralizado, las razones por la cual se hace alusión a dicha centralización son por los motivos siguientes: i) gestión electrónica eficiente: la centralización en un sistema electrónico facilita la gestión integral de la información de los proveedores y de los procesos contractuales asociados. Esto permite a la administración pública acceder a la información de manera rápida y uniforme, optimizando los tiempos y los recursos dedicados a la contratación; y ii) igualdad de oportunidades: un registro centralizado y de acceso público (en la información no confidencial) promueve la igualdad de oportunidades para todos los proveedores interesados en contratar con el Estado, al proporcionar un punto de acceso único a la información y a los requisitos para la participación.

En definitiva, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES) en El Salvador no es meramente un listado administrativo, sino un instrumento estratégico con implicaciones profundas en la forma en que se llevan a cabo las compras públicas. Su obligatoriedad establece un marco de participación definido, su función de validación y autenticación digital fortalece la seguridad jurídica, su control sobre inhabilitaciones e impedimentos promueve la integridad, y su centralización y potencial para la transparencia contribuyen a una gestión más eficiente y equitativa de los recursos públicos. Para los proveedores, el RUPES representa algo necesario y un compromiso continuo con el cumplimiento de las normativas. Para la administración pública, constituye una herramienta esencial para asegurar la transparencia, la eficiencia y la legalidad en los procesos de contratación, contribuyendo en última instancia a una mejor gestión de los recursos del Estado y a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. La correcta implementación y el mantenimiento actualizado del RUPES son, por lo tanto, esenciales para el nuevo funcionamiento del sistema de compras públicas en El Salvador.

Por otro lado, los pasos que se plantean a la fecha de la presente investigación, para la inscripción digital a través del sistema COMPRASAL, plataforma electrónica gestionada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DINAC), son los siguientes:

- Acceso a la plataforma: los interesados deben acceder a la plataforma COMPRASAL a través de un navegador web y crear una cuenta de usuario. Este proceso inicial de registro puede requerir la provisión de información básica de contacto y la aceptación de los términos y condiciones de uso del sistema.
- Formulario en línea: una vez dentro de la plataforma, los proveedores deben completar un formulario electrónico de inscripción. Este formulario recopila información detallada sobre el proveedor, incluyendo su identificación legal, datos de contacto, información sobre su actividad económica, estructura societaria (si aplica), y otra información relevante para su registro.
- Carga de documentación: el sistema COMPRASAL permite la carga digital de la documentación requerida. Esto elimina la necesidad de presentar documentos físicos, agilizando el proceso y facilitando la gestión de la información tanto para el proveedor como para la DINAC. Es elemental que los documentos cargados cumplan con los formatos y los requisitos establecidos por la DINAC. La carga de la documentación además está en concordancia con el principio antiformalista que es parte del Derecho Administrativo, puesto que se busca evitar el excesivo rigor de las formas, priorizando la sustancia sobre la literalidad y facilitando la actuación de los administrados, este principio también conocido como *informalismo a favor del administrado*, se manifiesta con la garantía de que los procedimientos administrativos no se conviertan en una barrera insalvable por requisitos puramente formales o innecesarios. La carga de documentación en COMPRASAL, favorece a este principio dado que la digitalización del papeleo y automatización de verificaciones y notificación, ayuda a simplificar los procesos. Asimismo, la DINAC proporciona documentos estándar o también llamados Documentos de Solicitud de Oferta o Cotización, para efectos de que las ofertas sean esgrimidas en esos documentos por parte de cualquier oferente, cumpliendo para todos con lo mínimo requerido ya establecido en estos documentos. Por último, es menester

mencionar que el Sistema de COMPRASAL y la LCP, fue actualizado siguiendo los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, que para la aplicación de la Ley y su Reglamento se deben atender los principios aplicables y características del Derecho Administrativo.

En ese mismo sentido, la documentación requerida para formalizar la inscripción es un aspecto importante del proceso, ya que permite a la DINAC evaluar la idoneidad legal, técnica y financiera de los proveedores. Los requisitos específicos pueden variar dependiendo de la naturaleza del proveedor (persona natural o jurídica) y del tipo de bienes, servicios u obras que pretenda ofrecer al Estado. Sin embargo, generalmente incluyen:

- Identificación legal: para personas naturales: Documento de identidad vigente (Documento Único de Identidad - DUI); y para personas jurídicas: escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro de Comercio, Número de Identificación Tributaria (NIT), y documentos de identificación de los representantes legales.
- Capacidad legal: poder notarial del representante legal (si aplica), certificaciones de vigencia de la sociedad.
- Capacidad Técnica: documentación que acredite la experiencia del proveedor en el ramo (certificaciones de contratos anteriores, referencias comerciales); información sobre el personal clave, sus calificaciones y experiencia; y descripción de los equipos, instalaciones y tecnología disponibles para la ejecución de los contratos.
- Capacidad financiera: balances generales y estados de resultados de los últimos períodos fiscales, auditados o certificados por un contador público autorizado; y certificaciones bancarias, líneas de crédito u otra documentación que demuestre la capacidad financiera del proveedor para cumplir con las obligaciones contractuales.
- Cumplimiento de Obligaciones: constancia de estar al día con el pago de impuestos emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); solvencia Municipal: Comprobante de estar al día con el pago de tasas municipales; y

certificación de carencia de antecedentes penales del proveedor o sus representantes legales.

Para mejor proveer los proveedores deben consultar las disposiciones específicas establecidas por la DINAC a través de la plataforma COMPRASAL o los canales de información oficiales para conocer la lista completa y actualizada de los documentos requeridos para su tipo de registro<sup>125</sup>. Los requisitos establecidos en el Manual de Usuario de COMPRASAL sobre el registro de Proveedores aplican para todos aquellos que tengan la intención de inscribirse, ya sea como persona natural o jurídica; la obligación de actualizar la documentación en COMPRASAL recae en el proveedor por varias razones arraigadas en la necesidad de garantizar la legalidad en los procesos de contratación pública, dado que el oferente es el principal responsable de la veracidad y actualidad de la información que presenta y es su deber asegurar que la administración cuente con datos precisos y vigentes para evaluar su idoneidad, capacidad legal, técnica y financiera para participar en los procesos de compras y ejecutar contratos. Asimismo, La documentación como solvencias, acreditaciones legales (personería jurídica, NIT, etc.), licencias o inscripciones en registros especiales tiene un periodo de validez. La administración necesita que esta información esté actualizada para confirmar que el proveedor sigue cumpliendo con todos los requisitos legales y regulatorios para contratar con el Estado en el momento de cada oferta y, en caso de ser adjudicado, durante la ejecución del contrato. No sería eficiente para la administración asumir la responsabilidad de rastrear y verificar constantemente el estado de cada proveedor. Exigir la actualización por parte del proveedor fomenta la diligencia, ya que, si la administración tuviera que encargarse de esto, se generarían ineficiencias, retrasos y posibles errores al manejar grandes volúmenes de datos de miles de proveedores.

Asimismo, las empresas pueden experimentar cambios significativos como: fusiones, cambios de representación legal, modificaciones de domicilio, actualizaciones de certificados de calidad, o vencimiento de permisos. COMPRASAL necesita reflejar estos cambios para que las evaluaciones sean justas y precisas, y debido a que toda esa información no solo proviene de la administración pública, sino que de acciones de agentes privados es imposible que la administración pueda estar al tanto de tales datos, dejando a expensas de los proveedores la actualización de su propio perfil.

---

<sup>125</sup> "DINAC: Registro de proveedores", acceso el 27 de marzo de 2025, <https://dinac.gob.sv/registro-proveedores/>

Por último, la obligación de mantener la información actualizada en el RUPES durante toda la vigencia de cualquier relación contractual con la Administración Pública es un aspecto elemental para asegurar la veracidad y la confiabilidad de los datos registrados. La responsabilidad de mantener la información al día recae directamente sobre el proveedor y el incumplimiento de esta obligación puede acarrear sanciones, incluyendo la suspensión o la cancelación de la inscripción en el RUPES y la imposibilidad de participar en futuros procesos de contratación. Las actualizaciones deben realizarse exclusivamente a través de la plataforma COMPRASAL, siguiendo los procedimientos y los formatos establecidos por la DINAC. Esto garantiza que la información se registre de manera uniforme y pueda ser verificada por la administración pública.

### 3.3 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PROVEEDORES EN LA PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UN PROCESO DE COMPRA:

La participación y adjudicación en procesos de compra pública bajo la nueva ley generan un impacto económico multifacético para los proveedores, este impacto abarca tanto los costos asociados a la participación como los beneficios derivados de la obtención de un contrato estatal. Los costos económicos de participación se refieren a todos aquellos gastos en los que incurre un proveedor al decidir participar en una licitación o cualquier otro procedimiento de contratación pública, independientemente de si finalmente resulta adjudicado con el contrato o no. Estos costos son una inversión que el proveedor realiza con la expectativa de obtener un beneficio futuro (la adjudicación del contrato). Estos costos pueden clasificarse en varios tipos: i) costos directos de preparación de la oferta: a) Elaboración de la propuesta técnica: involucra el tiempo y los recursos del personal técnico para diseñar la solución que mejor se ajuste a los requerimientos del Estado, redactar la propuesta, realizar planos, diseños, etc.; b) elaboración de la propuesta económica: implica el cálculo detallado de los costos de los bienes, servicios u obras ofrecidos, la determinación del precio y la preparación del presupuesto; c) recopilación y presentación de documentación: es el tiempo y los posibles gastos asociados a la obtención de los documentos legales, financieros, técnicos y administrativos requeridos por la Ley y los pliegos de condiciones (por ejemplo, certificaciones, solvencias, estados financieros); y d) gastos de envío y presentación: si bien la tendencia es la digitalización, aún pueden existir costos asociados al envío físico de documentos o la presentación en persona.

ii) Costos indirectos: a) tiempo del personal: el tiempo dedicado por el personal de la empresa (comercial, técnico, administrativo y legal) a la identificación de oportunidades, el análisis de los pliegos, la preparación de la oferta y el seguimiento del proceso. Este tiempo tiene un costo en términos de salarios y productividad; b) costos de viaje y reuniones: la asistencia a reuniones informativas, visitas a las instalaciones del Estado o cualquier otra interacción requerida durante el proceso genera gastos de viaje y viáticos; y c) costos de oportunidad: los recursos invertidos en la preparación de una oferta para un proceso público no pueden utilizarse simultáneamente en otras oportunidades de negocio. Este costo representa el beneficio potencial que se dejó de percibir por enfocar los recursos en una licitación pública.

iii) Costos financieros: a) la Ley de Compras Públicas en algunos casos exige la presentación de garantías de oferta para asegurar la seriedad de la propuesta. Esto puede implicar costos financieros como comisiones bancarias o la inmovilización de fondos; b) costos de asesoramiento externo: en algunos casos, los proveedores pueden contratar consultores legales, técnicos o financieros para que les asesoren en la preparación de la oferta, lo que genera costos adicionales; y c) costos de adaptación: si los requisitos del proceso de compra pública exigen ciertas adaptaciones en los productos, servicios o procesos del proveedor, estos costos deben considerarse como parte de la participación.

Por lo tanto, de lo anterior podemos decir que es importante que los proveedores evalúen sus costos cuidadosamente antes de decidir participar en un proceso de compra y los comparen con los beneficios potenciales de la adjudicación.

Dado que los beneficios económicos de la adjudicación, conforme a la LCP, son las ventajas monetarias y no monetarias que un proveedor obtiene al ser seleccionado y formalizar un contrato con el Estado. Estos beneficios pueden tener un impacto real en la situación financiera, la reputación y el crecimiento a largo plazo del proveedor.

Los principales beneficios que se dan por una adjudicación, en primer lugar, es que un contrato público se vuelve directamente en un flujo de ingresos para el proveedor, de acuerdo con los términos y el valor del contrato y este ingreso puede ser sustancial y proporcionar una base financiera sólida para la empresa. Asimismo, se mejora la rentabilidad ya que sí la oferta del proveedor fue competitiva y sus costos están bien gestionados, el contrato adjudicado generará un margen de beneficio que contribuirá a la rentabilidad general de la empresa. Aunque a veces con plazos de pago específicos, suelen ofrecer una mayor estabilidad en comparación con el sector

privado, especialmente en entornos económicos volátiles, esto permite al proveedor tener un flujo de caja más predecible, facilitando la planificación financiera y la gestión de sus obligaciones, por ende, tendrá una estabilidad financiera y flujo de caja.

También con la obtención de contratos públicos, especialmente los de gran envergadura o a largo plazo, puede impulsar el crecimiento de la empresa, permitiendo la contratación de más personal, la inversión en nueva infraestructura o tecnología, y la expansión a nuevos mercados geográficos o sectoriales.

En síntesis, ejecutar contratos para el Estado permite al proveedor adquirir experiencia valiosa en el cumplimiento de requisitos específicos y en la gestión de proyectos a menudo complejos, esta experiencia puede fortalecer sus capacidades y mejorar su competitividad en futuras licitaciones, por ello, ser proveedor del Estado aumenta la reputación y la credibilidad de una empresa en el mercado, porque con la adjudicación de contratos públicos a menudo se percibe como un sello de confianza y capacidad, lo que facilita a su vez, la obtención de contratos con otras entidades públicas o privadas. En algunos casos, la adjudicación de un contrato principal puede generar oportunidades para que el proveedor principal subcontrate a otras empresas, creando un efecto multiplicador en la economía.

En conclusión, los contratos públicos adjudicados sirven como garantía o respaldo para obtener líneas de crédito u otras formas de financiamiento de entidades financieras, facilitando la inversión y el capital de trabajo necesario para la ejecución del contrato y el desempeño exitoso en un contrato público aumenta las posibilidades de que el proveedor sea considerado para futuras licitaciones por la misma u otras entidades estatales, construyendo una relación a largo plazo con el sector público. Para los proveedores bajo la Ley de Compras Públicas van más allá del simple ingreso generado por el contrato. Incluyen la estabilidad, el crecimiento, la mejora de la reputación y el desarrollo de capacidades que pueden fortalecer la posición del proveedor en el mercado a largo plazo.

### 3.4 FORMAS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Las formas de evaluación y adjudicación, son los mecanismos a través de los cuales las entidades públicas analizan las ofertas presentadas por los proveedores y seleccionan aquella que mejor satisface sus necesidades al precio más conveniente. La normativa salvadoreña contempla

diversas modalidades de evaluación y adjudicación, adaptándose a la complejidad y naturaleza de los bienes, servicios u obras a contratar.

Una de las formas de evaluación más comunes es la evaluación económica, donde el criterio principal para la adjudicación es el precio más bajo ofertado que cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en los documentos de contratación, esta modalidad se utiliza principalmente para la adquisición de bienes y servicios estandarizados, donde la calidad y las especificaciones son claramente definidas y la competencia se centra fundamentalmente en el costo.

Sin embargo, la LCP también reconoce que, en muchos casos, la simple evaluación económica resulta insuficiente para garantizar la mejor adquisición para el Estado. Por ello, contempla la evaluación por puntos y porcentajes, también conocida como evaluación técnica-económica. En esta modalidad, se ponderan diferentes criterios de evaluación, tanto técnicos como económicos, asignándoles una puntuación o un porcentaje específico. Los criterios técnicos pueden incluir la experiencia del proveedor, la calidad de los bienes o servicios ofertados, la capacidad técnica del personal, los plazos de entrega, las garantías ofrecidas, entre otros. El criterio económico sigue siendo relevante, pero su peso relativo se define previamente en los documentos de contratación. La oferta que obtenga la mayor puntuación total, resultante de la sumatoria ponderada de los criterios técnicos y económicos, es la adjudicataria. Esta forma de evaluación permite al Estado seleccionar ofertas que no solo sean económicamente ventajosas, sino que también demuestren una mayor calidad y capacidad para cumplir con las exigencias del contrato.

Es importante destacar que la LCP y su reglamento establecen la obligación para las entidades contratantes de definir de manera clara y precisa en los documentos de contratación los criterios de evaluación que se utilizarán y la ponderación de cada uno de ellos. Esta transparencia garantiza la igualdad de oportunidades para todos los proveedores y evita la discrecionalidad en el proceso de adjudicación. Asimismo, la normativa exige que la evaluación de las ofertas se realice por el Panel Evaluador de Ofertas o Evaluadores Técnicos designados para tal fin, asegurando la objetividad y la especialización en el análisis de las propuestas.

La Ley de Compras Públicas de El Salvador ofrece un abanico de formas de evaluación y adjudicación, que van desde la simple evaluación económica hasta la ponderación de criterios técnicos y económicos, y la subasta a la baja. La elección de la modalidad adecuada dependerá de la naturaleza y complejidad del objeto de la contratación, buscando siempre garantizar la mejor

relación calidad-precio para el Estado y promoviendo la transparencia y la libre competencia en los procesos de adquisición pública. La correcta aplicación de estas formas de evaluación y adjudicación resulta elemental para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y que se seleccionen a los proveedores más idóneos para satisfacer las necesidades de la administración pública y, en primera instancia, de la ciudadanía salvadoreña.

### 3.5 GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LOS PROVEEDORES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

En el intrincado entramado de la contratación pública salvadoreña, las garantías exigidas a los proveedores y su responsabilidad contractual emergen para asegurar la correcta ejecución de los contratos y proteger los intereses del Estado. Estos mecanismos, delineados con precisión en la Ley de Compras Públicas (LCP) y su reglamento, no son meros formalismos, sino herramientas estratégicas que buscan mitigar riesgos, fomentar la diligencia de los proveedores y garantizar la calidad de los bienes, servicios y obras adquiridas por las instituciones gubernamentales.

Las garantías en la contratación pública salvadoreña se presentan en diversas modalidades, cada una con una finalidad específica dentro del ciclo contractual. La garantía de mantenimiento de oferta, por ejemplo, actúa como un compromiso firme del oferente durante los procesos bajo los métodos de licitación, comparación de precios, servicios de consultoría, evitando retiros injustificados que puedan perjudicar la transparencia y la competencia. Al adjudicarse el contrato, la garantía de cumplimiento se erige como un seguro para el Estado, asegurando que el proveedor llevará a cabo las obligaciones pactadas en tiempo y forma, permitiendo la ejecución de la garantía en caso de incumplimiento.

En aquellos contratos que contemplan anticipos financieros, la garantía de anticipo juega protegiendo los fondos públicos entregados al proveedor para el inicio de los trabajos o la adquisición de insumos. Estas garantías, y otras específicas que puedan requerirse según la naturaleza del contrato, constituyen un escudo protector para el Estado, minimizando el impacto de posibles incumplimientos y asegurando la continuidad de los proyectos y la prestación de los servicios públicos.

Paralelamente, la responsabilidad contractual de los proveedores en la contratación pública salvadoreña establece el marco de las obligaciones y las consecuencias derivadas de su incumplimiento. La LCP y su reglamento definen claramente los supuestos en los que un

proveedor puede ser considerado responsable, abarcando desde el incumplimiento total o parcial de las obligaciones hasta el cumplimiento defectuoso o el retraso injustificado en la ejecución. Ante un incumplimiento comprobado, el Estado cuenta con una serie de herramientas para exigir la responsabilidad contractual del proveedor, que pueden incluir la imposición de sanciones administrativas, como multas e incluso la inhabilitación temporal o permanente para contratar con el Estado. Además, la normativa contempla la posibilidad de resolver el contrato ante un incumplimiento grave y la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al erario público.

Las garantías en la contratación pública son instrumentos de respaldo que tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de las ofertas y contratos. Su naturaleza radica en brindar una seguridad a la administración pública frente a posibles incumplimientos de los participantes en los procesos de adquisición. Esto significa que si un proveedor no cumple con lo estipulado, la garantía permite a la entidad contratante resarcirse de los daños o perjuicios ocasionados. La Ley de Compras Públicas (LCP) establece cuatro tipos principales de garantías que las instituciones contratantes pueden exigir en los procesos de compra, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas y proteger los intereses del Estado. Estas garantías son:

**i) Garantía de Inversión de Anticipo (Art. 125 LCP):** esta garantía asegura que el anticipo de dinero entregado por la institución contratante al contratista se utilice exclusivamente para la dotación y ejecución inicial del proyecto (obra, suministro de bienes, servicios o consultoría). Se caracteriza por su: **finalidad:** garantizar el uso correcto del anticipo; **cuantía:** el cien por ciento del monto del anticipo; **vigencia:** dura hasta que el anticipo esté totalmente pagado o compensado; y, **verificación y ejecución:** la institución puede verificar el uso del anticipo y si se comprueba un mal uso, se hace efectiva la garantía. Los mecanismos de control deben estar en los documentos de solicitud.

**ii) Garantía de Cumplimiento Contractual (Art. 126 LCP):** esta garantía busca asegurar que el contratista cumpla con todas las cláusulas del contrato o la orden de compra, y que la obra, bien, servicio o consultoría sea entregada y recibida a satisfacción. Se caracteriza por su: **finalidad:** asegurar el cumplimiento total de las obligaciones contractuales; **excepciones:** no siempre es obligatoria, especialmente para entregas inmediatas (menos de 15 días hábiles), compras en línea, baja cuantía o cuando la entrega no es sucesiva. La decisión queda a criterio de la institución en

estos casos; **incremento:** aumenta proporcionalmente si el valor o el plazo del contrato se incrementan; **vigencia (obras):** permanece vigente hasta la recepción definitiva de la obra y la entrega de la garantía de buena obra, verificando que no haya fallas imputables al contratista; **monto:** en obras, no puede ser menor del 10% del contrato. En bienes, servicios y consultorías, es de hasta el 10%; **incumplimiento:** si el contratista incumple las especificaciones sin causa justificada, la garantía se hace efectiva, en proporción directa a las obligaciones no cumplidas; y, **falta de presentación:** si el contratista no presenta la garantía a tiempo, el contrato puede ser revocado y ofrecido al segundo mejor oferente.

**iii) Garantía de Buena Obra (Art. 127 LCP):** Aplicable a contratos de obras, esta garantía asegura que el contratista responda por fallas y desperfectos que le sean imputables durante un período establecido después de la recepción definitiva de la obra. Se caracteriza por su: **finalidad:** cubrir fallas y desperfectos imputables al contratista durante un período posterior a la entrega; **vigencia:** se cuenta a partir de la recepción definitiva de la obra y no puede ser menor de un año; **porcentaje:** el 10% del monto final del contrato; y, en **casos especiales:** para obras de gran magnitud o complejidad, se pueden considerar estándares internacionales de certificación para el contratista.

**iv) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes (Art. 128 LCP):** Esta garantía, exigible cuando sea pertinente, asegura que el contratista responda por el buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes o servicios entregados durante un período específico. Se caracteriza por su: **finalidad:** asegurar la calidad, funcionamiento o buen desempeño de bienes y servicios; **vigencia:** se cuenta a partir de la recepción definitiva y no puede ser menor de un año; **porcentaje:** el 10% del monto final del contrato; y, **consultoría:** puede exigirse garantía de buen servicio en contratos de consultoría si se considera necesario.

Debido a lo anterior, es importante analizar si las garantías establecidas en la LCP son una innovación o una continuidad de lo ya previsto en la derogada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En ese sentido, al comparar las disposiciones sobre garantías en la Ley de Compras Públicas (LCP) y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se observa que en ambas leyes existe similitud en este tema, ya que en ambas leyes comparten el propósito fundamental de las garantías que es proteger los intereses de la institución contratante ante posibles incumplimientos del proveedor o contratista.

Sin embargo, la LCP introdujo la Garantía de Buen Servicio o Calidad de Bienes (LCP - Art. 128): la LCP introduce esta garantía de forma explícita y separada para bienes y servicios, mientras que la LACAP en su artículo 37 solo mencionaba que la garantía de buena obra “*Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros*”. Esto representa una mayor especialización y protección para la institución contratante en la calidad post-recepción de bienes y servicios, no solo de obras.

Por otro lado, las Excepciones a la Garantía de Cumplimiento Contractual (Art. 126 LCP): la LCP detalla casos excepcionales donde no será necesaria la garantía de cumplimiento, como la “entrega inmediata” (menos de 15 días hábiles), compras en línea y de baja cuantía. Esto brinda mayor flexibilidad y agilidad a la Administración pública en ciertas contrataciones. Las excepciones a la Garantía de Cumplimiento Contractual, establecida en el Artículo relacionado anteriormente, para casos como la "entrega inmediata", compras en línea y de baja cuantía, beneficia significativamente a los proveedores al reducir sus costos operativos y financieros, ya que eliminan la necesidad de obtener y pagar por una fianza. Esto disminuye las barreras de entrada, especialmente para las PYMES y nuevos participantes, fomentando una mayor competencia y agilidad en los procesos de contratación pública. Aunque la administración pública asume un mayor riesgo en estos casos, para los proveedores, esta medida se traduce en mayor liquidez, procesos más rápidos y una dependencia directa de su reputación y capacidad de cumplimiento como el principal aval de su compromiso contractual. Es importante mencionar que, la LACAP no especificaba estas excepciones con tanta claridad.

Los Montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual: si bien ambas establecen un porcentaje del 10% para obras, la LACAP permitía hasta el 20% para bienes, mientras que la LCP lo limita a hasta el 10% para bienes, servicios y consultorías, buscando una mayor uniformidad y posiblemente reducir cargas a los proveedores sin sacrificar la seguridad.

En conclusión, la Ley de Compras Públicas (LCP) representa una modernización y una mayor especificación en el régimen de garantías respecto a la derogada LACAP. Si bien mantiene las garantías esenciales para el buen desarrollo contractual (anticipo, cumplimiento y buena obra), la LCP amplía y detalla la protección al incluir una garantía explícita para la calidad de bienes y servicios. Además, introduce flexibilidad en la exigencia de garantías para tipos específicos de contratación (compras inmediatas, en línea, baja cuantía), lo que puede agilizar los procesos sin comprometer la seguridad contractual. La LCP busca mejorar la eficiencia y la seguridad jurídica

en las compras públicas, adaptándose a las necesidades actuales y ofreciendo un marco más robusto para la gestión de riesgos en los contratos públicos.

La correcta aplicación de las garantías y el efectivo ejercicio de la responsabilidad contractual son pilares para una contratación pública efectiva en nuestro país. Al exigir garantías adecuadas, el Estado incentiva la participación de proveedores solventes y comprometidos con el cumplimiento de sus obligaciones. La comprensión y la correcta aplicación de estos instrumentos legales son, por tanto, fundamentales para todos los actores involucrados en la contratación pública salvadoreña, desde las instituciones del Estado hasta los proveedores que aspiran a colaborar en el desarrollo del país por medio de proveer sus mercancías y servicios al nuestro Estado Salvadoreño.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA DE MEJORA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **4.1 PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

La piedra angular de una Administración pública confiable reside en los principios axiológicos que los funcionarios públicos ejecutan, especialmente en el ámbito de las compras públicas. Dentro de los procesos de compras, se ve implicada la gestión de recursos del Estado para adquirir bienes, servicios y obras, dando la pauta para que los servidores públicos se encuentren expuestos a prácticas corruptas, sino se fundamentan en una base sólida ética.

En ese sentido, la Ley de Compras Públicas, estableció un marco de actuación para garantizar los principios éticos en la contratación pública en relación con las compras públicas. Dicho marco sirve como una brújula moral y operativa que guía la conducta de los servidores públicos<sup>126</sup> de forma transversal en todo el ciclo de compras y la actividad contractual del Estado.

La Ley de Compras Públicas (LCP) a diferencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) que no tenía un marco normativo relacionado a los principios éticos, ha establecido estrictamente un marco de principios y valores, tales como: planificación, transparencia, no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, imparcialidad, probidad, racionalidad del gasto público, equilibrio económico, riesgo y ventura del contratista, centralización normativa y descentralización operativa de procesos, así como sostenibilidad en las compras públicas.<sup>127</sup>

Estos valores relacionados *ut supra*, son innovadores ya que no han existido dentro de los cuerpos normativos que han servido para la contratación pública en la historia de nuestro país. Dichos principios, se suman a los del derecho administrativo, logrando configurar un conglomerado ético más extenso y aplicable siempre al quehacer del Estado en el afán de adquirir mercancías, bienes y servicios. Por eso, resulta importante analizar los principios y valores éticos esgrimidos en la Ley de Compras Públicas:

- Principio de transparencia: este principio exige que todos los actos emanados de la actividad de contratación pública sean accesibles de manera libre e igualitaria para los participantes y cualquier persona interesada. Por lo tanto, la información debe

---

<sup>126</sup> Ley de Ética Gubernamental, (Asamblea Legislativa, 2006), artículo 1.

<sup>127</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 5.

ser cierta, precisa, oportuna, clara, consistente y acorde con la Ley de Acceso a la Información Pública. La transparencia es fundamental para la rendición de cuentas y para prevenir la corrupción, permitiendo la supervisión ciudadana y de los órganos de control<sup>128</sup>, dado que la claridad y accesibilidad de la información fortalecen la confianza en los procesos de compra. Ahora bien, el principio de transparencia debe armonizarse con la Ley de Protección de Datos Personales, ya que esta no deroga el principio de transparencia ni la LAIP, sino que busca complementarlas. El objetivo es que la información pública se brinde de manera transparente, pero protegiendo al mismo tiempo los datos personales de los individuos involucrados en los procesos de contratación pública. Esto significa que las instituciones públicas deben realizar un balance. Deben garantizar la accesibilidad de la información (transparencia), pero al mismo tiempo deben asegurar que cualquier dato personal contenido en esa información sea tratado de acuerdo con los principios y derechos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales. La propia Ley de Protección de Datos Personales de El Salvador incluye la transparencia como uno de sus principios rectores para el tratamiento de datos personales. Esto implica que la recolección, uso y procesamiento de datos personales debe ser transparente para el titular de los datos. En el contexto de la contratación pública, esto significa que, si se publican datos personales, los individuos deben estar informados sobre qué datos se publican, con qué fin y por qué razón legal (en este caso, la transparencia de la contratación pública). A manera de síntesis, la Ley de Protección de Datos Personales en El Salvador introduce una capa de consideración adicional a la transparencia en la contratación pública. Si bien el espíritu de ambas leyes es la rendición de cuentas y el derecho a la información, la Ley de Protección de Datos Personales exige que se ponga especial cuidado en la protección de la privacidad de los individuos cuyos datos puedan estar contenidos en la información de los procesos de contratación.

---

<sup>128</sup> Cordella, Tito, y Paul Willmott. 2009, Transparencia en las contrataciones públicas, Manual de la Globalización, editado por Robert Holton, 45-63.

- Principio de vigencia tecnológica: este principio orienta la adquisición de bienes y servicios incorporando exigencias de calidad y actualización tecnológica acordes con los avances científicos contemporáneos y las necesidades de la entidad contratante, su aplicación busca modernizar la administración pública y asegurar la adquisición de soluciones eficientes y a la vanguardia, evitando la obsolescencia prematura de los recursos adquiridos.
- Principio de Sostenibilidad Social y Ambiental: este principio introduce una dimensión ética y de responsabilidad en las compras públicas, al procurar que las acciones realizadas consideren criterios de protección medioambiental, social y de desarrollo humano, en la medida de lo posible. Esto implica integrar consideraciones de impacto ambiental y social en los procesos de selección y contratación, promoviendo un desarrollo más sostenible a través del gasto público.
- Principio de Igualdad: este principio demanda un trato igualitario para todos los oferentes en los procedimientos de contratación pública. Prohíbe cualquier forma de discriminación y busca garantizar que todos los participantes tengan las mismas oportunidades de competir, lo cual es esencial para una competencia justa y para obtener las mejores ofertas para el Estado<sup>129</sup>.
- Principio de Libre Competencia: este principio busca fomentar la más amplia participación de oferentes en los procesos de compra, prohibiendo el establecimiento de restricciones injustificadas a la libre participación. Una mayor competencia generalmente conduce a mejores precios, mayor calidad e innovación en las ofertas presentadas al Estado. Asimismo, este principio fue incorporado en la Ley de Compras Públicas, con el ánimo de estar en sintonía con la Ley de Competencia, cuerpo normativo que regula la protección y garantía de competencia, mediante la prevención de prácticas anticompetitivas que se puedan manifestar bajo cualquier forma y limiten o restrinjan la competencia o impidan el

---

<sup>129</sup> Arrowsmith, Sue. 2010. *La Ley de Contratación Pública y de Servicios Públicos: Regulación en la UE, el Reino Unido y a nivel internacional*. 3rd ed. Alphen an den Rijn: Kluwer Law Internacional.

acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y bienestar<sup>130</sup>, en este caso de los consumidores.

- Principio del Equilibrio Económico: este principio protege tanto a la Administración como al contratista de una afectación patrimonial no atribuible a este último o causada por caso fortuito o fuerza mayor. Permite el ajuste de los términos económicos del contrato para mantener dicho equilibrio, para fomentar la estabilidad contractual y evita que circunstancias imprevistas perjudiquen injustamente a alguna de las partes.
- Principio de Racionalidad del Gasto Público: este principio exige que toda contratación pública esté orientada a maximizar el valor de los recursos públicos invertidos y a promover una gestión por resultados. Además, busca asegurar que las compras se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, optimizando el uso de los fondos del Estado.
- Principio de Eficacia y Eficiencia: Este principio establece que el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los intervinientes en las compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, metas y objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. Prioriza el contenido sobre la forma y favorece la conservación de los actos, buscando la consecución de los objetivos de la contratación de la manera más efectiva y con el menor costo posible.

En conjunto, los principios y valores relacionados *ut supra*, sientan una base innovadora para que la Administración pública en la contratación pública en El Salvador, puedan lograr procesos transparentes, responsables, equitativos y orientados al beneficio de la sociedad; dependerá de su correcta aplicación para efectos de lograr prevenir la corrupción y asegurar el uso eficiente y ético de los recursos del Estado. La Ley de Compras Públicas que ya cuenta estos principios que se materializan a través de diversas prácticas y procesos concretos que buscan garantizar la eficiencia, transparencia, igualdad y competencia en las adquisiciones del Estado. Estos principios no son meras declaraciones, sino que se traducen en acciones específicas, por

---

<sup>130</sup> Ley de Competencia (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004), artículo 1.

ejemplo: i) Principio de Transparencia: este principio cobra vida con la publicación completa y accesible de toda la información relacionada con las compras del Estado. Esto incluye desde los documentos de solicitud de cotización, las convocatorias hasta los resultados y los contratos.

El uso de plataformas digitales, como el COMPRASAL, es clave para garantizar que esta información sea cierta, precisa, oportuna y clara, permitiendo que cualquier ciudadano o empresa interesada la consulte libremente; ii) Principio de Vigencia Tecnológica: se materializa al exigir que las adquisiciones del Estado no solo cumplan con estándares de calidad, sino que también incorporen avances tecnológicos contemporáneos. Los términos de referencia deben reflejar la necesidad de productos y servicios actualizados que permitan a las entidades públicas operar con mayor eficiencia y ofrecer mejores servicios, siempre considerando sus capacidades y necesidades; iii) Principio de Sostenibilidad Social y Ambiental: este principio se materializa al integrar criterios de protección medioambiental, desarrollo social y humano en los procesos de contratación. Esto significa que, siempre que sea posible, se priorizarán proveedores o soluciones que demuestren un compromiso con prácticas sostenibles, como el uso de materiales ecológicos, la reducción de emisiones o la promoción de condiciones laborales justas; iv) Principio de Igualdad: la igualdad se hace realidad garantizando que todos los proveedores tengan las mismas oportunidades de participar en los procesos de contratación, con bases documentos de solicitud de cotización estandarizados que no favorecen a ningún participante en particular;

v) Principio de Libre Competencia: este principio se materializa buscando la más amplia participación de oferentes en cada proceso de compra. Se evitan las restricciones injustificadas que limiten la concurrencia, promoviendo un ambiente donde múltiples empresas compitan para ofrecer las mejores condiciones al Estado, lo que beneficia directamente la calidad y el precio de las adquisiciones; vi) Principio del Equilibrio Económico: se materializa al proteger el balance financiero de los contratos tanto para el Estado como para los contratistas. Si ocurren eventos imprevistos (como un caso fortuito o fuerza mayor) que no son atribuibles al contratista y que alteran significativamente el costo de un proyecto, la Administración tiene la facultad de ajustar los términos económicos del contrato. Esto asegura que las partes no sufran pérdidas patrimoniales injustas, promoviendo la viabilidad y el cumplimiento de los acuerdos; vii) Principio de Racionalidad del Gasto Público: este principio se materializa en la búsqueda constante de maximizar el valor de cada dólar invertido. Todas las contrataciones deben orientarse a obtener los mejores resultados en términos de precio y calidad, asegurando que los bienes y servicios se

adquieran de forma oportuna y que contribuyan directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales y al beneficio público; y, viii) Principio de Eficacia y Eficiencia: la eficacia y la eficiencia se hacen realidad al asegurar que el uso de los fondos y bienes públicos se alinee directamente con el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. En cada etapa del proceso de compra, se prioriza el contenido sobre la forma, es decir, se busca que las acciones sean funcionales y productivas, y se favorece la conservación de los actos válidos para agilizar los procedimientos y satisfacer el interés público de la manera más óptima posible. En esencia, estos principios se convierten en una hoja de ruta obligatoria para todas las entidades que realizan compras públicas, que deben asegurar que los recursos del Estado se administren de forma responsable y en beneficio de toda la ciudadanía salvadoreña.

La Ley de Compras Públicas de El Salvador ha integrado principios que son tanto éticos como propios de la contratación pública, actuando como una "brújula moral y operativa" que guía a los servidores públicos en la gestión de recursos estatales. Principios como la transparencia, ética, imparcialidad y probidad son inherentemente éticos, buscando prevenir la corrupción y asegurar la integridad en la contratación pública. A su vez, estos se traducen en directrices operativas para la contratación pública, manifestándose en la vigencia tecnológica, sostenibilidad, igualdad, libre competencia, equilibrio económico, racionalidad del gasto público, eficacia y eficiencia, que regulan directamente cómo se adquieren bienes, servicios y obras, garantizando así un uso responsable, justo y eficiente de los fondos públicos.

Por otro lado, existe una propuesta de mejora latente que deviene de estos primeros pasos insertos en la Ley de Compras Públicas, dicha mejora permite pasar a un siguiente nivel y consiste en la aplicación de un Sistema de Integridad, siendo este un conjunto coherente de políticas, estructuras, procesos y normas éticas diseñadas para prevenir y combatir la corrupción. Es importante aclarar que, aunque ya tengamos como referencia Códigos de Ética Institucionales, emitidos bajo los lineamientos del Tribunal de Ética Gubernamental, estos formarían parte de todo el esquema de integridad del cual su objetivo principal es fomentar una cultura de honestidad, probidad y cumplimiento normativo, lo cual minimiza el riesgo de conductas indebidas.

Aplicado a la contratación pública, puede decirse que un Sistema de Integridad abarcaría diversos elementos interrelacionados, los cuales son pero no se limitan a los siguientes ejemplos: i) mecanismos de denuncia y protección de denunciantes: los cuales fomentan la comunicación de posibles irregularidades sin temor a represalias; ii) programas de capacitación y sensibilización:

promueven la comprensión y adopción de los valores y normas éticas por parte del personal; iii) participación de la sociedad civil y otros actores externos: fomentan la colaboración y el escrutinio externo para fortalecer la integridad; iv) Códigos de conducta y ética: los cuales establecen los valores, principios y estándares de comportamiento esperados de los individuos dentro de la organización; y, v) Sistemas de control interno: incluyen procedimientos y mecanismos para prevenir errores, fraudes y otras irregularidades en la gestión de recursos.

En este contexto específico de compras públicas, un Sistema de Integridad, jugaría un papel crucial para garantizar que los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras, se realicen de manera ética transparente y eficiente, actuando como escudo protector contra la corrupción y como un motor para una gestión pública más ética transparente y eficiente, beneficiando al Estado como a la ciudadanía en general.

#### 4.2 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN:

La implementación de Sistemas de Integrados de Gestión (SIG) representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza, la transparencia y la eficiencia dentro de las instituciones públicas de El Salvador. Si bien la Ley de Compras Públicas estableció la obligación de implementar únicamente el Sistema de Gestión Antisoborno<sup>131</sup>, lo cual constituye un pilar esencial en la lucha de la corrupción<sup>132</sup>, extender el alcance a la totalidad de la familia de normas ISO 37000, constituiría cumplir con prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción en el ejercicio de la función pública, lo cual genera a su vez cumplimiento con la nueva Ley Anticorrupción<sup>133</sup>. Ya no solo se estaría combatiendo el soborno sino también otros delitos agregando otras normas internacionales que luchan contra el fenómeno general de la corrupción.

La implementación de un SIG en las instituciones públicas de El Salvador es de vital importancia por varias razones:

En primer lugar, contribuye a la eficiencia en la gestión de los recursos del Estado, porque al integrar diferentes sistemas de gestión, como calidad, ambiental y de antisoborno, se evitan duplicidades, se optimizan los procesos y se reducen los costos operativos<sup>134</sup>. Esta eficiencia es

---

<sup>131</sup> Ley de Compras Públicas (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2023), artículo 16.

<sup>132</sup> DPLF, *La apuesta salvadoreña en el combate a la corrupción: ¿Tiene el país las herramientas necesarias para ganar esta batalla?* (DPLF, 2020), 3.

<sup>133</sup> Ley Especial contra Actos de Corrupción, Decreto No. 1038, (San Salvador: Asamblea Legislativa, 2025), 2.

<sup>134</sup> Contraloría General de la República, *Manual de auditoría gubernamental*, 2019

importante en un contexto de recursos limitados y alta demanda en las actividades que desarrollan los servicios públicos.

En segundo lugar, los SIG fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas. La adopción de normas internacionales, como las de la familia ISO 37000, promueve la implementación de mecanismos de control y seguimiento que facilitan la supervisión de la gestión pública y la detección de posibles irregularidades<sup>135</sup>. Esto es fundamental para combatir la corrupción y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por último, la implementación de SIG mejora la calidad de los servicios públicos, al centrarse en la satisfacción del usuario y la mejora continua de los procesos, las instituciones pueden ofrecer servicios más eficientes, oportunos y adaptados a las necesidades de la población<sup>136</sup> y esto tiene un impacto directo en el bienestar de los ciudadanos y en el desarrollo del país.

Para tener un panorama más amplio sobre la familia de las normas ISO 37000, se establece que son un conjunto de estándares internacionales que proporcionan directrices para la gestión de las organizaciones, con un enfoque particular en la gobernanza, el cumplimiento y la lucha contra el soborno. Estas normas, desarrolladas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), buscan promover una cultura de integridad y ética en las organizaciones, tanto públicas como privadas. Dentro de esta familia, destacan las siguientes normas:

- ISO 37000:2021, Gobernanza de las organizaciones: esta norma proporciona un marco de referencia para la buena gobernanza, definiendo los principios y las prácticas que permiten a las organizaciones ser dirigidas y controladas de forma eficaz y ética.<sup>137</sup>
- ISO 37001:2025, Sistemas de gestión antisoborno: esta norma especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión antisoborno, ayudando a las organizaciones a prevenir, detectar y responder a este tipo de prácticas.<sup>138</sup>

---

<sup>135</sup> Ética Gubernamental, Informe anual sobre la gestión ética en la administración pública, 2021

<sup>136</sup> Ministerio de Administración Pública, Estrategia nacional de modernización de la gestión pública, 2020.

<sup>137</sup> International Organization for Standardization, ISO 37000:2021, Gobernanza de las organizaciones – Directrices, 2021a. 4.

<sup>138</sup> International Organization for Standardization, ISO 37001:2016, Sistemas de gestión antisoborno – Requisitos con orientación para su uso, 2025. 2.

- ISO 37301:2021, Sistemas de gestión de cumplimiento: esta norma proporciona los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento, permitiendo a las organizaciones cumplir con sus obligaciones legales y éticas.<sup>139</sup>
- ISO 37302:2023, Sistemas de gestión de cumplimiento: esta norma ofrece orientación para ayudar a las organizaciones a establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento eficaz, complementando los requisitos de la norma ISO 37301.<sup>140</sup>

Los beneficios y mejoras obtenidas en la implementación de las normas relacionadas *ut supra*, ya sea de forma individual o integrada, es que contribuyen al establecimiento de una gestión por procesos<sup>141</sup> con garantía de eficiencia y transparencia, orientada a la satisfacción del usuario que requiere el servicio público prestado. Para mejor proveer, se enlistan los beneficios de la siguiente manera:

➤ **ISO 9001 (Gestión de la Calidad)**

La norma ISO 9001<sup>142</sup> se centra en establecer un sistema de gestión de la calidad que permita a las organizaciones mejorar continuamente sus procesos y ofrecer productos o servicios que satisfagan las necesidades de sus clientes. Al implementar esta norma en las instituciones públicas se generan los siguientes beneficios:

- i) Mejora de la eficiencia y la eficacia de los procesos: al adoptar un enfoque basado en procesos, las instituciones identifican y optimizan sus actividades, eliminando redundancias y reduciendo costos<sup>143</sup>. Esto se traduce en una mayor eficiencia en la prestación de servicios y un mejor uso de los recursos públicos;

---

<sup>139</sup> International Organization for Standardization, ISO 37301:2021, Sistemas de gestión de cumplimiento – Requisitos con orientación para su uso, 2021. 3.

<sup>140</sup> International Organization for Standardization, ISO 37302:2023, Sistemas de gestión de cumplimiento – Directrices para el establecimiento y la implementación, 2023. 4.

<sup>141</sup> Mallar, M. Á. (2010). La gestión por procesos: Un enfoque de gestión eficiente. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357935475004>

<sup>142</sup> International Organization for Standardization. (2015). ISO 9001:2015: Sistemas de gestión de calidad: Requisitos. International Organization for Standardization (ISO). 2.

<sup>143</sup> Deming, La nueva economía para la industria, el gobierno y la educación, 2000, 50.

- ii) Aumento de la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos: la norma ISO 9001 exige a las organizaciones comprender y satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes. En el caso de las instituciones públicas, esto implica centrarse en las necesidades de los ciudadanos, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos y aumentando la satisfacción de los usuarios <sup>144</sup>; y
- iii) Mayor transparencia en la gestión: la implementación de un sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001 implica la definición clara de responsabilidades, la documentación de los procesos y la implementación de mecanismos de seguimiento y medición. Esto aumenta la transparencia en la gestión de la institución, facilitando la rendición de cuentas y la supervisión de las actividades<sup>145</sup>.

➤ **ISO 37301 (Sistemas de Gestión de Cumplimiento)**

La norma ISO 37301 proporciona un marco para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de cumplimiento. Su objetivo es ayudar a las organizaciones a cumplir con sus obligaciones legales, reglamentarias y éticas, gestionando los riesgos de incumplimiento de manera efectiva. En las instituciones públicas, la implementación de esta norma genera los siguientes beneficios:

- i) Reducción del riesgo de incumplimiento normativo y legal: al establecer un sistema de gestión de cumplimiento, las instituciones pueden identificar, evaluar y mitigar los riesgos de incumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables. Lo que, ayuda a prevenir sanciones, multas y daños a la reputación;
- ii) Fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la ética: la norma ISO 37301 promueve la adopción de una cultura organizacional<sup>146</sup> basada en la integridad, la

---

<sup>144</sup> Juran y Godfrey, *Manual de calidad de Juran*, 1998, 20.

<sup>145</sup> Comisión Presidencial para la Modernización del Estado, *Informe sobre el estado de la administración pública salvadoreña*, 2018, 1.

<sup>146</sup> Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill. La cultura organizacional se refiere al conjunto de valores, creencias, normas, rituales y prácticas compartidas dentro de una organización. Estos elementos culturales influyen en la manera en que los miembros de la organización perciben, interpretan y responden a su entorno laboral. La cultura organizacional moldea la identidad de la empresa, afecta el comportamiento de sus miembros y contribuye a la cohesión interna

ética y el cumplimiento de las normas. Esto implica la definición de valores y principios éticos, la capacitación de los empleados y la implementación de mecanismos para prevenir y detectar conductas indebidas; y

- iii) Mejora de la imagen y la reputación de la institución: demostrar un compromiso con el cumplimiento de las normas y la ética, mejora la imagen y la reputación de la institución ante los ciudadanos, los organismos de control y otras partes interesadas.

➤ **ISO 37000 (Gobernanza de las Organizaciones)**

La norma ISO 37000 ofrece directrices para la buena gobernanza de las organizaciones, proporcionando un marco de referencia para su dirección y control. La implementación de esta norma genera los siguientes beneficios:

- i) Mejora de la toma de decisiones y la rendición de cuentas: al establecer estructuras y procesos claros para la toma de decisiones, la delegación de autoridad y la supervisión de la gestión, la norma ISO 37000 contribuye a mejorar la calidad de las decisiones y a aumentar la rendición de cuentas de los funcionarios públicos;
- ii) Fortalecimiento del liderazgo y la gestión estratégica: la norma promueve un liderazgo eficaz y una gestión estratégica orientada al logro de los objetivos institucionales. Esto implica la definición de una visión clara, el establecimiento de metas y objetivos estratégicos, y la implementación de mecanismos para su seguimiento y evaluación; y
- iii) Promoción de la integridad y la responsabilidad social: la norma ISO 37000 enfatiza la importancia de la ética<sup>147</sup>, la integridad y la responsabilidad social en la gestión de las organizaciones. Esto obliga a la adopción de un código de conducta, la implementación de mecanismos para prevenir la corrupción y la promoción de prácticas socialmente responsables.

---

<sup>147</sup> Estrada, M, Gestión antisoborno, conducta ética y su incidencia en la función pública del personal de Osinergmin (Tesis doctoral, Universidad César Vallejo), Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46647/Estrad>

➤ **ISO 37302 (Directrices para el Establecimiento e Implementación de Sistemas de Gestión de Cumplimiento)**

La norma ISO 37302 proporciona directrices para la implementación de un sistema de gestión de cumplimiento eficaz, complementando los requisitos de la norma ISO 37301. Su implementación genera los beneficios siguientes:

- i) Proporciona una guía detallada para implementar un sistema de gestión de cumplimiento: la norma ofrece una hoja de ruta clara y concisa para ayudar a las organizaciones a establecer, implementar, mantener y mejorar su sistema de gestión de cumplimiento;
- ii) Ayuda a las organizaciones a comprender mejor los requisitos de la norma ISO 37301: la norma ISO 37302 proporciona una interpretación detallada de los requisitos de la norma ISO 37301, facilitando su comprensión y aplicación; y
- iii) Facilita la mejora continua del sistema de gestión de cumplimiento: la norma ofrece herramientas y técnicas para el seguimiento, la medición y la evaluación del desempeño del sistema de gestión de cumplimiento, facilitando su mejora continua.

En relación a lo anterior, podemos decir que, la implementación de Sistemas Integrados de Gestión, basados en normas como ISO 9001 y la familia ISO 37000, son esenciales para modernizar la gestión pública en El Salvador. Ya que, estos sistemas permiten a las instituciones ser más eficientes, transparentes y rendir cuentas de su gestión, al mismo tiempo mejoran la calidad de los servicios que ofrecen a la ciudadanía. Mi propuesta de mejora es la implementación de dichos sistemas de forma gradual considerando las particularidades del contexto de las instituciones públicas salvadoreñas, conforme a las necesidades y particularidades de los servicios brindados por cada una.

#### 4.3 CAPACITACIÓN Y ASESORÍA A PROVEEDORES:

En esta temática, bajo cualquier óptica los proveedores son los protagonistas, pues son ellos parte esencial en el ciclo de compras, que de no asistir a los concursos públicos bajo cualquier método de compra, tocaría declarar desierto cada uno de ellos, es así que este apartado va dedicado a la mejora que les puede representar su capacitación y asesoría sobre la nueva Ley de Compras

Públicas, que ha introducido una serie de cambios no solo para la gestión pública administrativa, sino que también para todos los participantes en el ciclo de compras, donde se encuentran los proveedores; ahora bien, más adelante haré una propuesta de mejora sobre la capacitación y asesoría a proveedores. Como preámbulo, sabemos que los proveedores son las personas naturales o jurídicas que ofrecen bienes, servicios u obras al Estado a través de los diferentes procedimientos establecidos en la ley. Estos actores del sector privado responden a las convocatorias de las entidades públicas y compiten entre sí para obtener contratos gubernamentales<sup>148</sup>.

La importancia de los proveedores es fundamental ya que son la fuente de proveer los bienes, servicios y obras al Estado los cuales necesita para funcionar y cumplir sus objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional. Desde la adquisición de suministros de oficina hasta la construcción de infraestructura vial, los proveedores por mucho son los que materializan las necesidades de la administración pública, sin su participación, el Estado no podría operar eficazmente ni prestar servicios esenciales a la ciudadanía. Los proveedores, fomentan la competencia ya que, al haber un llamamiento de necesidad en los mercados, estos actúan por medio de propuestas las cuales terminan siendo valoradas por el Estado, para obtener la que mejor calidad e innovación tenga<sup>149</sup>. De esa forma contribuyen al desarrollo económico, porque la contratación pública representa una parte significativa del gasto estatal y tiene un impacto en la economía local, debido a que los proveedores, especialmente las pequeñas empresas y medianas (PYMES), pueden crecer y generar empleo gracias a las oportunidades que ofrecen los contratos gubernamentales.<sup>150</sup>

Debido a la importancia de los proveedores que consta en lo antes descrito, es atinente respaldarlos dado que la Ley de Compras Públicas es reciente y ha influido hasta en la forma de operar de los proveedores. En ese sentido resulta imperativo, aumentar por parte del ente rector las asesorías y capacitaciones a los proveedores, ya que con esto se nivela el campo de juego al facilitar la participación de una gama más amplia de proveedores, incluyendo pequeñas y medianas empresas (PYMES) que a menudo carecen del conocimiento especializado sobre los complejos procesos de contratación estatal<sup>151</sup>. Al comprender mejor los requisitos legales, los procedimientos de licitación y la documentación necesaria, estas empresas pueden participar de manera más

---

<sup>148</sup> Thai, Khi V. 2009. *Manual Internacional de Contratación Pública*. Boca Raton, Pag 2.

<sup>149</sup> Arrowsmith, Sue. 2010. *La Ley de Contratación Pública y de Servicios Públicos: Regulación en la UE, el Reino Unido y a nivel internacional*. 3rd ed. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International.

<sup>150</sup> McCrudden, Christopher. *Comprar justicia social: igualdad, Contratación pública y cambio legal*. Oxford: Oxford University Press. 2007.

<sup>151</sup> Thai, Khi V. 2009. *Manual Internacional de Contratación Pública*, 187.

efectiva, fomentando una mayor competencia y potencialmente obteniendo mejores precios y calidad para el Estado.

También con la capacitación o asesoría se aumenta la calidad en las ofertas presentadas, debido a que proveedores bien informados tienen menos probabilidades de cometer errores en sus propuestas, lo que reduce la carga administrativa para las entidades compradoras al disminuir las consultas, las subsanaciones y las descalificaciones por incumplimientos formales<sup>152</sup>. Esto agiliza los procesos de contratación y asegura que las evaluaciones se centren en el fondo de las propuestas en lugar de en errores técnicos. Asimismo, se promueve la transparencia y reduce la posibilidad de corrupción, ya que cuando los proveedores comprenden claramente las reglas del juego, los criterios de evaluación y sus derechos, están mejor equipados para identificar y denunciar posibles irregularidades o prácticas corruptas<sup>153</sup>. La capacitación puede incluir información sobre los mecanismos de denuncia y la importancia de la integridad en los negocios con el Estado.

Finalmente, contribuye a la eficiencia general del sistema de compras públicas, al reducir los errores, agilizar los procesos y fomentar una mayor competencia, la capacitación y asesoría a proveedores pueden llevar a una asignación más eficiente de los recursos públicos y a la obtención de bienes, servicios y obras que mejor satisfagan las necesidades del Estado y de la ciudadanía. Resulta ineludible para beneficio del Estado mismo invertir en capacitación o asesorías a proveedores debido a que no solo empodera al sector privado, sino que también fortalece la integridad, la transparencia y la eficiencia del sistema de compras públicas en El Salvador, generando beneficios tanto para el Estado como para los proveedores.

#### 4.4 OBSTÁCULOS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación tiene como base la Ley de Compras Públicas de El Salvador, la cual ha sido fundamentada en una base sólida constitucional, establecida en el artículo 234 de la Constitución de la República de El Salvador.<sup>154</sup>

Que dicha normativa, fue publicada por la necesidad normativa de descentralización durante el período gubernamental del 2019-2024, debido a la emergencia nacional producida por

---

<sup>152</sup> McCrudden, Christopher. 2007. Comprando justicia social: igualdad en la contratación pública. Oxford: Oxford University Press, 57.

<sup>153</sup> Cordella, Tito y Paul Willmott. 2009. "Transparencia en las Contrataciones Gubernamentales". En The Handbook of Globalisation, editado por Robert Holton, 45-63.

<sup>154</sup> Constitución de la República de El Salvador 1994 (Asamblea Legislativa de El Salvador), artículo 234.

el COVID 19, situación que aceleró el proceso de publicación de una nueva ley que facilitara la adquisición rápida de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento del Estado Salvadoreño, con la idea de modernizar los procesos utilizando las tecnologías de la información y volver más eficiente todos los métodos de contratación.

En ese contexto, por la rapidez con la que ha pasado todo el cambio en la contratación pública a nivel de país y avanzado a pasos agigantados, considero que tuve los siguientes obstáculos en el desarrollo de la investigación, que espero que con el tiempo pueda retomar en otro trabajo de investigación, cuando existan los recursos académicos necesarios, siendo los siguientes:

- Disponibilidad limitada de datos: en nuestro país existe escasa información relevante sobre la contratación pública, lo que repercute en la investigación pues, sí no se publican de forma oportuna o son inconsistentes, dificultan el análisis riguroso y la identificación de patrones o tendencias sobre el flujo de datos. La falta de estos datos se debe a una gestión limitada por parte de la ahora extinta UNAC, estos datos en su momento debieron de ser abiertos y accesibles para investigadores y la sociedad civil.
- Dispersión normativa: El marco legal de las compras públicas puede ser complejo, con múltiples leyes, reglamentos y lineamientos que pueden dificultar su comprensión integral y su análisis. La existencia de regímenes especiales para ciertos tipos de contrataciones podría generar dispersión y dificultar la aplicación uniforme de los principios y la investigación comparativa.
- Poco tiempo de ejecución de la Ley de Compras Públicas a la fecha de la presente investigación: la Ley de Compras Públicas entró en vigencia en marzo del años dos mil veintitrés; por lo tanto, su ejecución no ha dado sus frutos totales, pues su madurez dependerá del tiempo de ejecución; sin embargo, se han hecho esfuerzos para determinar el rumbo que tendrá la ley, determinando que tiene un panorama futuro positivo, ya que se han incorporado muchas innovaciones tecnológicas, para la aplicación de los métodos de compra.
- Frecuentes reformas y modificaciones en la LACAP: un obstáculo significativo para la investigación comparativa entre la Ley de Compras Públicas (LCP) y su

predecesora, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), radica en las frecuentes reformas y modificaciones que caracterizaron a la LACAP durante su vigencia. Esta inestabilidad normativa dificulta la identificación de un marco legal "estándar" o consistente para la LACAP con el cual contrastar las innovaciones y los cambios introducidos por la nueva LCP. Los investigadores se enfrentan a la necesidad de rastrear y analizar múltiples versiones de la LACAP, identificando las enmiendas específicas y sus fechas de entrada en vigor para poder realizar una comparación precisa y contextualizada. Esta tarea compleja y laboriosa añade una capa adicional de dificultad al análisis evolutivo de la legislación de compras públicas en El Salvador.

- Disponibilidad limitada de datos oficiales y desagregados: la falta de publicación sistemática de información detallada y desglosada sobre los procesos de contratación impide un análisis profundo de aspectos cruciales como la eficiencia del gasto, la participación de diferentes tipos de proveedores (PYMEs vs. grandes empresas), los tiempos de los procesos, los criterios de adjudicación específicos aplicados y la existencia de posibles patrones o tendencias en las contrataciones. Esta carencia de datos dificulta la realización de estudios cuantitativos robustos y limita la capacidad de evaluar el impacto real de la ley y de identificar áreas que requieren mayor atención o mejora.
- Falta de jurisprudencia sobre la Ley de Compras Públicas: representa un obstáculo significativo para su investigación y comprensión integral, al ser una ley relativamente reciente (promulgada en 2023), aún no se ha desarrollado un cuerpo sustancial de interpretaciones judiciales que clarifiquen la aplicación de sus disposiciones en casos concretos. Esta ausencia de precedentes dificulta la identificación de criterios uniformes sobre cómo los tribunales están interpretando la ley, los alcances de sus principios y la resolución de posibles conflictos o controversias surgidas en los procesos de contratación. Los investigadores se ven limitados al análisis textual de la ley y a la interpretación doctrinal, careciendo de la guía práctica que proporciona la jurisprudencia para entender la aplicación real y los posibles desafíos de la normativa. Esta situación también genera

incertidumbre para los operadores del sistema (entidades públicas y proveedores) al no contar con precedentes judiciales claros que orienten su actuación.

Considerando los obstáculos identificados y la necesidad de profundizar en la comprensión y mejora del sistema de compras públicas en El Salvador, se proponen las siguientes líneas de investigación futuras:

- Estudio sobre la aplicación del principio de sostenibilidad social y ambiental: Investigar cómo se están incorporando los criterios de sostenibilidad en los procesos de compra, identificando buenas prácticas y los desafíos para su implementación efectiva. Esto podría incluir el análisis de los pliegos de condiciones y los criterios de evaluación utilizados.
- Análisis comparativo de la eficiencia de los procesos de contratación bajo la LCP y la LACAP (en las versiones consistentes identificadas): Una vez superadas las dificultades de las reformas frecuentes de la LACAP, una investigación podría comparar los tiempos de los procesos, los costos administrativos y los resultados de las contrataciones bajo ambas leyes, buscando identificar mejoras o retrocesos en la eficiencia.
- Investigación sobre la aplicación y el impacto del Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas (TACOP): Analizar el funcionamiento del TACOP, su capacidad para resolver controversias de manera eficiente y justa, y su contribución a la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de compras públicas. Esto podría incluir el análisis de sus resoluciones y los tipos de apelaciones más frecuentes.
- Desarrollo de indicadores de riesgo de corrupción en las compras públicas: Utilizando la información disponible y, idealmente, futuros datos desagregados, desarrollar indicadores que permitan identificar áreas o procesos con mayor riesgo de corrupción, facilitando la labor de los órganos de control y la prevención.
- Análisis de la jurisprudencia emergente sobre la Ley de Compras Públicas: Realizar un seguimiento y análisis de las decisiones judiciales relacionadas con la LCP a

medida que se vayan generando, identificando tendencias interpretativas y su impacto en la aplicación de la ley.

En síntesis, aunque la investigación se ha enfrentado a la escasez de información oficial detallada, se ha logrado un avance significativo en la comprensión en la Innovación y Desafíos en la Ley de Compras Públicas en El Salvador. Este análisis, basado en la información disponible y los principios legales establecidos, sienta las bases para futuras investigaciones más profundas y para la promoción de una mayor transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

## CONCLUSIONES

Durante los períodos presidenciales del Presidente Nayib Armando Bukele Ortez, El Salvador experimentó una transformación importante en las contrataciones públicas, cuyas conclusiones detallaré ulteriormente.

El marco constitucional salvadoreño sienta una base sólida para las compras públicas. La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) significó una pequeña evolución en contratación pública. No obstante, la LACAP no era perfecta y requería evaluación para adaptarse al contexto actual, para lo cual se puso en funcionamiento la Ley de Compras Públicas (LCP).

Posteriormente, la pandemia de COVID-19 y la implementación del Régimen de Excepción permitieron al gobierno, en coordinación con la Asamblea Legislativa 2021-2024, aprobar normativas especiales. Debido a la urgencia y necesidad de adquirir bienes y servicios para enfrentar la pandemia y combatir a las pandillas. Lo que con la LACAP no habría sido posible.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas (LCP) se modificaron aspectos como métodos y procedimientos especiales de adquisición, principios, la creación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DINAC) y la incorporación de la tecnología con el expediente digital. Lo cual se adapta con las necesidades del Estado y se descentralizan las compras públicas, las cuáles serán ejecutadas por el ente rector relacionado *ut supra*. En los siguientes párrafos haremos un recorrido sobre la investigación:

En el capítulo I, se alude el recorrido histórico de la contratación pública, en El Salvador revela una evolución desde un inicio desorganizado, donde se aplicaba el derecho privado, hasta la consolidación de un sistema especializado. La Ley de Suministros de 1939, si bien centralizó las compras y sentó precedentes de eficiencia y transparencia, también generó rigideces. Las subsiguientes normativas mantuvieron la dispersión y las deficiencias, lo que impulsó la creación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el 2000. Este hito transformó las compras públicas de una mera tarea administrativa a una función estratégica del Estado, buscando optimizar el costo-beneficio, fomentar la competencia y sentar las bases para una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos (Sin embargo, no fue

suficiente por los motivos desarrollados en el presente trabajo). Asimismo, la evolución de las compras públicas ha estado intrínsecamente ligada a la integración de la tecnología y a la búsqueda constante de la transparencia. La LACAP y sus reformas progresivas incorporaron modalidades consolidadas y promovieron la participación de sectores clave como las MIPYMES, pero la culminación de este proceso se observa con la Ley de Compras Públicas (LCP) de 2023, que no solo introduce conceptos de compras innovadoras y certificaciones antisoborno, sino que también establece un ecosistema digital integral (portales transaccionales) y principios rectores explícitos, como la vigencia tecnológica y la sostenibilidad. Esta modernización integral, junto con la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) y el Tribunal de Compras Públicas (TACOP), refleja el compromiso de El Salvador por alcanzar estándares de eficiencia y probidad en la gestión de sus recursos. La legislación de contratación pública salvadoreña, particularmente con la LCP, se alinea con una tendencia regional latinoamericana hacia la convergencia normativa. Los países de la región comparten desafíos comunes, como la lucha contra la corrupción y la necesidad de modernizar sus sistemas.

Además, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha desempeñado un rol indispensable en la interpretación y aplicación de las normativas de contratación pública. Fallos clave, tanto bajo la LACAP como con la LCP, han establecido la obligatoriedad de la motivación en los actos administrativos, subrayando que la discrecionalidad de la administración no es sinónimo de arbitrariedad y que toda decisión debe ser debidamente fundamentada para garantizar la legalidad y la seguridad jurídica. La adopción de la Teoría de los Actos Separables ha sido elemental para delimitar las competencias judiciales en los litigios contractuales. Asimismo, precedentes recientes, como los relacionados con la naturaleza de los “cargos de confianza” en la administración, continúan perfilando el marco interpretativo y la responsabilidad de los funcionarios involucrados en las compras. En conjunto, la jurisprudencia robustece el sistema al asegurar la observancia de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, guiando tanto a las entidades públicas como a los particulares en sus interacciones con el Estado.

En el capítulo II, se estableció que la Ley de Compras Públicas (LCP) en El Salvador ha revolucionado la gestión de las adquisiciones estatales, evolucionando de un modelo disperso a un sistema moderno y transparente. Esta legislación clave introduce el Ciclo de Compra Pública, diversifica y especializa los métodos de contratación (incluyendo herramientas tecnológicas como COMPRASAL), y exige la implementación de Sistemas de Gestión Antisoborno (SGA) para

prevenir la corrupción y el soborno. Además, la LCP integra criterios de sostenibilidad y un robusto régimen sancionatorio, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso. En esencia, la LCP optimiza el uso de los recursos públicos al buscar el mejor valor y también impulsa una administración pública más eficiente, ética y alineada con los estándares internacionales.

En el capítulo III, la nueva Ley de Compras Públicas de nuestro país representa un cambio estratégico para los proveedores, imponiendo desafíos como la adaptación a plataformas digitales (COMPRASAL, RUPES), mayores exigencias documentales y una competencia intensificada. Sin embargo, esta modernización también genera oportunidades al fomentar la transparencia, la equidad y la eficiencia, simplificando el acceso al mercado público y fortaleciendo la competitividad a largo plazo. La clave del éxito para los proveedores radica en su capacidad para invertir en capacitación, tecnología y un profundo conocimiento de la normativa, aprovechando las ventajas inherentes a este nuevo entorno más justo y digitalizado, al tiempo que comprenden y gestionan los costos y beneficios económicos asociados a la participación y adjudicación en los procesos de contratación, y cumplen con las garantías y responsabilidades contractuales que aseguran la probidad y eficacia de la gestión pública.

Por último, en el capítulo IV, se puede identificar que la Ley de Compras Públicas (LCP) en El Salvador representa un avance sustancial hacia la transparencia, la ética y la eficiencia en la contratación estatal. Al integrar principios como la sostenibilidad, la igualdad y la racionalidad del gasto, la LCP trasciende normativas previas, sentando las bases para una gestión pública más confiable. La materialización de estos principios a través de la publicación de información en plataformas como COMPRASAL y la adquisición de soluciones tecnológicas modernas evidencia un compromiso firme con la modernización administrativa y la rendición de cuentas. No obstante, la investigación resalta que, si bien la LCP es una "brújula moral y operativa" esencial, su potencial se maximizará con la implementación de un Sistema de Integridad complementario, el cual incluiría mecanismos de denuncia y protección a denunciantes, códigos de conducta y la participación de la sociedad civil, fortaleciendo así la prevención y el combate a la corrupción.

Para consolidar la efectividad de la LCP y robustecer la gobernanza en el sector público salvadoreño, resulta importante la implementación de Sistemas Integrados de Gestión (SIG), extendiendo su alcance más allá del Sistema de Gestión Antisoborno ya previsto. La adopción de la familia de normas ISO 37000, junto con ISO 9001, permitiría un combate más integral contra

la corrupción, también mejoraría la calidad de los servicios públicos, optimizaría la gestión de recursos y fortalecería la confianza ciudadana. Adicionalmente, la capacitación y asesoría a proveedores emerge como un pilar fundamental para el éxito de la LCP, al empoderar a los proveedores, especialmente a las PYMES, con el conocimiento de la nueva normativa, se fomenta la competencia, se mejora la calidad de las ofertas y se agilizan los procesos, lo cual se traduce en una asignación más eficiente de los recursos públicos. A pesar de los desafíos metodológicos, como la limitada disponibilidad de datos y el corto tiempo de ejecución de la LCP, esta investigación sienta una base sólida para futuras indagaciones que impulsen una mayor transparencia y probidad en la gestión de los recursos de nuestro querido país.

## RECOMENDACIONES

Considerando las conclusiones previamente generadas sobre la Ley de Compras Públicas en El Salvador, se presentan las siguientes recomendaciones para optimizar su implementación y maximizar su potencial para la innovación, al mismo tiempo que se mitigan los desafíos identificados:

Desarrollar por parte de la Dirección Nacional de Compras Públicas lineamientos claros para la evaluación de la innovación: es elemental que el reglamento de la ley defina de manera precisa cómo se evaluarán los criterios de innovación y sostenibilidad en los procesos de contratación. Esto evitará la subjetividad y garantizará que se prioricen las ofertas que realmente aporten valor agregado y soluciones novedosas.

Incentivar la participación de empresas innovadoras: se deben implementar mecanismos que faciliten la participación de empresas que ofrecen productos o servicios innovadores, incluyendo startups y PYMES con alto potencial tecnológico.

Implementar plataformas de “desafío de innovación”: nuestro gobierno podría lanzar desafíos públicos para buscar soluciones innovadoras a problemas específicos de la administración, incentivando la participación de diversos actores y generando ideas disruptivas.

Capacitar a los funcionarios públicos en la identificación y evaluación de la innovación: es importante que los funcionarios encargados de las compras públicas desarrollen las habilidades necesarias para identificar, evaluar y seleccionar ofertas que incorporen elementos innovadores y sostenibles.

Implementar sistemas de seguimiento y evaluación del impacto de la ley: se deben establecer indicadores clave de desempeño para monitorear la implementación de la ley y evaluar su impacto en la eficiencia, la transparencia y la promoción de la innovación en la contratación pública. Esto permitirá realizar ajustes y mejoras continuas.

La implementación de estas recomendaciones contribuirá a que la Ley de Compras Públicas en El Salvador alcance su máximo potencial, promoviendo la innovación, garantizando la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y fomentando una mayor participación de diversos actores en el desarrollo del país

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **Leyes, normativas y decretos**

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador. 1983.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 2000.

Ley de Competencia. El Salvador: Superintendencia de Competencia. Asamblea Legislativa. 2004.

Ley de Compras Públicas. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 2023.

Ley de Creación de Dirección Nacional de Compras Públicas. El Salvador: Asamblea Legislativa. 2023.

Ley de Ética Gubernamental. Asamblea Legislativa. 2006.

Ley Especial contra Actos de Corrupción. San Salvador: Asamblea Legislativa, 2025.

Reglamento de la Ley de Compras Públicas. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador. 2024.

Código Penal Salvadoreño. El Salvador: Asamblea Legislativa. 1997.

Código de Ética para Socios de Negocios. Dirección Nacional de Compras Públicas. 2023.

Decreto Legislativo N°280. El Salvador, Asamblea Legislativa 1 de diciembre de 1945. publicado en el Diario Oficial N°283. Tomo 139 del 26 de diciembre de 1945.

Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019. Publicado en el Diario Oficial No. 44. Tomo 422 de fecha 05 de marzo de 2019.

### **Jurisprudencia y normas internacionales de gestión**

Sala de lo Civil. Sentencia de Casación. Referencia: 473-CAC-2018. El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2020.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo. Referencia: 55-2013. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2021.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo. Referencia: 41-2014. El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2022.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo. Referencia: 9-24-PC-SCA. El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2024.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de Proceso Contencioso Administrativo. Referencia: 23-23-Ra-Sca. El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2024.

Organismo Salvadoreño de Acreditación. Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso. Norma ISO 37001. 2025.

Organismo Salvadoreño de Normalización. Sistemas de Gestión Antisoborno, requisitos con orientación para su uso. Norma ISO 37001. 2016.

International Organization for Standardization, ISO 31000:2018. Risk management – Guidelines. Geneva: ISO. 2018.

International Organization for Standardization. ISO 14001:2015: Sistema de gestión ambiental: Requisitos con orientación para su uso (3.<sup>a</sup> ed.). International Organization for Standardization. 2015.

International Organization for Standardization. ISO 37000:2021, Gobernanza de las organizaciones-Directrices. 2021.

International Organization for Standardization. ISO 37001:2016 Anti-bribery management systems - Requirements with guidance for use. 2016.

International Organization for Standardization. ISO 37301:2021. Sistemas de gestión de cumplimiento- Requisitos con orientación para su uso. 2021

International Organization for Standardization. ISO 37302:2023. Sistemas de gestión de cumplimiento - Directrices para el establecimiento y la implementación. 2023.

International Organization for Standardization. ISO 9001:2015: Sistemas de gestión de calidad: Requisitos. International Organization for Standardization. 2015.

### **Libros y artículos**

Comisión Presidencial para la Modernización del Estado. Informe sobre el estado de la Administración pública salvadoreñas. 2018.

Contraloría General de la República Chile. Manual de auditoría gubernamental. 2019.

Cordella, Tito, y Paul Willmott. Transparencia en las contrataciones públicas. Manual de la Globalización. 2009.

Deming. La nueva economía para la industria, el gobierno y la educación. 2000.

DPLF. La apuesta salvadoreña en el combate a la corrupción: ¿Tiene el país las herramientas necesarias para ganar esta batalla? 2020.

Ética Gubernamental. Informe anual sobre la gestión ética en la administración pública. 2021.

Fuentes Héctor. El autoritarismo en El Salvador: Un análisis de los años 30. San Salvador: Editorial Universitaria. 2001.

Fundación Nacional para el Desarrollo FUNDE. ¿Compras Públicas abiertas y transparentes en El Salvador? limitaciones y Desafíos. Proyecto de Empoderamiento Ciudadano El Salvador.

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. LACAP, UNA HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DEL PAIS, NO LA DEBILITEMOS. Estudios Legales 125. 2020.

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. Reformas a la LACAP: “Debilitamiento al sistema de Compras Públicas”. Boletín de estudios legales N°127. 2011.

Gerry Johnson. Explorando la estrategia. 10.<sup>a</sup> ed. Harlow, Reino Unido: Pearson Education. 2014.

González, R. La evolución de las leyes de compras públicas en El Salvador. Ediciones Jurídicas. 2000.

Grau Armando. “Licitación”. Argentina: Enciclopedia Jurídica Omeba. 1964.

Guillén Valenzuela, L. ISO 37001 gestión antisoborno y la prevención del riesgo de corrupción en la Universidad Nacional de Educación, 2019. 2021.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. Metodología de la investigación 6<sup>a</sup> ed. McGraw-Hill. 2014.

Jenny Liliana Domínguez Aguilar. Aplicación de las nuevas reformas de la ley LACAP a los procesos de Licitación de los proyectos de ejecución de obras de ANDA. Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012.

Juran y Godfrey. Manual de calidad de Juran. 1998.

Kotler Philip y Lane Keller Kevin, Dirección de Marketing, 15.<sup>a</sup> ed.. México: Educación, 2016.

L. Andrade. El combate a la corrupción en El Salvador: Evaluando la capacidad del Estado para reducir la corrupción y mejorar la rendición de cuentas. San Salvador, El Salvador: WOLA. 2020.

M. Astillo. La administración pública en El Salvador durante el gobierno de Hernández Martínez. El Salvador Ed. Historia Nacional. 2004.

Martínez Juan. Historia de la Administración pública en El Salvador: Entre la modernización y el autoritarismo. Revista Historia y Política 5. 1999.

McCrudden, Christopher. Comprar justicia social: igualdad, Contratación pública y cambio legal. Oxford: Oxford University Press. 2007.

Ministerio de Administración Pública. Estrategia nacional de modernización de la gestión pública. 2020.

Oliva de la Cotera, Roberto. Comentarios a la Ley de Compras Públicas. San Salvador, Editorial Lex Innovación. 2023.

Rodríguez Joaquín Manuel Alfredo. Diagnóstico del estado actual de los portales de compras públicas en América Latina y su aprovechamiento para el fomento de los negocios internacionales de las empresas salvadoreñas dedicadas a la consultoría y asesoría. Ensayo científico de Maestría, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador. 2010.

Sue, Arrowsmith. La Ley de Contratación Pública y de Servicios Públicos: Regulación en la UE, el Reino Unido y a nivel internacional. 3rd ed. Alphen an den Rijn: Kluwer Law Internacional. 2010.

Thai, Khi V. Manual Internacional de Contratación Pública. 2009.

USAID. Diálogo Político, UFG, Utec, and Universidad Dr. José Matías Delgado. Estudio sobre el fenómeno de la corrupción en El Salvador y sus efectos en la ciudadanía: Prácticas cotidianas de corrupción en los servicios públicos. San Salvador: Fortalecimiento de Plataformas de Diálogo Anticorrupción. 2020.

### **Electrónicos**

AENOR. Certificación ISO 37001 del Sistema de gestión para prevenir el soborno en las organizaciones. AENOR. acceso el 27 de marzo de 2025. <https://www.aenorcentroamerica.com/certificacion/compliance-y-buen->



ONU: Oficina contra la Droga y el Delito, acceso el 27 de marzo de 2025. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

Instructivo para el seguimiento de la ejecución contractual. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2025. <https://dinac.gob.sv/download/instructivo-de-seguimiento-a-la-ejecucion-contractual-ins-2025-001/?wpdmdl=1481&refresh=6828e11cb65ef1747509532>.

Lineamiento para el establecimiento del Plan de Implementación del Proceso. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-establecimiento-del-plan-de-implementacion-del-proceso-pip/?wpdmdl=1112&refresh=6828c96e781dc1747503470>.

Lineamiento para el la Participación en los procesos de compras públicas de las mipymes. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-participacion-en-los-procesos-de-compras-publicas-de-las-mipymes-lin-2024-024/?wpdmdl=1256&refresh=6828dcc4d41851747508420>.

Lineamiento para el Manejo de Expedientes. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-manejo-de-expedientes-lin-2024-023/?wpdmdl=1255&refresh=6828b5ffd336b1747498495Pymes>

Lineamiento para el Método de Contratación de Comparación de Precios. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-comparacion-de-precios-lin-202402/?wpdmdl=994&refresh=6828b5ffb1c7c1747498495>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Licitación Competitiva. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-licitacion-competitiva-lin-2024-01/?wpdmdl=993&refresh=6828b6032d2501747498499>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de consultoría basada en Calidad y Costo. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-calidad-y-costo-lin-2024006/?wpdmdl=996&refresh=6828bd7f440cc1747500415>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de consultoría basada en Calidad. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas, 2024),

<https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-calidad-lin-2024-007/?wpdmdl=997&refresh=6828be1f769361747500575>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría basada en Precio Fijo. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-precio-fijo-lin-2024-008/?wpdmdl=998&refresh=6828bea4332091747500708>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría: Selección basada al menor costo. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-menor-costo-lin-2024-009/?wpdmdl=999&refresh=6828bf6fcfc851747500911>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría: Selección basada en Calificación de Consultores. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-calificacion-de-consultores-lin-2024-010/?wpdmdl=1000&refresh=6828c1604513c1747501408>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Consultores Individuales. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-contratacion-de-consultores-individuales-lin-2024-012/?wpdmdl=1002&refresh=6828c2b820cbb1747501752>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Servicios de Consultoría: Selección basada en Fuente Única. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-realizacion-de-contrataciones-de-servicios-de-consultoria-seleccion-basada-en-fuente-unica-lin-2024-011/?wpdmdl=1001&refresh=6828c202612171747501570>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Contratación Directa. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-contratacion-directa-lin-2024-032/?wpdmdl=1149&refresh=6828b91278e4f1747499282>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Contratación Directa en casos de emergencia y otros. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-contrataciones-directas-en-casos-de-emergencia-y-otros-lin-2024-004/?wpdmdl=1004&refresh=6828bc2b3c24a1747500075>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Licitación Competitiva. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-licitacion-competitiva-lin-2024-01/?wpdmdl=993&refresh=6828b6032d2501747498499>.

Lineamiento para el Método de Contratación por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-procedimiento-especial-de-contratacion-por-catalogo-electronico-derivado-de-convenio-marco-lin-2024-013/?wpdmdl=1003&refresh=6828c35c1de5d1747501916>.

Lineamiento para el Método de Contratación de Baja Cuantía. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-el-metodo-de-contratacion-de-baja-cuantia-lin-2024-005/?wpdmdl=995&refresh=6828bcc341a0a1747500227>.

Lineamiento para el Procedimiento Especial de Subasta Inversa. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-016-lineamiento-para-el-procedimiento-especial-de-subasta-inversa/?wpdmdl=1099&refresh=6828c5531af931747502419>.

Lineamiento para el Procedimiento Especial de Compras en Línea. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/wp-content/uploads/2024/04/Lineamiento-para-el-Procedimiento-Especial-de-Compras-en-Linea.pdf>

Lineamiento para evaluación de ofertas. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-evaluacion-de-ofertas-lin-2024-025/?wpdmdl=1304&refresh=6828dd9c9694f1747508636>.

Lineamiento para la Certificación Antisoborno y Oficial de Cumplimiento. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/wp-content/uploads/2024/03/Lineamiento-para-la-Certificacion-AntiSoborno-y-Oficial-de-Cumplimiento.pdf>

Lineamiento para la Elaboración de la Planificación Anual de Compras. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-elaboracion-de-la-planificacion-anual-de-compras-pac-lin-2024-022/?wpdmdl=1252&refresh=6828dbcd4c64d1747508173>.

Lineamiento para la elaboración y aprobación de documentos vía electrónica. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-para-la-elaboracion-y-aprobacion-de-documentos-via-electronica-lin-2024-028/?wpdmdl=1451&refresh=6828df166afb81747509014>.

Lineamiento para la razonabilidad de precios. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/n-1-05-lineamiento-para-razonabilidad-de-precios/?wpdmdl=510&refresh=6828e007dfe641747509255>.

Lineamiento para la realización de sondeos de mercado. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-019-lineamiento-para-la-realizacion-de-sondeos-de-mercado/?wpdmdl=1110&refresh=6828c8f6f3a621747503350>.

Lineamiento para la tramitación del Recurso de Revisión. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lin-2024-018-lineamiento-para-la-tramitacion-del-recurso-de-revision/?wpdmdl=1108&refresh=6828c633a4b4f1747502643>

Lineamiento sobre la administración, uso y contenido de comprasal. San Salvador: Dirección Nacional de Compras Públicas. 2024. <https://dinac.gob.sv/download/lineamiento-sobre-la-administracion-uso-y-contenido-de-comprasal-lin-2024-027-mod-1/?wpdmdl=1536&refresh=6828de995787c1747508889>.

RAE: Diccionario panhispánico de dudas: Sine qua non, <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>

PNUB: Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo”. Acceso el 27 de marzo de 2025. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>.

Transparency Internacional: Indices de Corrupción en El Salvador”. Acceso el 27 de marzo de 2025. <https://www.transparency.org/en/news/how-cpi-scores-are-calculated>.

Transparency International. Global Corruption Report: Education. Retrieved from. [https://www.transparency.org/research/gcr/gcr\\_education](https://www.transparency.org/research/gcr/gcr_education).

Zamora Diego. Reformas LACAP: Innovación y Competencia en la Compras Públicas y Superintendencia de Competencia. 2020. <https://www.sc.gob.sv/index.php/reformas-lacap-innovacion-y-competencia-en-las-compras-publicas/#:~:text=Las%20reformas%20a%20la%20LACAP,uso%20de%20los%20recursos%20p%C3%ABlicos.>